



Universidad de León



Escuela Superior y Técnica
de Ingenieros de Minas

GRADO EN INGENIERÍA DE LA ENERGÍA

TRABAJO FIN DE GRADO

PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES MINEROS EN CASTILLA Y LEÓN

León, julio de 2015

Autor: Pablo Víctor Lafuente Martínez

Tutor: Laura Álvarez de Prado

Cotutor: Norberto Alfageme González

El presente proyecto ha sido realizado por D./Dña. Pablo Victor Lafuente Martínez, alumno/a de la Escuela Superior y Técnica de Ingenieros de Minas de la Universidad de León para la obtención del título de Grado en Ingeniería de la Energía.

La tutoría de este proyecto ha sido llevada a cabo por D./Dña. Laura Álvarez de Prado, profesor/a del Grado en Ingeniería de la Energía.

El cotutor de este proyecto ha sido llevada a cabo por D./Dña. Norberto Alfageme González, profesor/a del Grado en Ingeniería de la Energía.

Visto Bueno

Fdo.: D./Dña. Pablo Víctor Lafuente
Martínez

El autor del Trabajo Fin de Grado

Fdo.: D./Dña. Laura Álvarez de Prado
El Tutor del Trabajo Fin de Grado

Visto Bueno

Fdo.: D./Dña. Norberto Alfageme
González

El Cotutor del Trabajo Fin de Grado

RESUMEN

La elección de hacer este proyecto es debido a la necesidad que tiene la administración para tener una guía, documentación y la tramitación de expedientes mineros.

Es un tema que se dejó de lado y que era necesario realizar. Este proyecto me lo propuso uno de los tutores de prácticas de la Junta de Castilla y León para después poder utilizarlo.

Es un proyecto muy laborioso porque se trabaja con mucha cantidad de documentos y de expedientes, ya que no todos los expedientes están organizados y había que ponerlos siguiendo las fechas.

El proyecto trata de procedimientos de tramitación de expedientes mineros de las Secciones A, B, C y D. Estos procedimientos son más o menos complejos dependiendo de la documentación que se tenga que presentar o de los órganos sustantivos que tenga que pasar. Además, para comprenderse mejor también se ha incluido las sanciones tanto en régimen de minería como de materia de prevención de riesgos laborales y se ha incluido el tema de compatibilidades.

El proyecto está dividido en 14 puntos, siendo los más importantes los que son plenamente de tramitación. El primer punto importante es el 8, que corresponde a la tramitación de la Sección A, el punto 9 corresponde a la Sección B, el punto 10 corresponde a los permisos de exploración e investigación y por último el punto 11 corresponde a las concesiones de explotación.

Una vez citados los puntos más importantes y que se explicaran más adelante, vamos a ir punto por punto.

El primer punto trata sobre los problemas que plantea la legislación minera, ya que no se ha adaptado al estado autonómico, esto conlleva a una falta de coordinación de las diversas Administraciones públicas lo que puede provocar situaciones de ilegalidad o falta de control de daños ambientales o conflictos urbanísticos. Otro problema que se plantea es aclarar y concretar la normativa vigente en materia de régimen minero a la luz de la Constitución española y del reparto competencial entre el Estado y las Comunidades Autónomas debido a que la Ley de Minas es una norma preconstitucional. También plantea la falta de coordinación entre las administraciones competentes, por ejemplo entre minas y urbanismo o entre minas y medio ambiente.

El segundo punto se trata la historia minera en España, en la que podemos ver el desarrollo que ha ido teniendo en distintas épocas importantes, como en la Segunda

República, la Segunda Guerra Mundial, el nacimiento del instituto nacional de industria en septiembre del 1941 y las medidas que tomaron...

El cuarto punto trata el desarrollo de la minería energética en España. Es un tema importante ya que son reservas estratégicas que tenemos en nuestro país. Por ello veo necesario ver el desarrollo que han tenido a lo largo de los años, como también la actualidad en las explotaciones y en las formas de aprovechamiento surgidas. Por ello, nos hemos centrado en el carbón explicando su evolución a lo largo de los últimos años, en los hidrocarburos citando la polémica que rodea a la nueva técnica por fractura hidráulica. Por último, también incluir el uranio y el wolframio. Estos dos son proyectos que interesan para corto plazo, en el primero la explotación de uranio se encontraría en los términos municipales de Retortillo y Villavieja de Yeltes (Salamanca). Mediante el procedimiento de lixiviación estática se facilitaría la extracción del óxido de uranio. Cuenta con una veta de uranio de 4,3 kilómetros de longitud, casi uno de ancho y 120 metros de profundidad por lo que el yacimiento, según la empresa, albergaría una cantidad de 5 millones de kilos de U₃O₈; en el segundo la explotación de wolframio se encuentra en el municipio salmantino de Barruecopardo (Salamanca), en la que comenzaran después de este verano. Se prevee que llegue a producir 1.850 toneladas de wolframio al año, una cifra que supone el 12% de la producción mundial de este mineral.

El quinto punto es sobre el ámbito de aplicación de la normativa en materia de minas en el que se citan los trabajos que necesitan técnica minera y por tanto afecta a la Ley de Minas. De esta forma queda fuera del ámbito de aplicación tanto de la Ley de Minas como del Reglamento de la extracción ocasional y de escasa importancia, técnicas y económica de recursos minerales de cualquiera que sea su clasificación se lleve a cabo por el propietario del terreno en que se hallen para su uso exclusivo y no exija aplicación de técnicas minera alguna.

El sexto punto aborda la clasificación de recursos mineros, con excepción de los hidrocarburos, ya que se rigen por la Ley específica de Hidrocarburos.

Aquí se aprovecha la clasificación para hacer una pequeña introducción al procedimiento administrativo de las Sección que a continuación trataremos.

El séptimo punto es la forma jurídica para el aprovechamiento de recursos mineros y se divide en cinco:

- *El primero son las zonas de reserva a favor del Estado.* El estado puede reservarse zonas de cualquier extensión en el territorio nacional, mar territorial y plataforma continental en las que el aprovechamiento de uno o varios yacimientos minerales y demás recursos geológicos pueda tener especial interés para el desarrollo económico y social o para la defensa nacional. En zonas reservadas pueden solicitarse autorizaciones de aprovechamiento de recursos distintos de aquellos que motivaron la reserva, pero su otorgamiento se hará siempre con la inclusión de las condiciones especiales necesarias para que sus trabajos no afecten ni perturben la investigación y la explotación de los recursos reservados.
- *El segundo permiso es de exploración,* que son autorizaciones que se conceden para efectuar estudios y reconocimientos en zonas determinadas, mediante la aplicación de técnicas que se describirán más abajo.
- *El tercero son permisos de Investigación,* donde se concede al titular el derecho a realizar, dentro del perímetro demarcado y durante un plazo de tres años prorrogables los estudios y trabajos encaminados a poner de manifiesto y definir uno o varios recursos de la Sección C) o en recursos de la Sección D) para el que fue otorgado y que, una vez investigado el yacimiento, se le otorgue la Concesión de Explotación de los mismos.
- *El cuarto son concesiones de explotación,* que es el derecho de aprovechamiento de recursos de la sección C) cuando se hayan puesto de manifiesto uno o varios recursos de ésta susceptible de aprovechamiento racional.
- *El quinto son las demasías mineras y los espacios francos comprendidos entre concesiones antiguas que no sean susceptible de formar cuadrícula minera definida por coordenadas.*

El octavo punto trata lo que son los terrenos francos y registrables ya que para otorgar los permisos de investigación y concesiones directas de explotación de recursos de la Sección C) y D) será preciso que lo sean.

También hablamos sobre el registro minero, explicando que se organiza con carácter de archivo público permanentemente actualizado de derechos mineros existentes en el territorio nacional y aguas territoriales, sobre superposición de derechos mineros, sobre la construcción de plantas, ya que necesita autorización por parte de Organismos de la Administración y por ultimo sobre costes económicos. Estos costes son los ocasionados por la tramitación de los permisos y las concesiones, y corren por cuenta del peticionario.

Analizados esos primeros puntos, llegamos a los 4 grandes grupos que hemos dicho anteriormente. Se ha intentado distribuir sus puntos de forma que en los 4 sean igual, aunque como es lógico en algunos se cambia la distribución.

El noveno punto está centrado en la Sección A). Se hace una introducción exponiendo de forma breve lo que tiene que hacer para que tenga el derecho de aprovechamiento, la solicitud y procedimientos sucesivos por parte de la administración. A su vez está dividido de forma que sea lo más fácil comprender la documentación y los pasos a seguir. Le siguen los objetivos que se buscan con esta autorización, quien lo puede solicitar y la documentación que se necesita y donde debe ir dirigida la instancia.

El lugar y la forma de presentarlo, ya que tiene que pasar por registro de la Delegación Territorial. También se citan los organismos responsables y gestores así como el plazo de resolución.

Una vez citados esos aspectos, entramos ya con la tramitación, en la que está detallada toda la entrega de impresos y pasos que se deben seguir. Para completarlo hay un esquema donde se citan los organismos que intervienen y numerados, viendo de forma intuitiva toda la tramitación.

Después del esquema se incluye la hoja de autorización de la Sección A), que es la resolución de autorización. Es lo que el servicio territorial de industria, comercio y turismo de la delegación territorial de la junta de Castilla y León publica en los boletines citados en el proyecto.

Esta resolución se divide en antecedentes de hecho, en los que se describe la documentación y publicaciones que se efectúan; en fundamentos de derecho se escriben las leyes a las que afecta; la resolución en la que se autoriza a la empresa al aprovechamiento del recurso y por último unas prescripciones técnicas donde se ponen las restricciones y plazos que debe cumplir.

También se ha incluido el contenido que debe llevar un proyecto de explotación, del estudio de impacto ambiental y el contenido mínimo del documento de Seguridad y Salud.

Por último, se incluye cuando una explotación se declarara caducada.

El décimo punto es la autorización de aprovechamiento de recursos mineros de la Sección B). Este bloque está dividido prácticamente igual que el anterior. Consta de una introducción, en la que vemos la clasificación de las aguas, ya que se pueden considerar distintas dependiendo de su forma de alumbramiento, temperatura...

Aquí incluimos la normativa que afecta a esta sección.

Cuenta con unos objetivos e indicando quien lo puede solicitar, el plazo que hay para solicitarlo, el lugar y la forma de presentarlo ya que como hemos dicho antes, debe pasar por registro.

El contenido de la solicitud con un esquema donde se ve más fácil.

La tramitación de este tipo de expedientes es más compleja ya que intervienen muchos más organismos y se divide en dos: por un lado está la declaración y por otro el aprovechamiento y perímetro de protección. Al igual que en el apartado anterior, lleva un esquema donde se ve de forma rápida lo que se requiere y los organismos por los que tiene que ir pasando.

También incluye documentos necesarios que debe contener, el plazo de resolución ya que es importante en esta Sección, los organismos responsables y que lo gestionan, y las hojas de autorización de esta Sección.

Estas hojas son distintas a las de otras Secciones, porque primero se publica la declaración de una clase de agua. Esta declaración lleva unos antecedentes de hecho donde se van citando lo presentado, las muestras que se recogen, donde van las muestras, etc... en los fundamentos de derecho se incluyen Reales Decretos y leyes y por ultimo resuelve.

Una vez declarado el tipo de agua, se lleva a cabo la publicación del aprovechamiento. Se hace saber la resolución de la Dirección General de Energía y Minas de la Consejería de Economía y Empleo de la Junta de Castilla y León autorizando el aprovechamiento y las inversiones a realizar. Se cita de la siguiente forma:

Autorización a favor de:

Sección: B)

Clase:

Utilización:

Caudal máximo:

Tiempo de duración de la autorización:

Perímetro de protección:

Termino municipal:

Provincia:

Condiciones especiales:

Y por último, y junto con la publicación del aprovechamiento, se publica el perímetro de protección que debe tener. En él se incluye una tabla con las coordenadas de los vértices que componen ese perímetro de protección.

También incluye el contenido del proyecto de explotación, el proyecto de abandono de labores, un proyecto tipo de restauración, el documento de seguridad y salud, el plan anual de aprovechamiento de aguas minero-medicinales con fines terapéuticos, el plan de aprovechamiento de aguas minerales y por último el proyecto de perímetro de protección de acuíferos.

Como la Sección anterior, también incluye cuando se declarará caducada esta Sección.

Los dos siguientes puntos corresponden al último bloque de tramitación. Están divididos en dos, porque primero está los permisos de exploración e investigación y una vez finalizado se da la concesión de explotación.

El undécimo punto está referido a los permisos de exploración e investigación y tiene una introducción en la que se dice en que terrenos debe solicitarse.

Ahora este punto se divide por una parte en permisos de exploración y por otra en permisos de investigación. El primero permite explorar recursos de las Secciones C) y D) adquiriendo el derecho a efectuar estudios y reconocimientos. También se incluye la documentación que es necesaria para solicitarlo.

El segundo tiene como objetivo otorgar permisos de investigación de recursos de la Sección C) o D). Este permiso concede a su titular el derecho a realizar dentro del perímetro demarcado y durante el plazo de vigencia de dicho permiso los estudios y trabajos encaminados a poner de manifiesto y definir uno o varios recursos de la Sección C) o D), con arreglo al proyecto aprobado y a que una vez definidos por la investigación realizada y demostrada que son susceptibles de racional aprovechamiento, se le otorgue la correspondiente concesión de explotación.

A su vez, el permiso de investigación está dividido en apartados, describiendo quien lo puede solicitar, la solicitud previa que se debe presentar y los documentos necesarios con su proyecto de labores de investigación y con los apartados que debe contener.

También se incluye el lugar y la forma de presentación, los trámites con los plazos y documentos que debe llevar cada uno, y una hoja de resolución donde el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo otorga el permiso de investigación.

Este documento, como los de los apartados anteriores, está compuesto por antecedentes de hecho, donde se va describiendo los trámites y las publicaciones realizadas, unos fundamentos de derecho donde se citan las leyes y decretos que intervienen y por último una resolución en la que se describe lo siguiente:

Otorgar a Empresa, S.A el siguiente Permiso de Investigación.

- Titular:
- Dirección:
- Fecha de presentación de la solicitud:
- Nombre de permiso:
- Número del permiso:
- Recursos:
- Superficie:
- Perímetro según plano de demarcación adjunto:
- Periodo de duración:

Por último se le imponen unas condiciones especiales que debe de cumplir.

Además de lo citado hasta aquí, también contiene el contenido del proyecto del permiso de investigación, cuando se debe realizar el inicio de las labores de investigación, ya que tienen que ser dentro del plazo de 6 meses y también la obligación de presentar el Plan de Labores para el siguiente año. El incumplimiento de los plazos señalados dará lugar a la incoación del correspondiente expediente da sanción, pudiendo dar lugar a la caducidad del permiso de investigación.

Se podrá solicitar una prórroga ordinaria del permiso de investigación por un plazo máximo de 3 años, bien mediante una sola prórroga o por varias sucesivas parciales. También se podrán solicitar ser prorrogados excepcionalmente y para sucesivos periodos por la Dirección General de Minas e Industria. La Dirección General podrá otorgar estas prórrogas siempre por períodos no superiores a los 3 años, teniendo en cuenta la solvencia técnica y económica que acredite el titular peticionario, la amplitud y características de los trabajos programados, el contexto geográfico, geológico y metalogénico del terreno solicitado, así como los trabajos desarrollados, las inversiones realizadas, los resultados obtenidos y las garantías que siga ofreciendo el titular peticionario.

Por último, y como en los otros puntos, también se incluye cuando se declara caducado un permiso de investigación.

El duodécimo punto corresponde a concesiones de explotación. Se pueden dar dos tipos de concesiones, las directas y las derivadas de permisos de investigación.

Las concesiones directas se dan solamente en dos casos y son cuando esté de manifiesto un recurso de la Sección C) de tal forma que se considere suficientemente conocido y se estime viable su aprovechamiento racional o cuando sobre recursos suficientemente reconocidos en derechos mineros caducados, existan datos y pruebas que permitan definir su explotación, como consecuencia de mejoras tecnológicas o de nuevas perspectivas de mercado.

Incluye al tipo de personas al que va dirigido y también, si se diera el caso, de declarar la compatibilidad de trabajos.

Incluye lo que debe contener la solicitud, con el abono de tasas y la documentación detallada técnica y ambiental así como el contenido que debe llevar el proyecto general de explotación, el trámite de audiencia y la resolución.

En el otorgamiento de la concesión constara:

- Nombre y apellidos, o razón social, y domicilio del peticionario.
- Nombre, número y recurso de la Sección C) o D) objeto de la concesión; extensión que corresponda y situación, así como términos municipales y provincias.
- Fecha y referencia del plano de demarcación y nombre del Ingeniero que lo haya extendido. Al título se acompañará una copia del mismo autorizada por el Director General de Industria, Energía y Minas.
- Condiciones especiales que se consideren convenientes y, entre ellas, las adecuadas a la protección del medio ambiente.

La autorización del plan de restauración se hará conjuntamente con el otorgamiento de la concesión de explotación y tendrá la consideración especial de dicho título minero.

El inicio de los trabajos estarán dentro del plazo de 1 año, a contar de la fecha del otorgamiento y el titular o el explotador legal deberán comunicar el inicio de trabajos por escrito a la Dirección General de Industria, Energía y Minas. De no iniciarse los trabajos en ese plazo, se declarará caducada la concesión de explotación.

El titular o explotador legal debe presentar en la Dirección General de Industria, Energía y Minas un primer plan de labores e instalaciones a realizar en el primer año en un plazo de 6 meses desde la fecha de otorgamiento.

Las concesiones de explotación derivadas de permisos de investigación se dan tan pronto como la investigación demuestre de un modo suficiente la existencia de un

recurso o recursos de la Sección C) o D), y dentro siempre del plazo de vigencia del permiso de investigación.

Se incluye el plazo de presentación de las solicitudes, el objetivo que tiene, y la documentación que se debe presentar, tanto la documentación jurídica, como la documentación técnica y la ambiental.

Se incluye el lugar de presentación que al igual que las anteriores tiene que ser en el registro.

Una vez presentado comienza la tramitación, en la que cita de forma detallada los pasos que se sigue.

Como en los apartados anteriores, también hay una hoja de concesión de Explotación derivada del permiso de investigación.

Esta hoja está dividida en unos antecedentes de hecho, donde se citan los documentos presentados, los datos de la empresa, el número, etc... Tiene los fundamentos de derecho donde se dicen las leyes y reales decretos que intervienen y por último se resuelve.

En esa resolución se dan los datos de la empresa, se pone la superficie en cuadrículas mineras y las restricciones a las que se verá sometida la concesión de explotación.

Como en las anteriores Secciones, lleva la hoja de concesión de explotación, que se divide como la anterior en antecedentes de hecho, en fundamento de derecho y por último la resolución.

Incluye el contenido que debe contener el proyecto de una concesión derivada y están citados los anexos I y II de la Ley 21/2013 de evaluación de impacto ambiental con el contenido que debe contener el estudio de impacto ambiental.

El Estudio de Impacto Ambiental debe contener unos datos generales, un estudio alternativo al proyecto, una identificación, descripción y valoración de los efectos significativos del proyecto, una justificación de la solución adoptada teniendo en cuenta el impacto que produce, medidas preventivas para prevenir, reducir, eliminar o compensar los efectos ambientales negativos...

Una vez presentado, el Órgano Ambiental revisará el contenido del impacto ambiental y se pondrá un plan de vigilancia y seguimiento para comprobar que se cumplen las prescripciones contenidas en la Declaración de Impacto Ambiental.

Como las Secciones anteriores, también contiene un esquema de tramitación de un expediente de Sección C) y D), de forma bien detallada.

Está dividido de forma que se vean los pasos que incluyen la solicitud, las consultas previas, el estudio de impacto ambiental, la información pública, la declaración de impacto ambiental, la autorización administrativa y por último la vigilancia ambiental.

También contiene las veces en que una concesión de explotación de la Sección C) y D) se verá caducada.

En el décimo tercer punto está el tema de compatibilidades. Es un apartado complicado, ya que se pueden dar muchos tipos. En este caso hemos contemplado únicamente dos tipos, los cuales son los más comunes que se pueden dar.

En el primero tenemos un permiso de investigación o una concesión directa de explotación y se pide una Sección A) posterior; en el segundo caso estando una Sección A), se pide un permiso de investigación sobre ella.

En esos casos se abriría un trámite de compatibilidades que consistiría en lo siguiente:

El A) solicita la concesión y lo comunica a la Sección de Minas. La sección de Minas se lo comunica al C) y este tendría un mes para alegaciones.

Si no se realizan alegaciones, se considerará compatible. En el caso de que hubiera alegaciones, se le comunicaría al de la A).

Lo mismo con el C), se defendería y si hubiera alegaciones. Si este no comunicara nada se daría por incompatible.

El décimo cuarto punto corresponde al impacto ambiental. En este punto se hace una introducción describiendo las alteraciones que se producen en el medio natural. Se hace una clasificación de los impactos que se dan en la minería, desde el punto de vista ambiental.

Por otro lado se trata la evaluación de impacto ambiental, donde se recogen los objetivos principales de dicho estudio, aunque lo principal es presentar los elementos y características medioambientales susceptibles de ser afectadas por la explotación minera, sobre los que se establecerán las recomendaciones de acciones correctoras, temporales o permanentes, y la definición de los criterios generales y específicos de restauración y recuperación de terrenos o de otros usos alternativos de rehabilitación.

Importante es también la restauración que se lleve a cabo de los espacios naturales, que viene establecido por el Real Decreto 975/2009 de 12 de junio.

Otro apartado que es significativo, es saber diferenciar entre las explotaciones que llevan y que no llevan Estudio de Impacto Ambiental. Dicho estudio lo llevan casi todas las explotaciones, únicamente menos del 2% no pasan por este trámite y deben llevar un plan de restauración acorde al Real Decreto 975/2009.

Por último, incluye toda la normativa medioambiental estatal, autonómica y sectorial.

Por último, el décimo quinto punto está referido a sanciones. Están contempladas tanto las infracciones en el régimen de minas como las infracciones en materia de prevención de riesgos laborales.

ABSTRACT

Choosing to do this project is due to the need for the administration to have a guide, documentation and processing of mining records.

It is an issue that was dropped and it was necessary. This project was proposed to me by one of the tutors of practices of the Castilla and Leon and give it a use later.

It is a very laborious project because we had to work with a large amount of documents and records, as not all the files were organized and had to put them following the dates.

The project is mining procedures for processing records of Sections A, B, C and D. These procedures are more or less complex depending on the documentation that has to be presented. Furthermore, to make it easier to understand, it's also been included in the sanctions regime both mining as prevention of occupational hazards and included the issue of compatibility.

The project is divided into 14 points, the most important of which are fully processed. The first important point is 8, which corresponds to the processing of Section A, point 9 corresponds to section B, point 10 corresponds to exploration permits and investigation and finally the point 11 corresponds to the concessions.

Once cited the most important points that will be explained later, let's go step by step.

The second point is about the problems of mining legislation, as it has not been adapted to autonomous state, this leads to a lack of coordination of the various public authorities which can lead to situations of illegality or lack of control of environmental damage or urban conflicts. Another problem that arises is to clarify and define the regulations on mining regime in the Law of the Spanish Constitution and the distribution of powers between the State and the Autonomous Communities because the Mining Act is a pre-constitutional norm. It also raises the lack of coordination between the competent authorities, for example between mines and urban planning or between mines and environment.

The third part is about mining history in Spain, where we can see the development that has been taking place in different times, as in the Second Republic, the Second World War, the birth of the National Institute of Industry in September 1941 and the measures that were taken...

The fourth chapter deals with the development of the energy mining industry in Spain. It is an important issue since they are strategic reserves we have in our country. Therefore, we focused on coal, explaining the evolution over the last few years, on oil, citing controversy surrounding the new hydraulic fracturing technique. Finally, we also include uranium and tungsten. These two are projects for short-term interest in the former uranium mining, the first one would be in the municipalities of Retortillo and Villavieja de Yeltes (Salamanca). By the method of static leaching, extraction of uranium oxide would be easier. It has a vein of uranium of 4.3 kilometers in length, almost one meter wide and 120 meters deep at the site, according to the company, would house an amount of 5 million kilos of U₃O₈; the second exploitation of tungsten is in the municipality of Barruecopardo Salamanca (Salamanca), which will begin later this summer. It is anticipated that production reaches 1,850 tons of tungsten per year, a figure that represents 12% of world production of the mineral.

The fifth part is about the scope of the legislation on mines where mining jobs require technical and therefore affects the Mining Act. Thus falls outside the scope of both the Mining Act and the Regulations of the occasional extraction and low importance, technical and economic mineral resources regardless of their classification is done by the owner of the land on which they are, for its exclusive use, and does not require any application of mining techniques.

The sixth point deals with the classification of mineral resources, except oil, since they are governed by specific Hydrocarbons Law.

This classification is used to make a brief introduction to the administrative procedure of the Section that we'll treat now.

The seventh point is the legal form for the exploitation of mineral resources and is divided into five parts

- The first are areas reserved to the State. The state may reserve any extension areas in the national territory, territorial sea and continental shelf in which the use of one or more mineral deposits and other geological resources can be of particular interest for economic and social development or for national defense. In reserved areas may request authorization for the use of resources other than those that prompted the book, but its execution is always done with the inclusion of special conditions for their jobs to not affect or disrupt the investigation and exploitation of the resources reserved.

- The second exploration permit is that authorizations are granted for studies and surveys in certain areas through the application of techniques described below.

- The third is research permits, where the holder is granted the right to make, within the perimeter demarcated and for a period of three years, extendable studies and works aimed to highlight and define one or more resources Section C) or resources Section D) for which it was granted and once the site is investigated, it will be granted the concession to operate them.

- The fourth are concessions, like the right to harvest resources C) section when you have highlighted one or more resources it susceptible to rational use.

- The fifth are mining excesses and spaces between old concessions that are not capable of forming coordinate grid defined mining.

On the eighth point we'll talk about the recordable lands to grant research permits and exploitation concessions direct resources Section C) and D) will require them to be.

We'll also talk about the mining registry, explaining that is organized as a matter of public record continuously updated existing mining rights in the territory and territorial waters, overlapping mining rights on plant construction because it needs authorization from Agencies Administration and finally on economic costs. These costs are caused by the processing of permits and concessions, and they belong to the petitioner.

Analyzed those first points, we reach the 4 major groups stated above. I tried to distribute points so that all 4 are equal, although in some of them, the distribution is twisted.

The ninth point is focused on Section A). There's a short introduction, exposing what you need to do to have the right to use the application and subsequent procedures by the administration. At the same time, it's divided so that it's easy to understand documentation and the steps are easy to follow. Later we have the objectives sought with this authorization, who can apply and what documentation is needed and where should target the instance.

The place and how to present it, because it has to go through registration of the Provincial Delegation. Responsible agencies and managers and the term resolution are also cited.

Once listed those aspects, we enter the processing, where the steps to be followed are detailed. To complete there is a scheme with the bodies involved and numbered, intuitively seeing all the procedures.

After the scheme, the authorization form in Section A is included, which is the resolution of the authorization. This is what the territorial service industry, commerce and tourism in the territorial delegation of the Board of Castile and Leon, publishes in the bulletins cited in the project.

This resolution is divided into factual, in which documents and publications are described; the resolution that the company authorizes, and finally some technical requirements where restrictions and deadlines to be met are set.

Also it included content that should carry a mining project, the environmental impact study and a document with the minimum content of Safety and Health.

Finally, it is included when an exploitation is declared expired.

The tenth point is the authorization of exploitation of mineral resources in Section B). This block is divided almost the same as above. It consists of an introduction, where we see the classification of the different types of water, because they can be considered different depending on the form of delivery, temperature ...

Here we include regulations affecting this section.

It has targets indicating who may request it, the deadline to apply there, the place and how to present it. As we said before, this must go through registration.

The content of the application with a scheme, which is easier.

The processing of such records is more complex because it involves many more agencies and is divided into two: one is the statement and the other one is the use and scope of protection. As we saw in the previous section, we try to bear a scheme where you see quickly what is required.

It also includes documents that are required, and the term resolution because it is important in this Section, responsible agencies that manage, and leaves authorization of this section.

These papers are different from other sections, because the first statement of a class of water is released. This statement takes a few facts of where they are citing, samples are collected, where the samples are, etc... on the legal basis of royal decrees and laws are included and finally resolved.

Once declared the type of water, is carried out the publication of achievement. It's now taken the decision of the Directorate General of Energy and Mines of the Ministry of

Economy and Employment of the Junta de Castilla y Leon authorize the use and investments to be made. It is quoted as follows:

Authorization for:

Section: B)

Class:

Use:

Maximum flow:

Duration of authorization

Perimeter protection:

Municipality:

County:

Special conditions:

And finally, and with the publication of exploitation, the scope of protection that should be published. It's included inside a table with the coordinates of the vertices that make up that perimeter protection.

It also includes the content of the proposed exploitation, abandonment of project work, a type of restoration project, the safety and health document, the annual plan for the use of medicinal mineral waters for therapeutic purposes, the plan for the use of mineral waters and finally the project perimeter protection of aquifers.

As the previous section, it also includes when this Section shall be declared expired.

The next two points are about the last block processing. They are divided into two, because the first is the exploration permits and research and once completed the exploitation concession is given.

In the first part of the eleventh point is referred to exploration permits and research and has an introduction which states which land must be requested.

This point is now divided by a party exploration permits and the other on research permits. The first lets you explore resources Section C) and D) acquiring the right to conduct studies and surveys. The documentation required to apply is also included.

The second aims to grant licenses to prospect for resources Section C) or D). This permit gives the holder the right to make within the demarcated perimeter and during the term of the permit studies and works aimed to highlight and define one or more resources Section C) or D) in accordance with the project approved as once defined by the investigation and demonstrated that they are capable of rational use, it is granted the corresponding exploitation concession.

The research permit is divided into sections, describing who may request it, the request to be submitted and the necessary documents with his proposed research work and paragraphs to be included.

The place and form of presentation, deadlines and procedures documents to bring each, and a sheet of resolution where the Territorial Service of Industry, Trade and Tourism research grants permission are also included.

This document, like those of the preceding paragraphs, is composed of factual, which will describe the procedures and publications, a foundation of law where laws and decrees involved are cited and finally a resolution that describes the following:

Grant Company, SA the following research permit.

- Title:
- Address:
- Date of filing:
- Name permission:
- Number of permission:
- Resources:
- Surface:
- Perimeter attached to drawing demarcation:
- Shelf life:

Finally they impose special conditions that must be done.

In addition to the cited here, it also contains the contents of the draft permit research that should be performed when the research work starts, as they have to be within six months and also the obligation to submit the Plan work for next year. Failure to comply with the prescribed period will result in the opening of the dossier gives sanction, which may result in the forfeiture of research permit.

You may request an ordinary extension of the exploration permit for a maximum period of three years, either through a single extension or several partial successive. They may

also apply to be exceptionally extended for successive periods by the Directorate General of Mines and Industry. The Directorate General may grant such extensions for periods not exceeding 3 years, taking into account technical and economic solvency attesting the petitioner holder, the extent and characteristics of scheduled jobs, geographical, geological setting and metallogenic terrain, and the work performed, the investments made, the results obtained and the guarantees to continue providing the petitioner holder.

Finally, and as in other places, it is also included when a research permit is declared as expired.

In the second part of the eleventh point corresponds to concessions. There are two possible types of grants, direct and derivative research permits.

Direct awards are given only in two cases and are shown to a resource section C), data exists deemed feasible and tests to define its operation, as a result of technological improvements or new market prospects.

Includes what the application must contain, with the payment of fees and the detailed technical and environmental well as the content that should lead the overall project of exploitation, the hearing process and resolution documentation.

In the granting of the concession it's explained:

- Name or business name and address of the applicant.

- Name, number and resource Section C) or D) object of the concession; extension appropriate and situation, as well as municipal districts and provinces.

- Date and reference plane and name Engineer demarcation which issued. The title a copy authorized by the Director General of Industry, Energy and Mines escort.

- Special conditions may be found desirable, and among them, the right to protection of the environment.

The beginning of the work will be within 1 year, counting from the date of grant and legal owner or operator must notify the start of work in writing to the Directorate General of Industry, Energy and Mines.

The legal owner or operator must submit to the Directorate General of Industry, Energy and Mines a first plan of work and facilities to make in the first year within six months from the date of grant.

The exploration grants derived from research permits are given as soon as the investigation demonstrates a sufficient way the existence of a resource or resources Section C) and D), and always within the term of the exploration permit.

The deadline for submission of applications, and the documentation to be submitted with the legal documentation is included.

Once the processing is presented, the steps are cited:

As in previous sections, there is also a road exploitation concession derived from the research permit.

This sheet is divided into a few facts where the documents are cited, the data of the company, number, etc ... have the legal basis where laws and royal decrees are said involved and finally resolved.

The resolution data of the company are given, the surface mining squares and restrictions which will come under the exploitation concession sets.

As in previous sections, the road leading mining concession, which is divided as before in history in fact, legal basis and finally the resolution.

It includes content that should contain the project of a derivative concession and are listed in Annexes I and II of Law 21/2013 on environmental impact assessment.

The EIA should contain general information, an alternative study to project identification, description and assessment of significant effects of the project, a justification of the solution adopted taking into account the impact that preventive measures to prevent, reduce, eliminate or offset adverse environmental effects ...

Once submitted, the Environmental Authority will review the content of the environmental impact and a monitoring plan and will follow up to ensure that the requirements contained in the EIS are given.

As the previous sections, it also contains an outline of processing a record Section C) and D), so well detailed.

It is divided so the steps include the application look, the prior consultations, the environmental impact study, public information, environmental impact statement, the administrative authorization and finally environmental monitoring.

It also contains the times when an exploitation concession Section C) and D) will be expired.

The twelfth chapter deals with the issue of compatibility. It is a complicated section as there can be many types. In this case we have only seen two types, which are the most common that you can get.

In the first one, we have a research permit or a direct grant and a subsequent Section A); in the second case Section A) requires an investigation permit.

In such cases a procedure compatibility would be opened, consisting on the following:

The A) grant requests and informs the Section of Mines. Minas section notifies the C) and this one would have a month to present allegations.

If allegations are made, it is declared compatible. In case there are any claims, it is communicated to the A).

Same thing with C), it would be defended if any allegations were made. If anything is communicated, it would be declared as incompatible.

The thirteenth point talk about to the environmental impact. Here is an introduction describing the changes in the natural environment. We make a classification of the impacts in the minery. In addition with this, the environmental impact assessment, where the main objectives of this study are collected, whatever the most important is to present the elements and environmental features likely to be affected in the minery exploitation, where the recommendations for corrective actions will be trated, and the definition of the general and specific ideas for restoration and recovery of land or other uses of rehabilitation.

Is also important that the restoration will be carried out in natural areas, which is established by Royal Decree 975/2009 of 12 June.

Another important section, is to differentiate between operations that lead and not wearing EIA. That study is leaded by the exploitations, only less than 2% do not go through this process and should bring a restoration plan according to Royal Decree 975/2009.

Finally, is included all national, regional and sectoral environmental regulations.

The fourteenth point is referred to sanctions. They are provided both offenses in the mines regime and infringements on prevention of occupational hazards.

ÍNDICE

1	Legislación Minera	3
1.1	Falta de coordinación entre las administraciones competentes.....	4
1.1.1	Falta de coordinación entre urbanismo y minas.	4
1.1.2	Falta de coordinación entre medio ambiente y minas	5
1.2	Laguna del procedimiento para el otorgamiento de títulos mineros.....	5
2	Historia minera	8
3	Minería energética	14
3.1	Carbón	14
3.2	Hidrocarburos	20
3.3	Uranio	22
3.4	Wolframio.....	23
4	Ámbito de aplicación de la normativa en materia de minas	25
5	Clasificación de los recursos mineros	27
5.1	Recursos Sección A).....	27
5.1.1	Procedimiento administrativo Sección A)	28
5.2	Recursos de la Sección B)	29
5.2.1	Procedimiento administrativo Sección B)	30
5.3	Recursos de la Sección C) y D)	32
5.3.1	Procedimiento administrativo Sección C) y D)	33
6	Formas de aprovechamiento de los recursos mineros	35
6.1	Zonas de reserva a favor del estado	35
6.2	Permisos de exploración	35
6.3	Permiso de investigación.....	39
6.4	Concesión de explotación.....	44
6.5	Concesiones directas.....	45
6.6	Demasías mineras	49
7	Criterios de gestión administrativa	52
7.1	Terrenos francos y registrables.....	52
7.2	Registro minero.....	53
7.3	Superposición de derechos mineros	53

7.4	Construcción de plantas	53
7.5	Costes económicos.....	54
8	Sección A).....	56
8.1	Introducción.....	56
8.2	Objetivo	59
8.3	¿Quién lo puede solicitar?	59
8.4	Documentos necesarios:	59
8.5	Documentación a presentar:	59
8.6	Lugar y forma de presentación:.....	63
8.7	Organismos responsables y gestor:	63
8.8	Plazo de resolución:	63
8.9	Tramitación.....	63
8.10	Autorización de aprovechamiento de recursos mineros de la Sección A)	69
8.11	Autorización Sección A)	71
8.12	Contenido proyecto explotación Sección A)	78
8.13	Contenido del estudio de impacto ambiental.....	80
8.14	Contenido proyecto impacto ambiental Sección A).....	87
8.15	Documentos de seguridad y salud	90
8.16	Caducidad Sección A).....	93
9	Sección B).....	95
9.1	Introducción.....	95
9.2	Normativa	96
9.3	Objetivo	96
9.4	¿Quién lo puede solicitar?	96
9.5	¿Qué plazo hay para solicitarlo?	96
9.6	Lugar y forma de presentación:	96
9.7	Solicitud	98
9.8	Tramitación de un expediente de la Sección B):	106
9.9	Documentos necesarios:	111
9.10	Plazo de resolución:.....	112
9.11	Organismos responsables y gestor:.....	112
9.12	Autorización Sección B).....	114
9.13	Contenido proyecto explotación Sección B)	120
9.13.1	Anexo 1: proyecto de abandono de labores.	120

9.13.2	Anexo 2: proyecto tipo de restauración.....	121
9.13.3	Anexo 3: Documentos de seguridad y salud	122
9.13.4	Anexo 4: plan anual de aprovechamiento de aguas minero-medicinales con fines terapéuticos.	125
9.13.5	Anexo 5: plan anual de aprovechamiento de aguas minerales:.....	126
9.13.6	Anexo 6: proyecto de perímetro de protección de acuíferos:	127
9.14	Caducidad Sección B)	128
10	Permiso de exploración e investigación	130
10.1	Introducción	130
10.2	Permiso de exploración	131
10.3	Permiso de investigación	132
10.3.1	Objetivo	132
10.3.2	¿Quién lo puede solicitar?	132
10.3.3	Solicitud de permiso.....	132
10.3.4	Documentos necesarios a presentar	133
10.3.5	Lugar y forma de presentación	135
10.3.6	Tramites.....	135
10.3.7	Hoja de resolución de permiso de investigación	139
10.3.8	Contenido proyecto de permiso de investigación	143
10.3.9	Inicio de las labores de investigación.....	145
10.3.10	Solicitudes de prórroga.....	146
10.3.11	Solicitud de prórroga excepcional.....	147
10.3.12	Caducidad.....	148
11	Concesiones de explotación.....	151
11.1	Concesiones directas	151
11.1.1	Dirigido a:.....	151
11.1.2	Demarcación	152
11.1.3	Solicitud	154
11.1.4	Tramitación	155
11.1.5	Trámite de audiencia previo a la resolución	156
11.1.6	Resolución.....	156
11.1.7	Otorgamiento	157
11.1.8	Inicio de trabajos.....	158
11.1.9	Planes de labores	158

11.2	Concesiones derivadas.....	159
11.2.1	Dirigido a:.....	159
11.2.2	Plazo de presentación de solicitudes	160
11.2.3	Objetivo	160
11.2.4	Documentación a presentar	160
11.2.5	Lugar de presentación	161
11.2.6	Tramitación	161
11.2.7	Hoja concesión explotación derivada de permiso de investigación	162
11.2.8	Contenido proyecto concesión explotación derivada	167
11.2.9	Estudio Impacto Ambiental	167
11.2.10	Órgano competente para dictar la Declaración de Impacto Ambiental ..	171
11.2.11	Solicitud.....	172
11.2.12	Contenido estudio impacto ambiental	172
11.2.13	Análisis del estudio de impacto ambiental	181
11.2.14	Plan de vigilancia y seguimiento	182
11.2.15	Tramitación expediente Sección C) y D)	182
11.2.16	Caducidad.....	184
12	Compatibilidades.....	186
12.1	Tramitación	186
12.2	Dentro de un permiso de investigación solicita autorización Sección A).....	188
12.3	Dentro de una Sección A) o B) se pide un permiso de investigación	191
13	Impacto ambiental.....	193
13.1	Introducción	193
13.2	Clasificación de los impactos ambientales.....	194
13.3	Evaluación impacto ambiental	194
13.4	Restauración de espacios naturales	195
13.5	Solicitud de autorización del plan de restauración.	196
13.6	Autorización del plan de restauración.....	197
13.7	Participación pública.....	197
13.8	Revisión del plan de restauración.	197
13.9	Proyectos sometidos a EIA	198
13.9.1	Explotaciones que no llevan EIA	198
13.9.2	Explotaciones que llevan EIA	199
13.10	Normativa medioambiental	202

14	Sanciones	205
14.1	Infracciones en el régimen de minas:.....	205
14.2	Las infracciones en materia de prevención de riesgos laborales se sancionarán: 206	
14.2.1	Infracciones leves:.....	207
14.2.2	Infracciones graves:.....	207
14.2.3	Infracciones muy graves:.....	213
15	Nuevo caducidades.....	220
16	Conclusiones.....	222
17	Lista de referencias.....	223

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 3.1.- Distribución de la producción de carbón	19
Figura 3.2.- Mapa posición de permisos de investigación hidrocarburos.....	21
Figura 6.2.- Esquema permiso de exploración	38
Figura 6.3.- Desarrollo de trabajos en un permiso de investigación	42
Figura 6.3.- Permiso de investigación	44
Figura 6.5.- Concesión directa explotación	49
Figura 6.6.- Demasías mineras	50
Figura 8.9.- Esquema tramitación Sección A)	68
Figura 9.7.- Solicitud de declaración de condición de agua mineral natural y agua de manantial	101
Figura 9.8.- Tramitación de un expediente de la Sección B) “Declaración”	109
Figura 9.8.- Tramitación de un expediente de la Sección B) “Aprovechamiento”	110
Figura 12.1.- Sobre Sección C) se pide aprovechamiento Sección A)	186
Figura 12.2.- Sobre Sección A) se solicita permiso de investigación o Sección C).....	187
Figura 12.2.- Dentro de permiso de investigación solicitud autorización Sección A).....	190

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 9.12.- Tabla autorización Sección B)	119
Tabla 12.15.- Tramitación expediente Sección B).....	183
Tabla 14.2.- Tabla de infracciones.....	217
Tabla 14.2.-Tabla de infracciones régimen de minería	218

Agradecimientos

En primer lugar quisiera agradecer a Oscar Valbuena Villa y a Eduardo Fernandez Abiega la oportunidad que me ha brindado para realizar este proyecto y aprender de él, y a la Sección de Minas de Burgos, de la Junta de Castilla y León.

A los profesores, Laura Álvarez de Prado y Norberto Alfageme González que me han guiado en este proyecto.

Por último, agradecer a todos mis compañeros y amigos de la universidad porque sin todos vosotros, vuestros resúmenes, vuestros consejos, y vuestra ayuda seguro que no estaba escribiendo estas líneas.

Legislación Minera

1 Legislación Minera

Desde el punto de vista del derecho administrativo, la legislación minera española tiene problemas, ya que la Ley casi ha cumplido treinta años y no se ha adaptado al estado autonómico, esto conlleva a una falta de coordinación de las diversas Administraciones públicas lo que puede provocar situaciones de ilegalidad o falta de control de daños ambientales o conflictos urbanísticos.

El pequeño caos de los bienes públicos, el dominio público minero reconocido en la vigente Ley de Minas se manifiesta como un conjunto de viejas normas, es como si el legislador se hubiera olvidado de la ordenación jurídica de la minería, salvo en sectores considerados estratégicos como el de la energía.

Uno de los primeros problemas de nuestro sistema es, pues, aclarar y concretar la normativa vigente en materia de régimen minero a la luz de la Constitución española y del reparto competencial entre el Estado y las Comunidades Autónomas. El hecho de ser la Ley de Minas una norma preconstitucional plantea unos problemas específicos. Al respecto se desglosarán los puntos siguientes:

- a) Normativa vigente sobre el sector minero, tanto estatal, como autonómica.
- b) Estudio del reparto competencial en la materia y de los títulos competenciales con incidencia en el sector minero.
- c) Determinación de la normativa que puede integrarse en las “bases del régimen minero” que asume el Estado.
- d) En relación con el punto anterior, determinación de las competencias que quedan en manos de las Comunidades Autónomas, teniendo en cuenta los sucesivos trasposos de funciones y servicios.
- e) Además, se hará especial hincapié en las competencias de las Administraciones locales sobre régimen minero.

Por otra parte, la Ley de Minas establece una división tripartita en las secciones A), B) y C), a las que posteriormente se añadió la sección D). Con ello ha dividido el régimen jurídico aplicable a la explotación de los recursos, en atención a unos criterios económicos de valoración. Este sistema de clasificación en secciones provoca una inexplicable, ficticia y voluble ruptura entre explotaciones mineras. Ello trae como efecto pernicioso que importantes explotaciones mineras terminan circulando por los cauces del Derecho privado y sin control de las Administraciones mineras, poniendo en peligro otros bienes jurídicos como la protección ambiental.

En realidad, la Ley de Minas considera que la facultad de explotar los recursos de la sección A) es inherente a la propiedad superficiaria y que este derecho puede transmitirse libremente por el propietario, como ha reconocido el propio Tribunal Supremo:

- a) Al aceptar la validez de negocios civiles que, teniendo por objeto a una finca, llevan implícita una transmisión de derechos de explotación.
- b) Al incluir el valor de los recursos mineros en el justiprecio de fincas expropiadas.

El conflicto surge, sobre todo, a la hora de delimitar las secciones A) y C), porque se hace depender de un criterio de difusos contornos como es el del “escaso valor económico y comercialización geográficamente restringida”.

Es más, la sección A) es la piedra angular de la clasificación y del sistema de secciones, pues la sección C) se define por exclusión. En efecto, la sección C) se configura como una "categoría puramente residual".

1.1 Falta de coordinación entre las administraciones competentes

1.1.1 Falta de coordinación entre urbanismo y minas.

La ordenación de los usos del suelo y, por supuesto, del subsuelo, es objeto de competencias urbanísticas y, desde esta perspectiva, las explotaciones mineras suponen un obstáculo importante a la acción municipal. Sin embargo, la legislación minera ha permanecido absolutamente hermética a toda coordinación con el urbanismo.

El control urbanístico de las actividades extractivas es un elemento útil para la prevención ambiental y la ordenación racional de las actividades industriales. La influencia de la minería en la actividad municipal es palpable en el artículo 30 LRBRL, que establece que las leyes autonómicas sobre régimen local podrán establecer “régimenes especiales” para municipios que reúnan “características que lo hagan aconsejable”, citando expresamente el predominio en su término de las actividades “mineras u otras semejantes”.

Dos órdenes distintos de problemas esenciales afectan a las relaciones entre la minería y el urbanismo:

En primer lugar, la intervención de las autoridades municipales en el control de las actividades mineras, a través de las correspondientes licencias urbanísticas y de actividad.

En este punto se puede decir que frente a una interpretación literal del artículo 116 de la Ley de Minas, según el cual “ninguna autoridad administrativa distinta del Ministro de Industria podrá suspender trabajos de aprovechamiento de recursos que estuviesen autorizados”, las actividades extractivas están obligadas a someterse al control de las autoridades urbanísticas municipales.

Para evitar contradicciones, se debería ofrecer siempre el trámite de audiencia a los municipios afectados en los procedimientos para la concesión de títulos mineros.

En segundo lugar, limitaciones o prohibiciones impuestas a las actividades extractivas por el planeamiento urbanístico, ya que se ha dado prevalencia a las prescripciones del planeamiento urbanístico sobre las explotaciones mineras.

1.1.2 Falta de coordinación entre medio ambiente y minas

Uno de los mayores problemas desde el punto de vista ambiental, es la falta de coordinación entre los órganos competentes en materia de minería y los órganos ambientales.

Con frecuencia se otorgan los títulos mineros sin haber sopesado adecuadamente la incidencia que la explotación de los recursos tendrá sobre la protección ambiental, o bien, los planes anuales de labores y los planes de restauración se aprueban sin un riguroso control.

Debido a la descoordinación que caracteriza a estas relaciones interadministrativas, sería conveniente articular un procedimiento conjunto para el otorgamiento de títulos mineros en el que se garantizara la intervención de todas las instancias públicas implicadas.

Aunque la normativa estatal sigue anclada en la técnica del plan de restauración, lo cierto es que en los últimos años se han potenciado otros instrumentos de protección, en especial, la Evaluación de Impacto Ambiental.

Después de la última y más reciente reforma, se han completado algunas lagunas sobre la exigibilidad de la EIA en la industria extractiva, como se citara más adelante. Una de las críticas que puede hacerse a la normativa sobre EIA es que ni siquiera la última reforma haya previsto su exigibilidad en la fase de investigación de los recursos, laguna que resulta inexplicable, teniendo en cuenta los gravísimos efectos que estas actividades son susceptibles de provocar.

1.2 Laguna del procedimiento para el otorgamiento de títulos mineros

Es necesario reformar el procedimiento para el otorgamiento de los títulos mineros. Si la finalidad del sistema concesional es que la Administración pueda elegir a “los sujetos más capaces y con mayores garantías” para que “la actividad se cumpla en el sentido que más convenga al interés público”, la concesión y el resto de títulos mineros deben abandonar los rasgos típicos del derecho real, que los configuran en la actualidad.

Historia minera

2 Historia minera

España, en los albores del siglo XX, seguía siendo un país de base eminente agraria, pues la contribución de la minería, industria y construcción a la renta nacional no superaba el 26%. Sin embargo, la actividad minera se desarrolló bajo mejores auspicios de lo que cabía esperar después del desastre colonial del 98.

Al igual que en el siglo precedente, la gran minería española sigue estando en manos de capitales foráneos y sus producciones son exportadas en su mayoría, situación que se prolonga al menos en el primer tercio de siglo y que contribuyó en gran medida al desarrollo industrial europeo.

El sector salió bastante bien parado de la Gran Guerra, logrando rescatar no pocas inversiones extranjeras, pero, sin embargo en la crisis de 1921 demostró que no había sabido aprovecharse adecuadamente de dicha coyuntura, aunque hasta el “crack” del “29” no hubo problemas, porque coincidió con un período de bonanza económica internacional y, por añadidura, con el proteccionismo del régimen de Primo de Rivera.

En líneas generales el año 1929 presenta uno de los máximos logrados por la producción minera española, una punta que luego ha sido muy difícil de superar. Así, con respecto a 1900, la antracita tuvo un incremento del 522%; la huya el 153%; y el lignito el 325%. En la minería metálica, la pirita ferro-cobrizada tuvo un incremento del 158% y el estaño el 392%. El agotamiento de los más ricos filones de hierro y plomo mantuvo la producción por debajo de las cifras de 1913 e incluso de las de 1900, pero superándose a las de 1921.

A los minerales clásicos se añadió el incremento de la explotación de otros, como las potasas catalano-aragonesas y el wolframio, con una importante punta de producción con motivo de la Gran Guerra.

La segunda República marca el fin del período dorado de la minería española y se inicia una profunda regresión que será muy difícil de superar al producirse tras un período de febril actividad. Puede decirse que el período 1930-1950 merece denominarse, sin paliativos, como el de “las largas vacaciones de la industrialización española”.

El colapso 1930-1936 deviene de la coyuntura internacional y el cambio de régimen; la producción de minerales sufrió una grave contracción, especialmente en 1932-33, aunque la producción de carbones se mostró menos resistente a la baja debido a las medidas proteccionistas y auxilio financiero de la República, que siguió las mismas pautas que la Dictadura, a través de un sistema de control nacional en la venta de carbones.

La siderurgia pasó por mala época, con el cierre de Sagunto, descendiendo la producción de hierro en 1930 el 47% y de acero el 44%.

La Guerra Civil 1936-1939 acentuó la crisis y, con la ya cercana 2ª Guerra Mundial, España pudo haber rehecho su economía, pero no fue así debido a la neutralidad en que se mantuvo y el aislamiento de que luego fue objeto hasta 1953. Así, durante 15 años, se padeció una continua situación de asfixia, sobreviviendo a duras penas gracias al ingenio clásico e improvisación del aperreado trabajador, con un aprovechamiento, hasta límites increíbles, del anticuado utillaje disponible.

La autarquía condujo a un fatal proteccionismo y no se superaron los índices de producción de 1929 hasta el año 1951. La extracción de minerales metálicos sufrió una contracción gravísima y, sólo la extracción de carbones, conoció un aumento ininterrumpido, llegando en 1957 a doblar holgadamente la producción de 1929.

La actividad minera fue continua, a excepción de las paralizaciones de 1932 a 1941, debido a los contantes conflictos sociales habidos hasta 1936, a los años de la Guerra Civil y, en el año 1940, a la reconstrucción de la maltrecha red ferroviaria.

El 25 de septiembre de 1941 nace el Instituto Nacional de Industria. Durante los primeros 20 años de existencia de dicho instituto, sus dirigentes consideraron el sector minero como uno de los ámbitos en el que había que centrar sus máximos esfuerzos, ya que estimaban que España disponía de un importante volumen de recursos mineros que habían sido explotados hasta entonces de forma inadecuada y que, bajo la óptica autárquica, su explotación debía de ser prioritaria y decisiva. Por desgracia, la realidad era otra, ya que las investigaciones realizadas demostraron el escaso potencial minero del país, motivo por el cual el papel del Instituto Nacional de Industria en la producción de materias primas minerales fue prácticamente marginal, a excepción de las fallidas iniciativas vinculadas a la producción sintética de carburantes, iniciativas que, desde la perspectiva actual, pudieran parecer quiméricas, si bien habría que enjuiciarlas en el contexto de la situación de aislamiento y penuria que entonces se padecía. Por ello, de una forma global, podría considerarse que la actuación del Instituto Nacional de Industria no fue tan desfavorable.

En la primera etapa el Instituto Nacional de Industria actúa intensamente en lo que se denominó “trilogía industrializadora” que incluyó el carbón, hierro y electricidad, concretamente en la minería, tanto energética como no energética, en la metalurgia y siderurgia y en el sector de los hidrocarburos.

La primera etapa estuvo bajo la presidencia de Suanzes, que fue el que tuvo la iniciativa en el campo de la investigación, que en el 1942 creó el Consejo Técnico de Investigaciones Mineras, cuyo organismo, por una parte, suplía la falta de empresariado nacional que cubriera dicho campo y, por otra, impulsaba la búsqueda de recursos mineros, incidiendo fundamentalmente en el sector de combustibles sólidos y líquidos, básicos para el desarrollo autárquico de la economía nacional. Adaro de Investigaciones Mineras, S.A., conocida como ADARO, fue la primera sociedad del grupo del Instituto Nacional de Industria que invirtió fundamentalmente en la investigación de oro en

Rodalquilar y de plomo en Linares, iniciativas que tanto en el caso de las investigaciones del preciado metal, como en el de los hidrocarburos, no dieron los resultados apetecidos.

A pesar de la importancia que el Instituto Nacional de Industria otorgaba al sector minero energético, incluido en su “trilogía”, no creó ninguna empresa especializada en la explotación de yacimientos carboníferos. Así, el Consejo Técnico de Combustibles Sólidos ya señalaba que el papel del Instituto Nacional de Industria debería ser, normalmente, de ayuda y estímulo a la industria privada, por ello, su actuación en este campo fue muy tímido.

En la minería no energética, el Instituto Nacional de Industria actúa en diversos subsectores: plomo, hierro, oro, potasas y fosfatos. En el primero, la intervención del Instituto fue marginal y se centró en las minas de MIPSA y de Linares. La operación de salvamento más destacada fue el caso de Minas de Almagrera, S.A cuya crisis fue motivada por la caída de la cotización del plomo, por los añejos problemas de desagüe de las minas y el acentuado minifundismo propiciado por la legislación minera.

La participación del Instituto en la minería del hierro se centró en los yacimientos de Vivero (Lugo) y en los granadinos de Huéneja y Minas del Conjuro, así como en Avilés.

En la minería del oro el Instituto explotó, a través de ADARO, con escasos resultados, el yacimiento de Rodalquilar.

También se intentó la explotación de bauxitas, participando en la empresa Bauxitas Españolas en el Pirineo Catalán.

La participación del instituto en las potasas fue relativamente tardía, y lo hizo a través de FODINA y de Potasas de Navarra.

En el sector metalúrgico, el Instituto Nacional de Industria desplegó su actividad en la metalurgia férrica y no férrica, a través de ENSIDESA y SIASA en la primera, y ENDASA y FYESA en la segunda, con importantes volúmenes de inversiones, sobre todo en las primeras empresas de cada grupo. El sector de los no férricos estaba en el punto de mira, por razones estratégicas, del Consejo Ordenador de Minerales Especiales de Interés Militar, organismo que, posteriormente, sería integrado en el Instituto Nacional de Industria. Este consejo intervenía la producción e importación de las sustancias minerales como el estaño, cobre, aluminio, cinc, magnesio, wolframio, molibdeno, níquel, cromo, vanadio, titanio, glucinio, circonio, magnesio, cobalto, bismuto, grafito, amianto, mica, antimonio, espato, flúor y litio.

El siderúrgico fue uno de los sectores en los que el Instituto tuvo una mayor actividad, ya que constituía un importante pilar en la perseguida industrialización del país. El creado Consejo Técnico Siderúrgico consideró prioritario, con las instalaciones existentes, el incremento al máximo de la capacidad de producción y la atención a las necesidades militares, intentando para ello desactivar la estructura de monopolio siderúrgico existente, al que el Instituto achacaba un lento desarrollo y decadencia del sector. En

1942 el Instituto, mayoritariamente, creó una sociedad en la que podían participar las empresas siderúrgicas, centrándose luego en el estudio de proyectos y su localización, contemplando la posibilidad de crear tres factorías no integrales: Bilbao, Asturias y Ojos Negros o Ponferrada. Aparte de diversas iniciativas en el extranjero para reducir la dependencia de las chatarras, la actuación del Instituto pasó por tres etapas:

- La primera condujo a la creación de ENSIDESA.
- La segunda fue la construcción de una siderurgia integral en Avilés.
- La tercera es la producción de acero en dicha factoría.

El Instituto Nacional de Industria participó activamente en el sector de hidrocarburos hasta 1980, año en el que se hizo cargo el Instituto Nacional de Hidrocarburos, interviniendo en el refinado de crudos y minerales autóctonos y, en menor medida, en los trabajos de exploración e investigación de yacimientos que, anteriormente estaban encomendados a CAMPSA.

En 1942 se creó el Consejo Técnico de Combustibles Líquidos y Lubrificantes con el objeto de estudiar la posibilidad de obtención de hidrocarburos por la destilación de pizarras, rocas bituminosas, y lignitos a baja temperatura, eligiendo para el proyecto las pizarras y carbones de Puertollano y los lignitos de Puentes de García Rodríguez, Ariño, Utrillas, Alloza y Andorra, proyectos que, globalmente, constituyeron un fracaso, no por ser técnicamente inviables, sino por su nula rentabilidad. Para llevar a cabo la necesaria investigación de yacimientos petrolíferos, el Estado promulgó la Ley de Hidrocarburos de 1958 y reservó todo el territorio nacional.

En la década de los cincuenta, se creó la “Comisión de Investigaciones Petrolíferas Valdebro” y se perforaron, en el valle del Ebro y otras zonas, un total de 24 sondeos, también con resultados negativos. Debido a los fracasos cosechados en tierra comenzó, ya en la etapa siguiente, la fase offshore.

En 1967 el Instituto realizó una de las operaciones de salvamento más sonadas, la creación de Hulleras del Norte, S.A., que aglutinaba a la gran minería de la hulla asturiana, sector que acusaba el negativo impacto de la caída de la demanda energética en favor del petróleo y la entrada de carbones foráneos más baratos. Con esta nacionalización se pretendía hacer más competitiva la hulla asturiana, eliminando para ello la excesiva atomización de empresas existentes y mejorando los rendimientos y la calidad de los productos mediante la renovación de los equipamientos. Con todo, esta nacionalización no consiguió los objetivos previstos, obteniéndose de modo permanente unos pésimos resultados económicos.

En 1981 nació PRESUR para generar empleo en el sur de Extremadura con la creación de una factoría integral que, explotando el mineral de hierro del suroeste, en Cala y La

Berrona, producía “pellets” en Fregenal de la Sierra y “prerreducidos” en Huelva, con el auxilio de gas natural procedente del golfo de Cádiz. Ya, en 1994, fue aprobado su cierre por el Instituto Nacional de Hidrocarburos, pero por motivos sociales y diversos cambios de rumbo, continúa manteniendo su plantilla y la vetusta planta de tratamiento de Fregenal de la Sierra. En la actualidad PRESUR explota (desde 1997) la única mina de hierro en España, en Cala, si bien su producción no tiene como destino la obtención de hierro metal, sino que se utiliza en los procedimientos de medios densos del lavado de minerales. Esta empresa cuenta también con el yacimiento de níquel Agua Blanca, en Monesterio.

A partir de 1983, la crisis de las empresas del Instituto y su actitud pasiva ante la misma, aconsejó la necesidad llevar a cabo una reestructuración, reconversión y privatización a gran escala de las industrias, enfrentándose, en el ámbito minero y afines, a los problemas del sector siderúrgico, de las empresas del aluminio y la inviabilidad de Potasas de Navarra, entre otros. Se pretendía, no sólo reconvertir y sanear el Instituto, sino que el propio instituto también contribuyese al proceso de reindustrialización.

A finales de 1988, el Instituto dejaba de ser organismo autónomo y se convertía en entidad de derecho público, adscrita al Ministerio de Industria, con una evolución favorable de sus resultados económicos en sus últimos años.

En 1995 la reestructuración del sector público y la política privatizadora desembocó en la disolución del Instituto Nacional de Industria y del Instituto Nacional de Hidrocarburos, dando origen a la llamada Sociedad Estatal de Participaciones Industriales, SEPI, y a la Agencia Industrial del Estado, AIE, agrupando, la primera las empresas rentables y, la segunda, las de difícil supervivencia y en proceso de reconversión, como era el caso de las mineras HUNOSA y Figaredo. En 1997 la SEPI absorbió a la AEI con el fin de sanearla utilizando los beneficios procedentes de las privatizaciones y así cumplir el criterio de déficit de la UME. Estas empresas podían seguir recibiendo subvenciones estatales, debiendo cumplir sus contratos programa con una reducción paulatina de la actividad y las pérdidas, para, finalmente, llegar a su futura disolución.

La secular tendencia a la exportación de numerosas sustancias minerales, cambió radicalmente a partir de la 2ª Guerra Mundial, ante el importante incremento de la demanda de materias primas, originada por la intensa industrialización del país, propiciando que los índices de dependencia y vulnerabilidad del abastecimiento se haya elevado considerablemente, entre otras razones por el alarmante descenso de la producción minera nacional. En 1960 la dependencia media era del 46% y en los años 70 se elevó hasta el 53%, mientras que en 1980 era absoluta en seis sustancias fundamentales (cromo, níquel, fosfato, asbesto, titanio y manganeso).

Minería Energética

3 Minería energética

3.1 Carbón

En general, el sector carbonero español ha podido subsistir hasta la actualidad gracias a una constante política proteccionista. En su evolución se pueden distinguir cuatro etapas:

- Inicial, ya tratada en la minería del s.XIX.
- De 1900 a 1923.
- Dictadura y república.
- Final de la Guerra Civil hasta la actualidad.

En 1950 se constituye, por la cooperación de intereses hulleros y navieros y debido a la crisis producida por la pérdida de las colonias, la Asociación Hullera Nacional, importante grupo defensor de los intereses patronales hulleros, que logró incrementar las medidas proteccionistas existentes.

La reducción de la importación de hulla en 1913, con motivo de la Gran Guerra, época que muchos califican como “la primera edad de oro del carbón”, situó los precios de este combustible a tales alturas que compensó todo tipo de esfuerzos de asturianos, leoneses y otros distritos carboneros, situación que permitió incrementar la producción.

Para intentar mantener la producción, después de desaparecidas las causas que motivaron su descenso, se creó en 1917, como medida proteccionista y de fomento del carbón, el Consorcio Nacional Carbonero y se aprobó, por el RDL de 4 de agosto de 1927, el Estatuto de la Economía del Carbón, habiendo sido creadas con anterioridad, en 1921, a instancia de la Asociación Hullera Nacional, las Cámaras Mineras, diseñadas a imagen y semejanza de las de Comercio, Industria y Navegación, e integradas por los empresarios del sector, cuya colegiación era obligatoria, formando verdaderos Cuerpos Consultivos de la Administración Pública. Sus fines primordiales pasaban por el fomento de la industria minera, siendo obligatoriamente oídas en materia de proyectos, modificaciones arancelarias y en todo aquello que afectara a la minería, así como en tributación y modificaciones que pudieran sufrir la legislación minera. Estas Cámaras Mineras, en el uso de sus funciones y en un intento de paliar los graves problemas derivados del elevado coste de las investigaciones, los transportes y los desagües, tuvieron gran protagonismo en distritos mineros de importancia como fueron los casos de Asturias y cuencas mineras sureñas, si bien en algunos casos con dudosos resultados.

A partir de 1919 se asiste a un exceso de la oferta con la consiguiente caída de los precios y el colapso de la producción autóctona.

Desde mediados de la década de 1920 y hasta mediados de la quinta década, el carbón fue el subsector más intensamente intervenido por el estado en un intento de paliar la terrible crisis que sobrevino con la conclusión de la Gran Guerra, dictándose disposiciones, a instancia de la Comisión de Combustibles, como el Decreto Ley de 6 de agosto de 1927, que establecía las bases de un nuevo régimen de la economía del carbón y que, entre otras cosas, hacía obligatorio el consumo de carbón nacional, fijaba los precios, e incluso podía imponer agrupación o segregación de concesiones, así como la creación de subvenciones a la producción.

En 1935 fue aprobado el nuevo Régimen Ordenador de la Producción y Venta de Combustibles, integrado por el Comité Ejecutivo de Combustibles, y nace la Federación de Sindicatos Carboneros y los Sindicatos Regionales. Posteriormente, se aprobó el Reglamento de circulación de combustibles sólidos y, en abril de 1936, se aprobaron las normas de régimen interior del Comité. Poco antes de iniciarse la guerra, se creó el Consorcio Comercial Carbonero que agrupaba producciones de hulla, antracita, lignito, cok y aglomerados, con el fin de proporcionar el carbón y gestionar su distribución y venta.

Finalizada la guerra, se crearon diversas entidades interventoras: la Subcomisión Reguladora de Combustibles Sólidos en 1939, siendo posteriormente integrada en la Comisión Reguladora de Combustibles. Debido las deficiencias observadas en la distribución, se creó en dicho año la Comisión para la Distribución del Carbón, órgano que establecía el orden de prioridades, en razón del interés nacional, de las peticiones de carbón recibidas. Para incentivar la producción, en 1943 se creó el Fondo de Regulación de la producción de carbones que premiaba la sobreproducción de hulla.

El control se ejercía sobre la antracita y la hulla, dejando libre el lignito, combustible que tuvo en aquellos años un incremento considerable de producción. Dada la insuficiencia de la producción, en 1940 y años posteriores, se eximió a los mineros del servicio militar, se permitió el trabajo los domingos, se amplió la jornada laboral y se tomaron otras medidas. A pesar de ello, no se consiguieron los objetivos previstos, terminando por ello con incentivar a las empresas productoras con cargo a la producción de lignito, llegando, incluso, por falta de mano de obra, a intentar nutrir las plantillas de las minas con población reclusa, a autorizar el incremento de los precios de venta y a crear distintos premios. Estas medidas permitieron elevar el número de trabajadores y también al incremento de la producción.

Esta situación interventora, incluso acrecentada, prosiguió hasta 1950, siendo a partir de ese año cuando ya se vislumbra un leve aperturismo en el subsector de la antracita, con la publicación del Decreto de 10 de agosto de 1950, por el que se liberalizaban los granos de antracita, lo que dio lugar a un importante incremento de los precios y de la producción.

En 1953 continuó la política liberalizadora y, a partir de 1955, con la promulgación de un nuevo decreto, se igualó la oferta y la demanda, probablemente debido a una diversificación de las fuentes de abastecimiento energético.

A partir de 1960 se abatió sobre el sector una profunda crisis ocasionada, en gran medida, por la contracción de la demanda, el incremento de los costes, la ausencia de una política sectorial adecuada, y la competencia de otros productos energéticos, desembocando finalmente en la nacionalización de la minería hullera, puesto que la antracita y el lignito, vinculados a la producción eléctrica, presentaban una cierta perspectiva de viabilidad.

La primera medida para la reestructuración y modernización del sector, que tomó el Gobierno para enfrentar se a la crisis hullera, fue la puesta en práctica de la llamada Acción Concentrada, cuyas bases fueron establecidas en el I Plan de Desarrollo Económico y Social.

Contemplaba un incremento del 20% de la producción; el aumento de la productividad; la creación de lavaderos de alto rendimiento; el fomento de la concentración de explotaciones; y la mejora de las retribuciones del capital y del trabajo. Para ello el estado ofrecía la concesión de créditos blandos y el mantenimiento del Régimen de ayudas a la Minería de la Hulla de 1964, las subvenciones a la producción a fondo perdido, ayudas que se mostraron insuficientes dado que la crisis era motivada por una caída de la demanda al ofertar los mercados otras alternativas energéticas más favorables, y también a la baja productividad que, en escasa medida, podía paliarse al contar con unos yacimientos escasamente mecanizables, fundamentalmente debido a sus trastornos geológicos y la verticalidad de las capas. Por ello, ante el fracaso de la Acción Concentrada, fue preciso sostener e incrementar las subvenciones para mantener el nivel de producción de hulla.

Ante la complicada problemática hullera y en el marco de la Acción Concentrada, en 1967 se nacionaliza, con el lastre derivado de una sobrevaloración de activos, gran parte del subsector hullero asturiano con la creación de HUNOSA, que agrupaba inicialmente las dieciocho empresas actuales.

Las circunstancias que ocasionaron la decadencia del carbón, que se pensaba definitiva, cambiaron radicalmente con la crisis del petróleo de 1973, situación que propició un nuevo impulso de la producción carbonera para reducir la excesiva dependencia de aquel hidrocarburo.

En 1986 España ingresa en la Unión Europea y, por tanto, participa del Tratado CECA, si bien los Estados miembros siguen manteniendo su tradicional autonomía en la definición y desarrollo de sus políticas carboneras, como parte de sus políticas energéticas. Sin embargo, la UE, atenta a los principios de eficiencia, coste y competitividad, siempre mantuvo una preocupación por las ayudas otorgadas por los Estados miembros.

No obstante, en el caso del carbón, la UE y los Estados miembros tratan de seguir manteniendo un complicado equilibrio entre el incremento de la competitividad y los intereses de carácter socioeconómico. Así, una de las decisiones CECA, estableció en 1986 un plan de ayudas decrecientes hasta finales de 1993 para la industria hullera a fin de facilitar la equiparación de costes de producción de las empresas y elaborar un plan de reordenación que implicaría el cierre de aquella que no fueran capaces de alcanzar un precio de referencia fijado comunitariamente. Las ayudas se condicionan al fomento de la competitividad; la creación de nuevas y viables capacidades de producción; y a la resolución de problemas sociales y regionales. La vigencia de estas ayudas se fundamentaba en una mayor transparencia; una paulatina reducción de las mismas; y una convergencia de los costes de producción hacia un coste de referencia.

Por otra de las decisiones CECA, para promover la ordenación de la política de precios del carbón y el aumento de la eficiencia y competitividad del sector, se estableció en 1988 el denominado Nuevo Sistema de Contratación de Carbón Termoeléctrico, más conocido como “Plan de Carbones”, para fijar, entre otras cosas, unos precios de referencia comunes para todos los Estados miembros. Este Plan ha permitido a las empresas carboneras contratar a largo plazo el suministro de carbón a las Centrales Térmicas en unas condiciones prefijadas de precios y plazos, de acuerdo con las previsiones contenidas en un documento suscrito en 1986 por UNESA y CARBUNIN.

Con la firma, a finales de 1996, del “Protocolo para el establecimiento de una nueva regulación del Sistema Eléctrico Español”, desde enero de 1998 el mercado del carbón quedó totalmente liberalizado, pudiendo las eléctricas contratar libremente suministros de carbón importado o autóctono sin que quepan limitaciones en materia política o de fijación de precios, si bien para este último se estará a lo dispuesto en el Plan de Futuro de la Minería del Carbón y Reactivación de las Comarcas Mineras, estableciendo, obviamente, los incentivos necesarios al consumo, y a las limitaciones del establecimiento de “cupos” y no superar, a partir de 2004, el 15% de la cantidad total de energía primaria necesaria para producir electricidad, lo que supondrá reducir en un 50% la producción carbonera española.

Dentro de los planes de reestructuración, en 1990 se aprobó el Plan de Reordenación del Sector del Carbón para empresas sin contrato-programa, es decir, no nacionalizadas, con vigencia 1990-1993, cuyos objetivos se centraban en:

- Reducir los costes de producción y, por consiguiente, de las ayudas estatales.
- Alcanzar una mejora del 15% en la productividad media subterránea en el cuatrienio 1990-1993.
- Consolidar una capacidad de minería a C.A. en torno de los 6 Mt.
- Mejora de los niveles de seguridad.
- Regenerar los tejidos industriales de las zonas afectadas.

Para hacer viable el plan, se instrumentalizaron, entre otras medidas, compensaciones a las eléctricas por la reducción de los niveles de suministro existentes; así como mecanismos compensatorios para hacer frente a la reestructuración.

Hay que reseñar también otras acciones comunitarias, integradas por préstamos y subvenciones a fondo perdido, compatibles con otros recursos destinados a la minería del carbón. Especial mención merece los llamados planes Rechar I (1990-1993) y Rechar II (1994-1997), que en suma trataron de impulsar la regeneración y reconversión económica de las comarcas carboneras en declive, y cuyas exigencias daban prioridad a la mejora del medio ambiente, a promoción de nuevas actividades económicas y al perfeccionamiento de los recursos humanos.

En 1997 vio la luz el “Plan 1998-2005 de Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras”, firmada por la Administración y los sindicatos más representativos, con previsión de las siguientes ayudas:

- Al funcionamiento y a la reducción de la actividad de las empresas mineras.
- Cubrir las cargas excepcionales vinculadas a planes de modernización, reestructuración y modernización.
- A financiar proyectos de infraestructuras que promuevan el desarrollo alternativo en las zonas mineras.
- A financiar proyectos empresariales generadores de empleo que promuevan el desarrollo alternativo de las comarcas mineras.

Para hacer operativo este Plan, se publicaron diversas disposiciones que establecían el régimen de ayudas necesario y sus convocatorias, entre otras, la creación y aprobación del Estatuto del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras, y la extinción de OFICO, con el siguiente traspaso de los medios humanos, económicos y materiales al nuevo instituto.

Con el Reglamento (CE) 1407/2002 del Plan Nacional de Reserva Estratégica de Carbón 2006 – 2012 y Nuevo Modelo de Desarrollo Integral y Sostenible de las Comarcas Mineras, establece en el marco de la Reestructuración los siguientes tipos de Ayudas:

- Ayudas a la Producción Corriente o al Acceso a Reservas.
- Ayudas al Cierre de Unidades de Producción.
- Ayudas destinadas a compensar cargas excepcionales derivadas de la reestructuración.

La nueva regulación de ayudas a partir de 31-12-2010, en un comunicado dice: << La Producción sostenible de electricidad a partir de combustibles fósiles: con emisiones próximas a cero de CO₂, después de 2020 >> a partir de enero de 2007, la Comisión

Europea establece lo siguiente: El carbón es "un elemento clave que contribuye a la seguridad de suministro de la UE y lo seguirá siendo."

Al mismo tiempo, la posición internacional de liderazgo de la Unión Europea en la minería del carbón y la tecnología desarrollada, sólo puede mantenerse a través de su propio desarrollo y demostración de base, dando un valor añadido y contribuyendo a la creación de empleo en Europa.

Distribución geográfica de la producción de carbón:

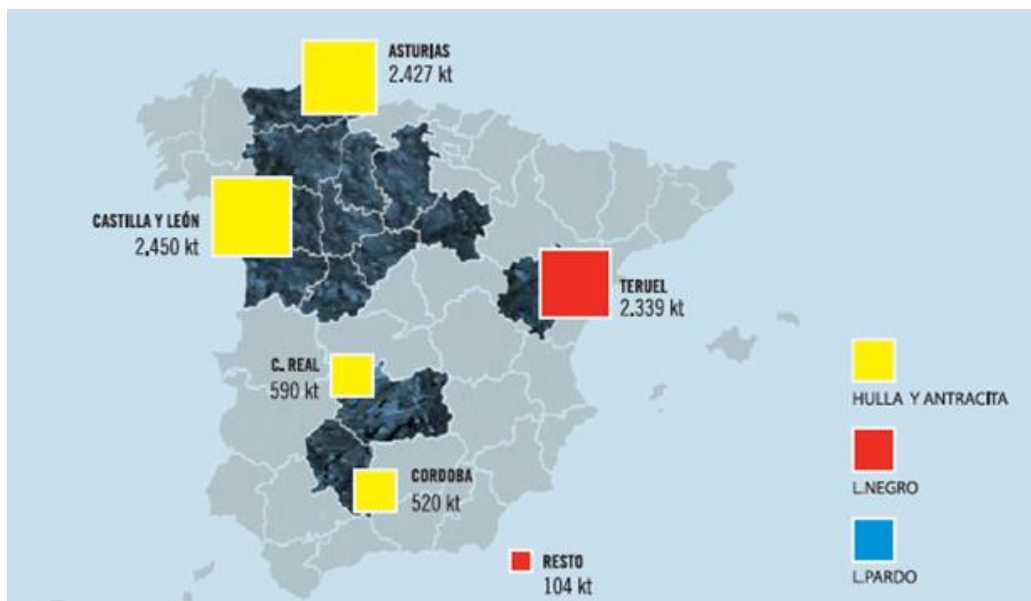


Figura 3.1.- Distribución de la producción de carbón

3.2 Hidrocarburos

En el sector de hidrocarburos, España ha desarrollado desde hace tiempo un esfuerzo en la exploración e investigación de petróleo y gas natural, pues ya Calvo Sotelo, en 1927, concibió el monopolio CAMPSA como una compañía enfocada a esos menesteres. Así, dada la dependencia del exterior del suministro de crudo, se nacionalizó la distribución interior y se abordó la fase de transporte y refino.

Durante la 2ª Guerra Mundial y posteriormente, ante la posibilidad de importar crudo, se intentó la obtención de los preciados hidrocarburos a partir de carbones pobres y de pizarras bituminosas. El caso más sobresaliente fue el de Puertollano, en cuya cuenca se hallaron cuatro capas de pizarras bituminosas, siendo explotada intensamente por ENCASO la llamada Capa B de 4 metros de potencia y de 18 a 30% de volátiles.

Sin embargo, fue con motivo de la crisis del petróleo de 1973, cuando se intensificaron en gran medida los trabajos de prospección en zonas peninsulares que se consideraban geológicamente favorables al hallazgo de tan preciado recurso, llegando a inversiones punta en 1982, no siendo posible localizar reservas importantes para el abastecimiento nacional, con lo que se sigue y se seguirá dependiendo, prácticamente por completo de suministros exteriores.

Cabe destacar someramente que la escasa producción petrolífera española se circunscribía en 1990 a los campos de Casablanca y Rodaballo de Tarragona, Ayoluengo en Burgos y Albatros en Vizcaya, con una producción conjunta en 1996 de poco más de 500.000 toneladas, mientras que el gas natural se obtenía en Marismas y Gaviota con una producción de algo más de 196 M Nm³.

España ha respondido que sí, a otorgar autorizaciones para la exploración o producción de hidrocarburos que puedan requerir el uso de fractura hidráulica y ha admitido España ha admitido ante la Comisión Europea que en su territorio existen, al menos, siete proyectos de exploración que requerirán del uso del fracking. En total, serían 10 pozos, todos ellos en tierra. Pero, según se desprende de la respuesta del Gobierno, puede haber más. España solo informa a la Comisión Europea de los proyectos que dependen directamente de la autorización estatal. La normativa establece que los proyectos que se extiendan por más de una comunidad son competencia del Estado. Los que solo estén dentro de una autonomía, dependen del Gobierno regional. En todo caso, España recuerda a la Comisión que antes de poder emplear esta técnica, aunque solo sea para la exploración, las empresas interesadas deberán obtener una evaluación de impacto ambiental favorable.

En el caso de España, la compañía BNK aspira a convertirse en la primera en usar esta técnica. Ha presentado dos proyectos en la provincia de Burgos. Uno de ellos estaría englobado en los siete de los que habla el Gobierno en su respuesta, ya que dependen de su autorización. El otro no estaría en ese recuento, ya que es responsabilidad de la Junta de Castilla y León.

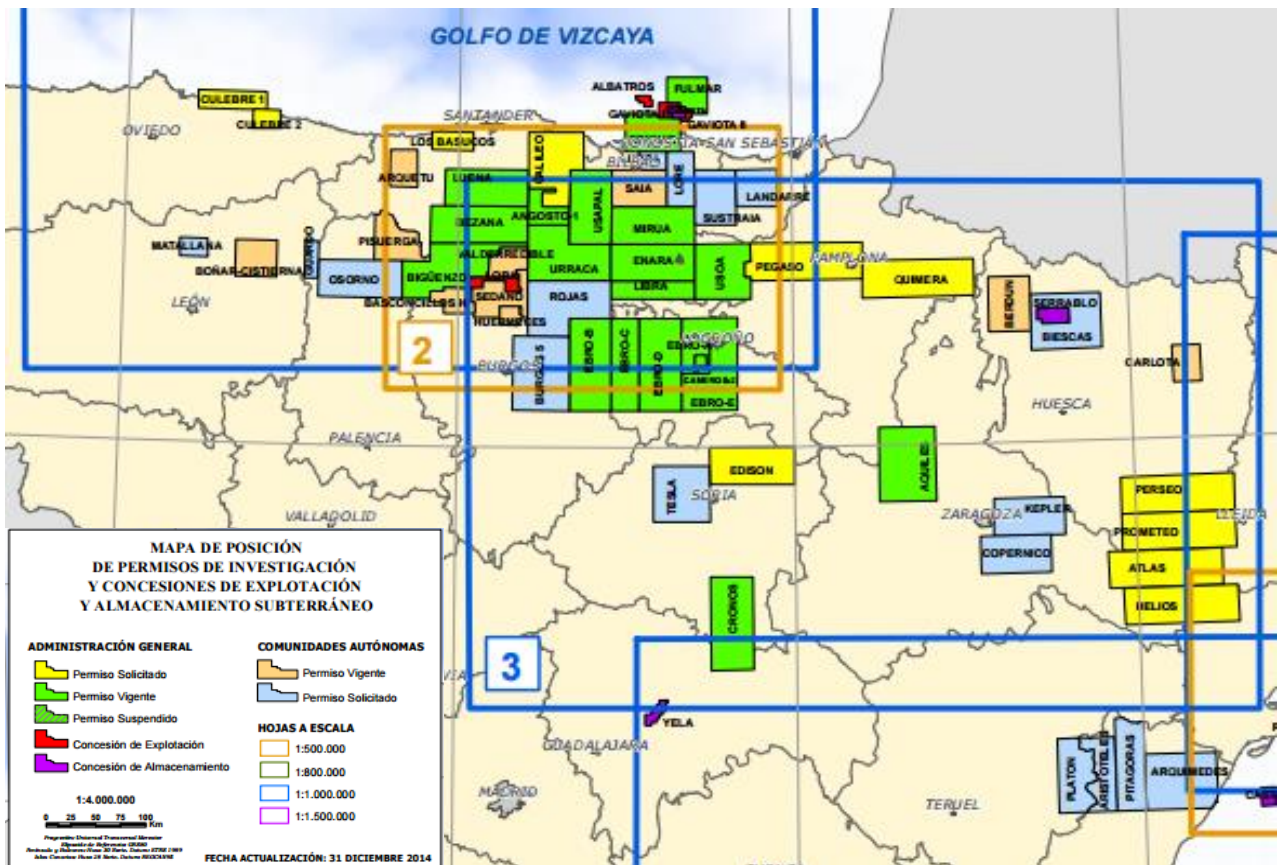


Figura 3.2.- Mapa posición de permisos de investigación hidrocarburos

3.3 Uranio

En 1949 se crea la Junta de Energía Nuclear con el objetivo de explorar e investigar minerales de uranio y, en 1972, se unió a dichas tareas ENUSA, siendo localizados distintos indicios de minerales de uranio de tipo filoniano, masivos y sedimentarios, merced al Programa Nacional de Exploración del Uranio de 1974. Se abrieron conocidas minas: La Virgen (Jaén), Los Ratones y La Garguera (Cáceres), Sierra Albarrana (Córdoba), Monesterio, Lobo y El Pedregal (Badajoz), Saelices el Chico (Salamanca) y otras.

Hoy la minería de sustancias radiactivas se halla en manos de ENUSA, y procede de las minas de Fe y D que fueron iniciadas en 1994 en Saelices el Chico y Carpio de Azaba (Salamanca), tratando el mineral por lixiviación y obteniendo del orden de 300 toneladas de concentrados de U₃O₈ que se consumen, previo enriquecimiento y fabricación de elementos combustibles, en las centrales nucleares españolas.

Los recursos existenciales actualmente pueden cifrarse en más de 46.000 toneladas de concentradas, mientras que las reservas de uranio metal oscilan, dependiendo de los costes de producción y de mercado, entre 9.000 y 11.500 toneladas.

En el año 2000 se decidió clausurar las actividades extractivas en las explotaciones citadas, si bien las tareas de cierre continuarán en los próximos años ya que implican el aprovechamiento del uranio contenido en la era de lixiviación estática de la planta Quercus y de otras procedencias.

Hay un proyecto de explotación minera de uranio en los términos municipales de Retortillo y Villavieja de Yeltes (Salamanca). La Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León emitió la Declaración de Impacto Ambiental como favorable para el proyecto.

La veta de uranio, de 4,3 kilómetros de longitud, casi uno de ancho y 120 metros de profundidad según las prospecciones de la empresa, está partida en dos por el río Yeltes, cuyo cauce y riberas están protegidos por las directivas europeas. La empresa tiene previsto vallar 2.517 hectáreas, de las que 240 estarán ocupadas por la huella minera, escombreras y una decena de balsas; enormes contenedores de líquido que mediante el procedimiento de lixiviación estática facilitarán la extracción del óxido de uranio (U₃O₈). Este sistema requiere cantidades ingentes de agua que, mezclada con productos químicos como el ácido sulfúrico, la sosa cáustica o el ácido clorhídrico, posibilitará la decantación del mineral.

El yacimiento según la empresa, alberga cinco millones de kilos de U₃O₈ que, “al precio actual en el mercado a largo plazo”, tendrían un valor de más de 430 millones de euros.

3.4 Wolframio

La mina de wolframio que la empresa Saloro abrirá en el municipio salmantino de Barruecopardo (Salamanca), comenzará a construirse después del verano de 2015 y generará alrededor de 110 empleos directos y unos 200 indirectos.

Se prevé que llegue a producir 1.850 toneladas de wolframio al año, una cifra que supone el 12 por ciento de la producción mundial de este mineral, cuyo mercado está liderado por China, con más del 75 por ciento de la extracción.

La localidad salmantina recuperara su historia minera, ya que fue uno de sus motores económicos principales, hasta que cerró la anterior mina en el año 1982. Ahora, continuó, se abre una nueva etapa con la extracción de este mineral que afirmó es estratégico para Europa, por sus múltiples aplicaciones y porque es escaso.

Ámbito de aplicación de la normativa en materia de minas

4 **Ámbito de aplicación de la normativa en materia de minas**

El ámbito de aplicación de la normativa en materia de minas se define en la ya citada Ley de Minas y en el Reglamento en su artículo 2.1. Pero también se define de forma negativa. Así, el artículo 4 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de Agosto de 1978 establece que queda fuera del ámbito de aplicación tanto de la Ley de Minas como del Reglamento la extracción ocasional y de escasa importancia técnica y económica de recursos minerales que, cualquiera que sea su clasificación, se lleve a cabo por el propietario del terreno en que se hallen para su uso exclusivo y no exija aplicación de técnica minera alguna.

Se entiende por trabajos que requieren técnica minera:

- Todos los que se ejecuten mediante labores subterráneas, cualquiera que sea su importancia.
- Los que requieran uso de explosivos, aunque se trate de labores superficiales.
- Los que realizándose a roza abierta y sin empleo de explosivos requieran formación de cortas, tajos o bancos de más de tres metros de altura.
- Los que, hallándose o no comprendidos en los supuestos anteriores, requieran el empleo de cualquier clase de maquinaria para investigación, extracción, preparación para concentración, depuración o clasificación.
- Todos los que se realicen en las salinas marítimas y lacustres y en relación con aguas minerales, termales y recursos geotérmicos.
- Al tratarse de bienes de dominio público, su explotación, investigación y aprovechamiento requieren la pertinente autorización o concesión.

Clasificación de los recursos mineros

5 Clasificación de los recursos mineros

Los recursos mineros, con excepción de los hidrocarburos, que se rigen por la ley específica de hidrocarburos, se clasifican en las siguientes secciones:

- Sección A
- Sección B
- Sección C
- Sección D

5.1 Recursos Sección A)

El derecho de estos aprovechamientos corresponde al dueño de los mismos, sea particular o cualquier Administración Pública o a las personas físicas o jurídicas a quienes ceda su derecho. Si los recursos se encuentran en terrenos de dominio y uso públicos, serán de aprovechamiento común; pero para comenzar la explotación es necesario el permiso de la autoridad correspondiente.

Los recursos comprendidos en esta sección son aquellos de escaso valor económico y de comercialización geográficamente restringida.

Son los que se utilizan de forma directa en obras de infraestructura, construcción o en otros usos que no requieran más que las operaciones de arranque, quebrantado y calibrado.

Con esta definición es difícil saber si algunos recursos caben dentro de la Sección A) o por el contrario lo hacen dentro de la Sección C).

En el Real Decreto 107/1995 se fijan los criterios de valoración para configurar la sección A), que quedan comprendidos en esta Sección los yacimientos minerales y demás recursos geológicos en los que se den las siguientes circunstancias:

- Aquellos recursos en los que el aprovechamiento sea para obtener fragmentos de tamaño y forma apropiados para su utilización directa en obras de infraestructura, construcción y otros usos que no exijan más operaciones que las de arranque, quebrantado y calibrado. No obstante, se exceptúan aquellos yacimientos no incluidos en el apartado siguiente y cuya producción se destine a la fabricación de

hormigones, morteros y revoques, aglomerados asfálticos u otros productos análogos, o bien estén sometidos a un proceso que exceda de los aquí fijados.

- Aquellos en los que el valor anual en ventas no alcance una cantidad superior a los 601.012 € (100.000.000 de las antiguas pesetas) y donde, además, el número de obreros empleados no exceda de 10 y que su comercialización directa no exceda de 60 Km a los límites del término municipal donde se sitúa la explotación.

La Ley de Minas atribuye el derecho de su explotación a diferentes terrenos, ya sean de propiedad privada, con carácter general y preferentemente, a los dueños de los terrenos, a terrenos patrimoniales del Estado, Provincia o Municipio, serán aprovechados directamente o bien serán cedidos sus derechos y por último, en terrenos de uso público o común, su aprovechamiento será común.

Cuando lo justifiquen necesidades de interés nacional expresamente declaradas por el Gobierno, puede invitar el Estado al dueño del terreno donde existan recursos de la Sección A) que efectúe por sí o por tercero la explotación con la intensidad que requieran aquellas necesidades. Si rechaza la invitación, podrá el Estado explotarlos por sí o por cesión a terceros, previa indemnización.

5.1.1 Procedimiento administrativo Sección A)

Para el aprovechamiento de esta Sección A), se deberá solicitar la autorización de explotación correspondiente a la Delegación Provincial correspondiente del servicio de Minas de la Comunidad Autónoma correspondiente. La documentación que se ha de presentar es, en líneas generales la siguiente:

- Instancia dirigida al Delegado Provincial.
- Justificación de reunir los requisitos para ser titular de los derechos mineros.
- Justificación de tener derecho al aprovechamiento cuando el yacimiento se encuentre en propiedad privada.
- Justificación, en su caso, de que la explotación se hace por cesión de derechos o autorización de la autoridad que los administre cuando el yacimiento se encuentre en terrenos patrimoniales del Estado provincia o municipio, o en terrenos de dominio público.
- Debe incluir una memoria y planos donde se refleje la situación geográfica, lugar superficie y cuantos datos permita localizar y conocer el yacimiento, posible producción anual prevista y vendible, su valoración, fines a que se destinara, área de comercialización, duración que se calcula para la explotación, un programa de

explotación con relación de la maquinaria a emplear y número de operarios, es decir un proyecto de Explotación.

La autorización de explotación emitida por la Delegación Provincial constará de:

- Extensión y límites del terreno objeto de explotación y un plano con la representación de esos límites.
- Persona a la que se otorga la autorización.
- La clase de recurso y uso de los productos a obtener, valor de la producción total anual y límite geográfico máximo de su comercialización.
- Duración de la explotación que, en su caso, no podrá exceder del plazo de acreditación del derecho de explotación.
- Condiciones aplicables para la protección del medio ambiente y el entorno.

Una vez se ha obtenido la autorización, el plazo para el inicio de los trabajos de reparación y/o explotación, será de seis meses y anualmente se presentará un Plan de Labores.

El Estado puede llevar a cabo el aprovechamiento de este tipo de recursos en sustitución del titular de la Concesión o del Propietario de los terrenos indemnizados por la ocupación de los terrenos y por los daños y perjuicios, pero no por los recursos que se extraigan, a no ser que estuvieran ya en aprovechamiento. La ocupación será regulada conforme a la Ley de Expropiación Forzosa y su Reglamento.

Si dentro de un Permiso de investigación o de una concesión para aprovechamiento de recursos de la Sección C) o de una autorización para aprovechamiento de recursos de la Sección B) o una reserva del estado, se solicita autorización para aprovechamiento de recursos de la Sección A), se dará audiencia a las partes interesadas para conocimiento del expediente y presentación de alegaciones. Si se declaran recursos compatibles, se podrá autorizar su aprovechamiento.

Si por el contrario se declaran incompatibles, se determinará cual es el de mayor interés o utilidad pública y, de prevalecer el aprovechamiento de la Sección A), será sin perjuicio de los derechos del titular de los permisos o concesiones en el resto de la superficie y siempre con la indemnización a que hubiere lugar.

En las Delegaciones Provinciales se llevará un Registro General de explotaciones de recursos de la Sección A).

5.2 Recursos de la Sección B)

Los recursos comprendidos en esta sección se encuentran los siguientes:

- Las aguas minerales: se trata de las aguas mineromedicinales alumbradas de forma natural o artificialmente que hayan sido declaradas previamente como minerales y de utilidad pública y las minero-industriales que permitan el aprovechamiento racional de las sustancias que contengan. Dentro de este último grupo están incluidos las aguas tomadas del mar a estos efectos.
- Las aguas termales, con temperatura de surgencia superior en cuatro grados Centígrados a la media anual del lugar donde alumbren, siempre que, en caso de destinarse a usos industriales, la producción calorífica máxima sea inferior a quinientas termias por hora.
- Las estructuras subterráneas, depósito geológico, natural o artificialmente producido por actividades reguladas por la Ley de Minas, capaz de retener de forma natural y en profundidad cualquier producto o residuo que en él se vierta incluyéndose productos minerales o energéticos, o acumular energía bajo cualquier forma. La solicitud deberá acompañarse de un proyecto que justifique la conveniencia de dicha utilización, así como la designación del perímetro de protección que se considere necesario.
Podrá solicitarse un plazo de dos años para el estudio detallado de la estructura con arreglo a un proyecto que deberá ser aprobado por la Administración (Artículo 34 de la Ley de Minas). La estructura se considerará recurso extinguido al agotarse la capacidad de almacenamiento cuando se use para residuos o cuando varíen las condiciones que la definen como tal estructura subterránea.
- Las acumulaciones de residuos de actividades reguladas por la Ley de Minas que resulten útiles para el aprovechamiento de alguno de sus componentes. La prioridad en el aprovechamiento le corresponde al titular de los derechos mineros en que se hayan producido y, en cualquier caso, deberá presentarse el Proyecto de Explotación, el de la instalación y un estudio en el que se establezca el plan de inversiones a realizar y las mejoras sociales que se prevean.

Al igual que con los recursos de otras secciones, está previsto el estudio de la compatibilidad o no de los aprovechamientos simultáneos y las indemnizaciones correspondientes en cada caso.

5.2.1 Procedimiento administrativo Sección B)

Para su aprovechamiento, se deberá solicitar la autorización o una concesión de aprovechamiento correspondiente a la Delegación Provincial correspondiente del Servicio de Minas.

La autorización para el aprovechamiento de yacimiento de origen no natural deberá llevar:

- Se deberá obtener una declaración previa de que ese yacimiento de origen no natural ha sido calificado como recurso de la Sección B), presentándose instancia acompañada de la situación y superficie de los terrenos donde se encuentran los residuos, origen y composición que se supone a los mismos, análisis de los residuos, planos y cuantos documentos sean precisos.
- Una vez sea publicado en el B.O. de la Provincia, con cargo al peticionario se hará visita al terreno y se elevará el expediente a la Dirección General de Minas que podrá solicitar informe al IGME. Posteriormente, la resolución en cuanto a calificación de los residuos se publicará en el B.O.E.
- La prioridad del aprovechamiento la tiene el titular de los derechos mineros. Si estos estuvieran caducados, correspondería al propietario de los terrenos.
- Para el aprovechamiento de una persona distinta al titular, se deberá presentar la oportuna solicitud de autorización acreditando el derecho de aprovechamiento y una memoria de los trabajos que se pretender realizar.
- Una vez iniciado el expediente, la Delegación Provincial abrirá un periodo de información pública que incluye la publicación de anuncios en el B.O.E. y notificación a los ayuntamientos.
- Examinadas las alegaciones presentadas, el promotor del Proyecto deberá presentar:
 - Un programa de explotación y producción anual prevista.
 - Proyecto de instalaciones a realizar.
 - Un estudio económico en el que se establezca el plan de inversiones a realizar con las garantías que ofrece.
 - Las mejoras sociales que se prevean.
- Viendo la documentación presentada, la Delegación Provincial hará una visita de comprobación sobre el terreno y enviará el expediente informando a la Dirección General de Minas, quien otorgará la autorización o devolverá el proyecto para su rectificación, imponiendo las condiciones que estime necesarias para el aprovechamiento racional de los residuos y, en especial, las medidas adecuadas en orden a la protección del medio ambiente.
- Cuando se realice la autorización de la explotación y afecte a derechos de terceros, el titular de la misma estará obligado a satisfacer las indemnizaciones correspondientes con aplicación, en su caso, de la Ley de Expropiación Forzosa por causa de utilidad pública.

La autorización para el aprovechamiento de estructuras subterráneas deberá presentar una solicitud en la Delegación Provincial de Industria indicando:

- Datos relativos a la persona o entidad solicitante.
- Descripción y emplazamiento exacto de la estructura.
- Las formaciones geológicas afectadas, contexto estructural de la zona y justificación de la estanqueidad de la misma.
- Tipo de utilización, naturaleza del producto o residuo que se desea almacenar y régimen de aprovechamiento temporal o permanente.
- Duración de la autorización solicitada.
- Perímetro o volumen de protección que se considere necesario.

La Delegación Provincial visitara el terreno con cargo al interesado para examen, toma de datos y conocimiento de las características de la estructura objeto de la petición, levantándose acta. El expediente, con el informe de la Delegación Provincial, se elevará a ña Dirección General de Minas para determinar si dicha estructura se califica como tal dentro de la Sección B) de la Ley de Minas.

5.3 Recursos de la Sección C) y D)

Pertencen a la Sección C) los yacimientos minerales y demás recursos geológicos que no estén clasificados en otras Secciones y sean objeto de aprovechamiento según la Ley de Minas. Se incluyen los recursos geotérmicos que, por su temperatura puedan permitir, entre otras aplicaciones, la obtención de energía, en especial térmica, por medio de fluidos.

También pertenecen a la esta sección los carbones, los minerales radiactivos, los recursos geotérmicos, las rocas bituminosas y cualesquiera otros yacimientos minerales o recursos geológicos de interés energético que el Gobierno incluya en esta sección (Ley 50/1980 de modificación de la Ley de Minas), excepto los hidrocarburos líquidos y gaseosos, que se rigen por otras disposiciones y los que decrete el Consejo de Ministros cuando lo exijan las necesidades de la economía o de la defensa nacional. Lo establecido para los recursos de la Sección C también es aplicable para los recursos de esta Sección D.

Las actividades de investigación y explotación de estos recursos son declaradas prioritarias a afectos de la Ley de Fomento de la Minería.

5.3.1 Procedimiento administrativo Sección C) y D)

Pertenecen a la Sección C) y D) los yacimientos minerales y demás recursos geológicos que no estén clasificados en otras Secciones y sean objeto de aprovechamiento según la Ley de Minas. Se incluyen los recursos geotérmicos que, por su temperatura puedan permitir, entre otras aplicaciones, la obtención de energía, en especial térmica, por medio de fluidos.

Formas de aprovechamiento de los recursos mineros

6 Formas de aprovechamiento de los recursos mineros

Las formas jurídicas para el aprovechamiento de los recursos mineros son:

- Zonas de reserva a favor del Estado.
- Permisos de Exploración.
- Permisos de Investigación.
- Concesiones de Explotación.
- Demasías mineras.

6.1 Zonas de reserva a favor del estado

El Estado puede reservarse zonas de cualquier extensión en el territorio nacional, mar territorial y plataforma continental en las que el aprovechamiento de uno o varios yacimientos minerales y demás recursos geológicos pueda tener especial interés para el desarrollo económico y social o para la defensa nacional.

Las reservas de zonas a favor del Estado no limitan los derechos adquiridos por terceros que sean solicitantes o titulares de derechos de las Secciones A, B, C o D previamente a la inscripción de la propuesta de reserva.

En zonas reservadas pueden solicitarse autorizaciones de aprovechamiento de recursos distintos de aquellos que motivaron la reserva, pero su otorgamiento se hará siempre con la inclusión de las condiciones especiales necesarias para que sus trabajos no afecten ni perturben la investigación y la explotación de los recursos reservados. Una vez haya sido levantada la reserva, las autorizaciones mencionadas quedarán libres de las condiciones especiales que les fueron impuestas con motivo de la reserva y sus titulares, tratándose de recursos de la Sección C, adquirirán el derecho a la investigación, a la explotación y al aprovechamiento de los recursos que fueron objeto de la reserva.

Cuando se presente la circunstancia especial de que se trate de una reserva para todos los recursos de la Sección C) o cada uno de los de la Sección D), solamente se concederán autorizaciones de permisos de investigación mediante concurso público.

6.2 Permisos de exploración

Los permisos de exploración son autorizaciones que se conceden para efectuar estudios y reconocimientos en zonas determinadas, mediante la aplicación de técnicas que se describirán más abajo.

Se concederán para recursos de la Sección C) o determinados recursos de la Sección D y no excluyen de su perímetro a aquellos terrenos de otros derechos mineros. El posterior Permiso de Investigación o, en su caso, Concesión Directa de Explotación solo podrá solicitarse sobre terrenos francos y registrables.

Si se solicita para un recurso de la Sección C) y, mientras se explore en búsqueda de esta sustancia, se encuentra otra u otras diferentes, pero siempre de la misma Sección C), el peticionario tiene derecho a ellas. Sin embargo, si se explora una sustancia de la Sección D), y aparece otra diferente el solicitante de aquella no tiene derecho a ella, debiendo solicitar un nuevo derecho minero para ella que será concedido si no hay otro con más derecho, generalmente de prioridad en la denuncia para la misma sustancia.

La extensión mínima de un Permiso de Exploración es de 300 cuadrículas, sin que pueda exceder de 3.000 con una tolerancia de $\pm 10\%$ y deberá ser solicitado y sus perímetros definidos en coordenadas geográficas, y quedará designado y definido por dos meridianos y dos paralelos expresados en grados y minutos sexagesimales, que constituyan un trapecio elipsoide de superficie comprendida entre los límites fijados anteriormente, tomándose como punto de partida cualquiera de las cuatro intersecciones.

Su obtención permite a los titulares los siguientes derechos:

- Efectuar estudios y reconocimientos en zonas determinadas mediante la aplicación de técnicas de cualquier tipo que no alteren sustancialmente la configuración del terreno.
- Prioridad durante su vigencia en la petición de Permisos de Investigación o Concesiones Directas de Explotación sobre el terreno que, incluido en su perímetro, fuera franco y registrable en el momento de presentarse la solicitud de exploración. Se integrarán dentro del permiso aquellos terrenos que, habiendo estado cubiertos durante su vigencia por peticiones en tramitación con mejor derecho, hubiesen quedado francos con posterioridad por haberse cancelado sus expedientes.

Se conceden por un plazo de un año prorrogable de forma extraordinaria por otro teniendo en cuenta el contexto geológico del área y sin importar que estén autorizados otros recursos dentro de su perímetro.

La solicitud de un Permiso de Exploración se presentará por duplicado en la Delegación Provincial que afecte al terreno que se pretende explotar o, en caso de abarcar zonas de varias provincias, en la que comprenda la mayor extensión. En la instancia figurará, la

identidad del solicitante así como su vecindad y domicilio, designación del terreno en cuadrículas mineras, número total de cuadrículas con expresión de las provincias y términos municipales afectados por la designación, y nombres con que haya de conocerse el permiso.

Durante un plazo de 30 días a partir de la fecha de la solicitud, deberán presentarse:

- Justificación de reunir las condiciones para ser titular de derechos mineros.
- Un programa de exploración con indicación de las técnicas a emplear, medios disponibles para su desarrollo y detalle de las operaciones a realizar sobre la superficie del terreno. Tiene que ir acompañada de planos, presupuesto de inversiones, programa de financiación y garantías que se ofrecen sobre su viabilidad.

Este permiso de exploración se otorgará o denegará teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, notificándose al interesado. La resolución adoptada, cuando esta sea positiva, se publicará en el BOE.

Si por el contrario se denegase el permiso, el peticionario mantendrá durante 30 días la prioridad sobre los terrenos que eran francos y registrables. Durante dicho plazo podrá consolidar su derecho mediante las oportunas solicitudes de permisos de investigación y, en su caso de concesiones directas de explotación.

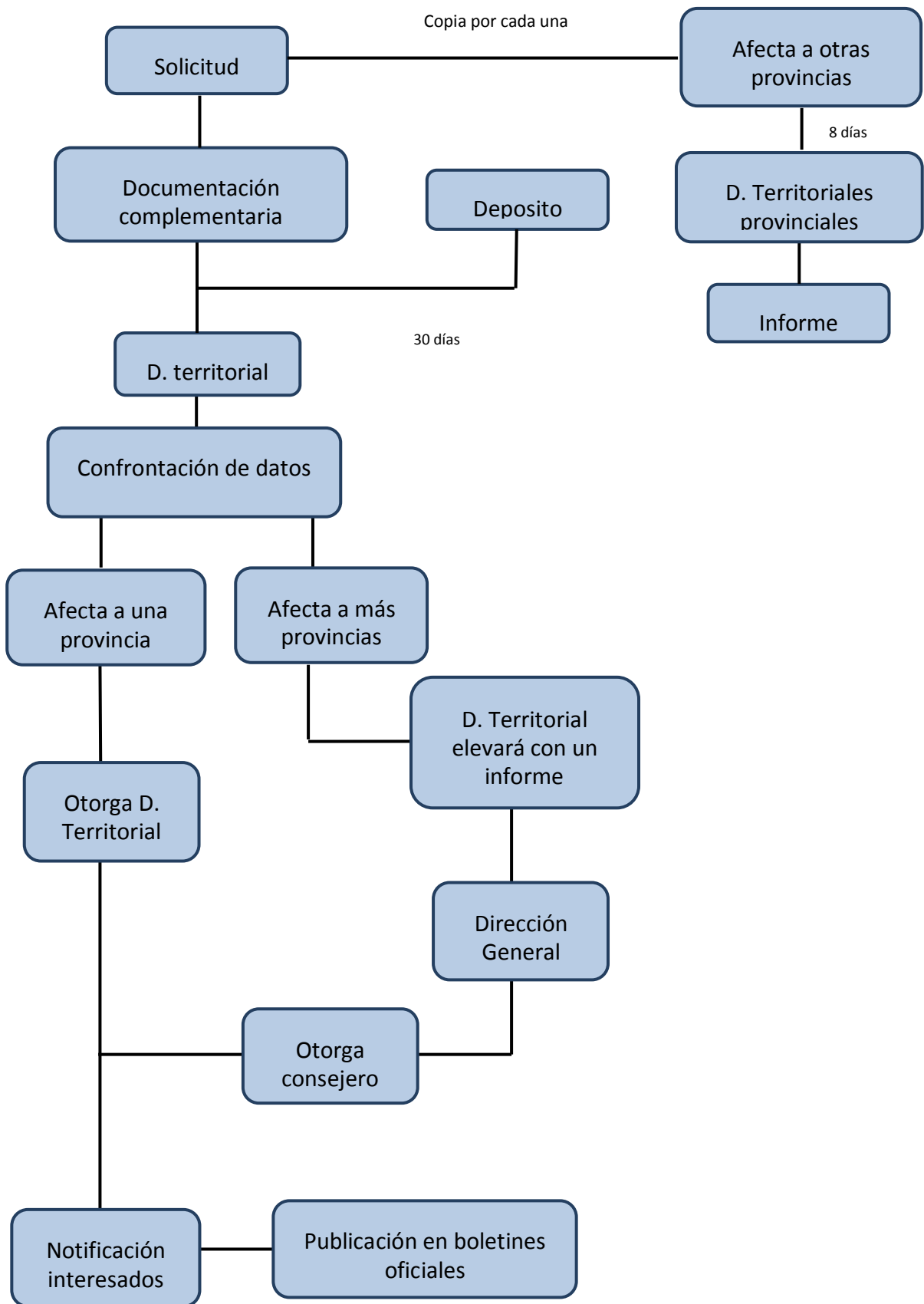


Figura 6.2.- Esquema permiso de exploración

6.3 Permiso de investigación

Un permiso de investigación es la autorización que concede al titular el derecho a realizar, dentro del perímetro demarcado y durante un plazo de tres años prorrogables los estudios y trabajos encaminados a poner de manifiesto y definir uno o varios recursos de la Sección C) o en recursos de la Sección D) para el que fue otorgado y a que, una vez investigado el yacimiento, se le otorgue la Concesión de Explotación de los mismos. Esto no impide que siga investigándose el resto de la superficie solicitada hasta que finalice la vigencia del permiso de investigación.

La extensión mínima de un permiso de investigación es de 1 cuadrícula minera y la máxima es de 300 cuadrículas.

Los permisos de investigación se concederán sobre terrenos registrables y por un plazo de hasta 3 años, prorrogable por la Dirección Provincial de Minas y excepcionalmente por sucesivos periodos por la Dirección General de Minas, teniendo en cuenta la solvencia científica, técnica y económica financiera de los solicitantes, la amplitud y características de los trabajos programados, el contexto geográfico, geológico y metalogenético del terreno solicitado, así como los trabajos desarrollados, las inversiones realizadas, los resultados obtenidos y las garantías que siga ofreciendo el peticionario.

La prioridad para la tramitación de los permisos de investigación se determinará dentro de los solicitados para sustancias de la Sección C) o entre cada uno de los recursos mineros de la Sección D) por orden de presentación de solicitudes, excepto aquellos cuyos expedientes fueron incoados mediante resolución de un concurso público.

El trámite de solicitud de un permiso de investigación será el siguiente:

- Se presentara una instancia de solicitud en la Delegación Provincial correspondiente. Esta instancia debe ser presentada por el propio peticionario o un representante mandatario, no admitiéndose otros medios de presentación. Si el terreno comprendido afecta a varias Delegaciones Provinciales, se presentará instancia al Director General de Minas.
- La instancia deberá contener el nombre, apellidos o razón social del peticionario, así como su vecindad y domicilio, nombre del permiso de investigación y situación, límites y extensión del terreno que se solicita.
- En la instancia y sus copias se especificará por la Delegación Provincial la fecha y hora de su presentación, así como el número de orden que corresponda en la provincia, devolviéndose uno de los ejemplares al solicitante.

En un plazo de 60 días, se deberá presentar ante la misma Delegación Provincial:

- Justificación de la capacidad para ser titular de derechos mineros.
- Designación definitiva del terreno solicitado, que podrá ser la misma de la primera solicitud o reducida a las cuadrículas que se estimen convenientes, no pudiendo, en ningún caso, comprender terrenos fuera del perímetro.
- Deberá tener el proyecto de investigación firmado por un técnico competente. El proyecto de investigación o plan general de investigación indicará el mineral a que se refiere, procedimientos a emplear, el programa de trabajos y de investigación, los medios a emplear, el equipo técnico del que dispone el solicitante y su titulación.
- El estudio económico de su financiación, con las garantías que ofrezcan sobre su viabilidad.

La delegación Provincial examinará el expediente contrastando el nivel tecnológico de las investigaciones programadas con la importancia de la zona y si en los trabajos proyectados se tienen en cuenta los conocimientos que dicha zona se hayan obtenido como consecuencia de los trabajos realizados por el IGME u otras entidades públicas o privadas. Así se podrá comprobar si estas investigaciones están acordes con los objetivos y directrices de los programas nacionales y podrá analizar y proponer mejoras al Proyecto de Investigación.

Una vez se ha presentado la documentación y se han cumplido los trámites anteriores, en un plazo máximo de 8 días la Delegación Provincial declarará la admisión definitiva de la solicitud. Se abrirá un periodo de información pública con publicaciones en el B.O.E. y en el de la provincia. También se les deberá notificar a los alcaldes de los términos municipales afectados, con el fin de que los interesados puedan personarse en el expediente en el plazo de 15 días a partir de la fecha de publicación en el B.O.E. Pasado el plazo, no se admitirá ninguna oposición.

Finalizado el plazo de 15 días, la Delegación provincial estudiará el expediente antes de constituirse en el terreno para confrontar los datos presentados.

En el documento de otorgamiento de un Permiso de Investigación se hará constar:

- Nombre y domicilio del peticionario.
- Fecha en que fue presentada la solicitud de dicho Permiso o la del Permiso de Exploración del cual se deriva.
- Nombre y número del permiso.
- Recurso o recursos minerales objeto de la investigación y, en su caso, los expresamente excluidos de la futura explotación.
- Descripción de la superficie concedida, expresada en cuadrículas mineras.
- El plazo de duración del permiso.
- Las condiciones especiales si las hubiese.

- Copia certificada del plano confeccionado.

Se podrá exigir una fianza del 10% de la inversión prevista para el primer año, que será reintegrable al peticionario una vez acredite haber invertido el 90% restante. Las solicitudes de permisos de investigación en terrenos afectados por alguna autorización de explotación de recursos de las secciones A o B, serán tramitadas determinándose además si son compatibles o no los trabajos respectivos y, en el segundo caso, cuales son los de mayor interés o utilidad pública.

El plazo de inicio de los trabajos de investigación será de 6 meses. Debiéndose presentar a los 4 meses y ante la Delegación Provincial, el Plan de Labores correspondiente al primer año. El plan de labores correspondiente al segundo año será presentado por cuadruplicado antes de transcurrir 10 meses del inicio de los trabajos. Los planes de labores se consideran aprobados si la Delegación no impone modificaciones en el plazo de dos meses. De las cuatro copias realizadas del plan de labores, una será devuelta al peticionario.

Si el titular de un permiso de investigación no llegase a un acuerdo con los propietarios, titulares de otros derechos u ocupantes de los terrenos que sean necesarios para el desarrollo de los trabajos, tendrá la obligación de iniciar el oportuno expediente de ocupación temporal en el plazo de dos meses.

Los trabajos a desarrollar en un permiso de investigación podrán ser subcontratadas en la totalidad o en parte, para lo que se debe recibir autorización de la Delegación Provincial.

Desarrollo de trabajos en un permiso de investigación:

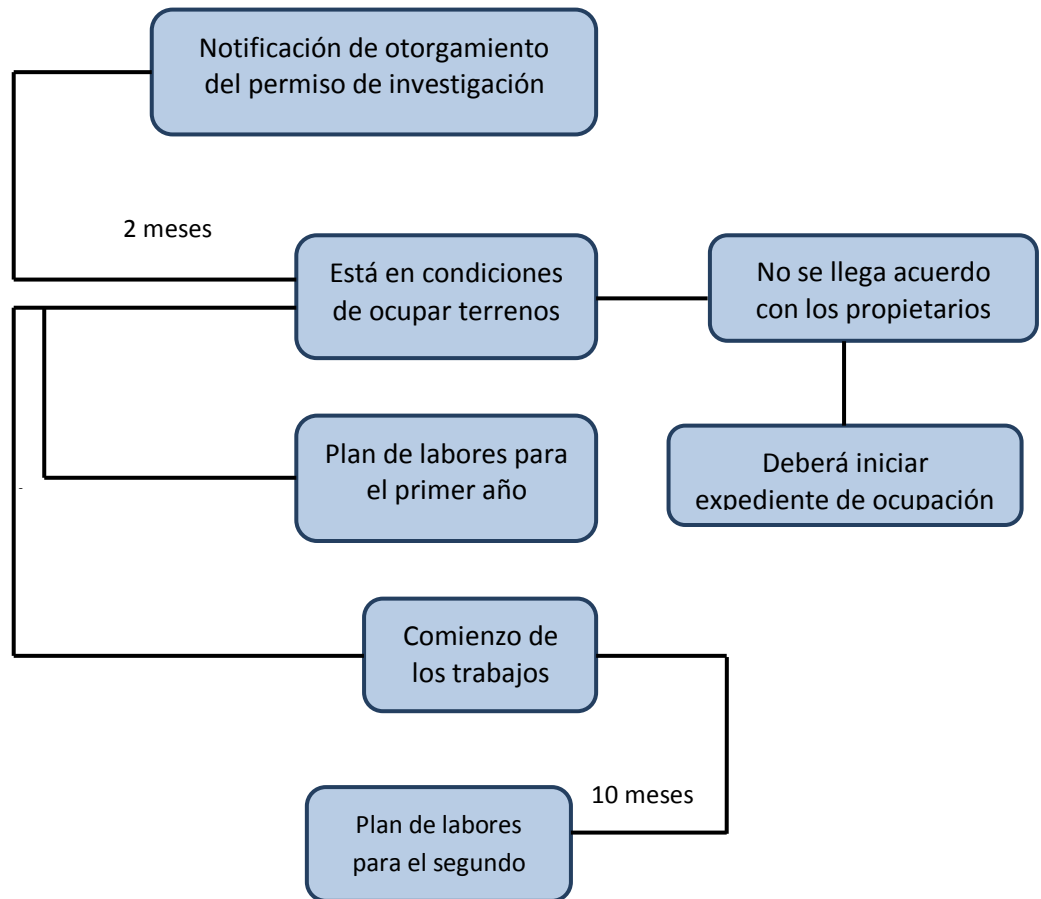


Figura 6.3.- Desarrollo de trabajos en un permiso de investigación

Permiso de investigación:

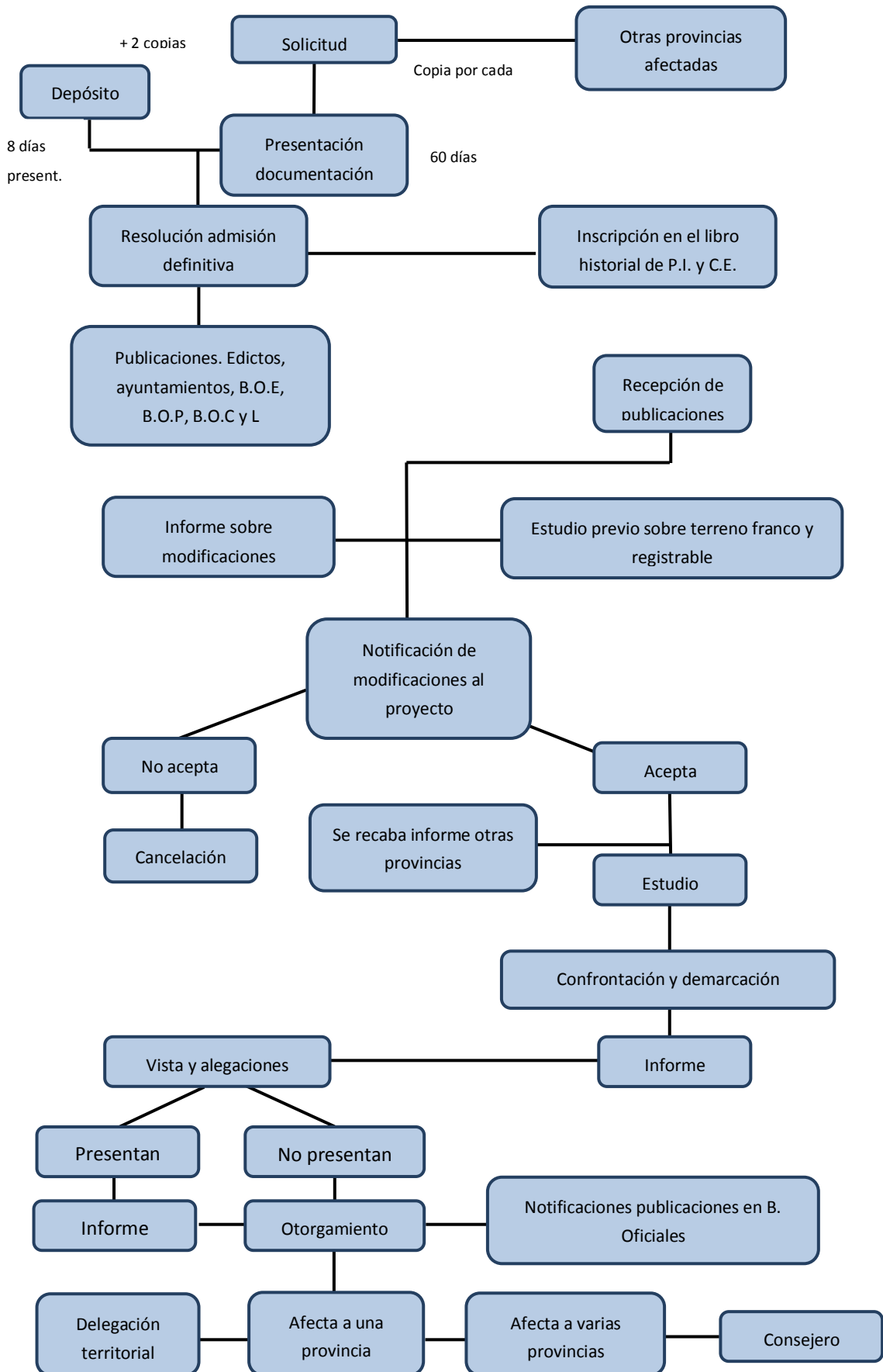


Figura 6.3.- Permiso de investigación

6.4 Concesión de explotación

Una concesión de explotación es el derecho de aprovechamiento de recursos de la sección C) cuando se hayan puesto de manifiesto uno o varios recursos de ésta susceptible de aprovechamiento racional.

El derecho a la explotación de un recurso de la sección C) lo concede el Estado por medio de una concesión de explotación, siempre que se haya puesto de manifiesto la existencia de al menos un recurso de la Sección C) susceptible de aprovechamiento racional. Cuando se trata de recursos de la Sección D), solo se podrá conceder una concesión para cada recurso, aunque se superponga a otros diferentes de esta Sección.

La concesión de explotación minera se otorgará por un periodo de 30 años prorrogable por otros dos plazos iguales hasta un máximo de 90 años. Para la obtención de cada prórroga, el concesionario deberá presentar, al menos tres años antes del final del plazo de vigencia, una solicitud dirigida por el Director General de Minas acompañada de un informe detallado suscrito por el Director Facultativo responsable, en el que deberá demostrarse la continuidad del recurso o el descubrimiento de uno nuevo, cálculo de reservas, proyecto general de explotación para el siguiente período y técnicas de explotación, tratamiento y beneficio adecuadas al progreso tecnológico. La delegación provincial, previo estudio de la documentación presentada y confrontación sobre el terreno del nuevo proyecto de explotación, remitirá el expediente con su informe a la Dirección General de Minas.

La extensión mínima de una concesión de explotación será de 1 cuadrícula minera, siendo su extensión máxima de 100 cuadrículas. Sobre un mismo terreno no podrá adjudicarse más que una sola concesión de explotación minera de recursos de la Sección C) y la explotación de cada uno de los recursos estará sujeta a la presentación y aprobación de su correspondiente proyecto de explotación.

Las concesiones de explotación deberán solicitarse y sus perímetros definirse en la forma anteriormente descrita para los permisos de investigación.

Los trabajos de explotación estarán bajo la dirección de un director técnico oficialmente responsable de los mismos.

Los trabajos de explotación podrán ser total o parcialmente subcontratadas, previa autorización de la Delegación Provincial.

6.5 Concesiones directas

La presentación directa de una solicitud de concesión de explotación de terrenos francos y registrables sin necesidad de obtener previamente un permiso de investigación podrá hacerse en los casos siguientes:

- Cuando esté de manifiesto un recurso de la Sección C), suficientemente conocido y se estime viable su aprovechamiento racional.
- Cuando sobre recursos suficientemente reconocidos en derechos mineros caducados, existan datos y pruebas que permitan definir su explotación como consecuencia de mejoras tecnológicas o de nuevas perspectivas de mercado.

Estas concesiones se solicitarán mediante instancia del solicitante ante la delegación provincial correspondiente, adjuntándose tantas copias como número de delegaciones afecte.

La instancia deberá contener el nombre, apellidos o razón social del peticionario o peticionarios, así como su vecindad y domicilio, situación, límites y extensión del terreno que se solicita en cuadrículas, el nombre con el que se la conocerá y la determinación del recurso o recursos minerales objeto de la petición.

Con la solicitud también se deberá presentar un informe técnico que justifique la procedencia de la solicitud como concesión directa. Posteriormente, en el plazo de 60 días, el peticionario deberá presentar ante la misma Delegación Provincial los siguientes documentos:

- La designación del terreno solicitado, que deberá estar dentro del perímetro otorgado para el permiso de investigación.
- Un informe detallado, firmado por el técnico titulado competente, de la naturaleza geológica del yacimiento o criadero, investigaciones realizadas y resultados obtenidos, con expresión de los recursos y reservas.
- Un estudio de viabilidad y proyecto de aprovechamiento del recurso en cuestión firmado y visado, que incluirá un proyecto general de explotación, un programa de explotación, instalaciones y maquinaria a emplear, presupuesto y planos de situación y de las labores e instalaciones que se proyectan.
- Un estudio económico de financiación y garantía sobre su viabilidad.

El informe geológico y el proyecto de explotación pueden presentarse en un plazo de 3 meses a contar de la fecha de presentación de la instancia. Es importante señalar la exigencia de que los trabajos proyectados deberán ser proporcionados en medios

técnicos, económicos y sociales a la importancia del recurso o recursos, al volumen del yacimiento y a las posibilidades de la concesión.

Una vez está la documentación presentada, la Delegación Provincial procederá a la comprobación sobre el terreno y a la demarcación cuando la superficie sea menor que la del permiso. Posteriormente, junto con su informe, trasladará el expediente a la Dirección General de Minas que podrá aprobar las actuaciones practicadas u ordenar que se subsanen las omisiones cometidas. Una vez aprobadas las actuaciones por la Dirección General, lo pondrá en conocimiento de la Delegación Provincial para que notifique al interesado la obligación de presentar en ella, en el plazo de 15 días, la tasa o el impuesto correspondiente a la expedición del título de concesión minera.

En el título de explotación que se otorgue se hará constar el nombre y apellidos o razón social del solicitante, su domicilio, nombre, número y recurso de la Sección C) objeto de la concesión, extensión que corresponda y situación, así como términos municipales y provincias, fecha y referencia del plano de demarcación y nombre del ingeniero que lo haya extendido; condiciones especiales que se consideran convenientes y, entre ellas, las adecuadas a la protección del medio ambiente. Los títulos se inscribirán en los correspondientes registros de la Dirección General de Minas y de las Delegaciones Provinciales afectadas. El plazo máximo para esta resolución es de 60 días.

El plazo máximo para el inicio de los trabajos de puesta en explotación de un yacimiento será de un año a partir de la fecha de otorgamiento y está obligado a mantenerla en actividad con la intensidad programada en los planes de labores anuales aprobados. El plazo para la presentación por cuadruplicado del Plan de Labores e instalaciones a realizar en el primer año, será de 6 meses. Los posteriores deberán ser presentados anualmente y por cuadruplicado dentro del mes de enero de cada año.

La Delegación Provincial podrá ordenar modificaciones en los planes presentados, considerándose aprobados si en el plazo de tres meses no se imponen modificaciones. Como en los demás casos, uno de los ejemplares presentados, una vez aprobado, se devolverá al interesado.

Autorizada la suspensión de trabajos, el titular está obligado a mantener los de conservación, vigilancia y desagüe, así como a tomar las medidas precisas para garantizar la seguridad de personas, bienes y derechos.

Cuando una persona disponga de varias concesiones de explotación para un mismo recurso en una misma zona metalogenética no estará obligado a la explotación simultánea de todas ellas, pudiendo concentrar el trabajo en una o varias de las concesiones. La solicitud de autorización correspondiente a este caso consistirá en una instancia presentada en la Delegación Provincial que corresponda a las concesiones a mantener en actividad y dirigida a la Dirección General de Minas, justificando el grado de importancia de las explotaciones, la relación de los recursos contenidos en el conjunto y con la repercusión social y económica del aprovechamiento. Se deberá acompañar de una

memoria en la que se detalle la concesión que se trata, de forma más concreta, cuales interesa mantener en actividad, producción y reservas evaluadas, tanto en estas como en las que se pretenden que continúen inactivas, incluyendo el programa previsto para la puesta en explotación sucesiva de estas últimas. Esta autorización se concede por plazos máximos de 5 años, siempre que no varíen las condiciones que la justificaban.

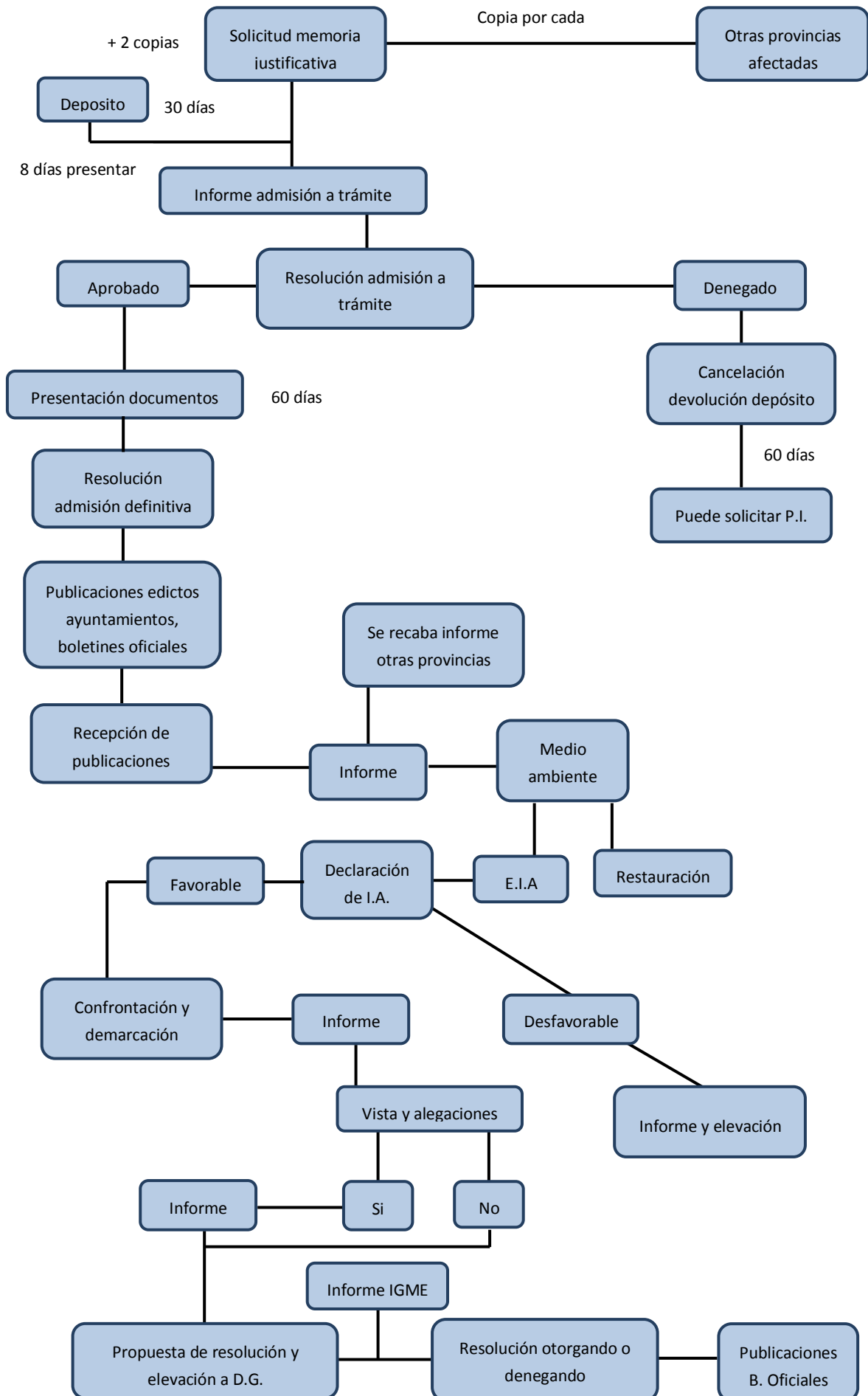


Figura 6.5.- Concesión directa explotación

6.6 Demasías mineras

Se ha hecho una modificación del Sistema de Referencia base de ED50 a ETRS 89 de acuerdo con la Ley 18/2014, de 15 de octubre, en su artículo 68, por la que se modifica el artículo 66.2 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y que establece el Sistema ETRS 89 como el Sistema de Referencia Geodésico de España.

Se ha hecho una conversión de todos los derechos mineros actuales al nuevo sistema de Referencia y se ha generado una nueva malla en el nuevo sistema más preciso.

A modo de consulta se siguen manteniendo las dos mallas anteriores, la referida al sistema de referencia ED50 y la de origen Madrid.

Por lo tanto, todas las referencias geográficas a partir de ahora se harán relativas a dicho sistema de referencia ETRS89 en HUSO 30.

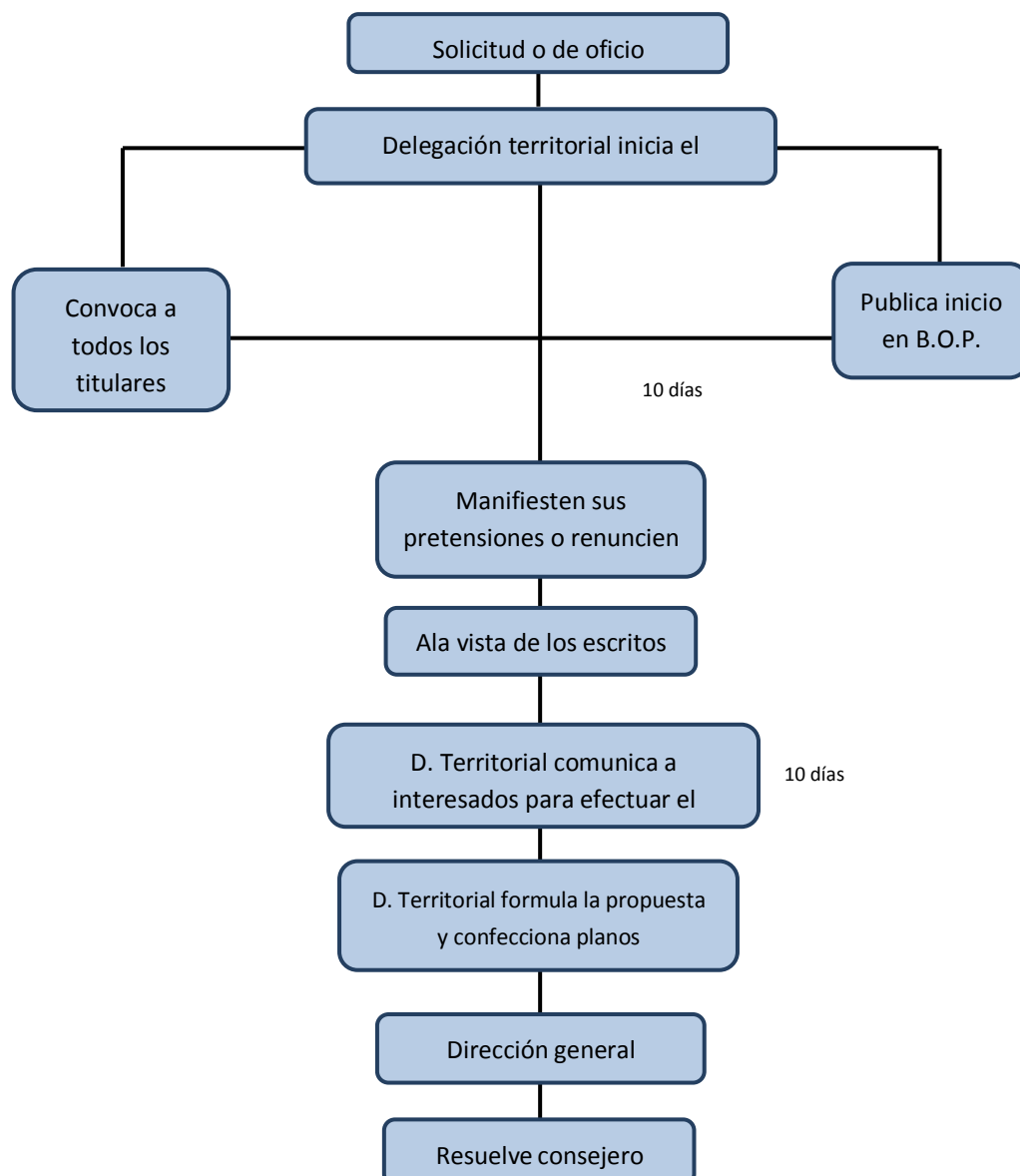


Figura 6.6.- Demasías mineras

Una demasía minera se considera al espacio franco comprendido entre concesiones antiguas, las otorgadas de acuerdo con la Ley de Minas de 1973 y las cuadrículas mineras registrables u otorgadas por la Ley de Minas de 1980, que no sea susceptible de formar cuadrícula minera definida por coordenadas.

El expediente de tramitación de las demasías se incoa a petición de uno de los concesionarios del derecho minero que la limita o por la administración, pudiendo ésta atribuir todo el terreno franco a uno solo de los titulares de los derechos mineros colindantes con la demasía o repartirlo entre dos o más, según la conveniencia técnica de su explotación y las ventajas sociales económicas que ofrezcan.

Criterios de gestión administrativa

7 Criterios de gestión administrativa

7.1 Terrenos francos y registrables

Para otorgar los permisos de investigación y concesiones directas de explotación de recursos de la Sección C) o de la Sección D), será preciso que los terrenos sobre los que recaigan reúnan las condiciones de francos y registrables para sustancias de Sección C) o cada uno de los recursos de la Sección D).

Se considerará que un terreno es franco, referente a la Sección C), si no está comprendido dentro del perímetro de una zona de reserva del Estado, propuesta o declarada para toda clase de recursos de la Sección C) o de los perímetros solicitados o ya otorgados, de un permisos de exploración, un permiso de investigación o una concesión de explotación de la misma Sección C) o cualquier derecho minero que fue consolidado para una sustancia de la Sección D) y tenga derecho, por tanto, a todas las de la Sección C).

Se considera que un terreno es franco para un recurso de la Sección D) cuando no está comprendido dentro del perímetro de un derecho minero de la misma sustancia solicitada.

En zonas de reserva a favor del estado para recursos de la sección D), podrán solicitarse permisos de exploración, permisos de investigación y concesiones directas de explotación para recursos de esta misma sección distintos de los que motivaron la reserva o bien para recursos de la Sección C).

Un terreno es registrable si, además de ser franco, tiene la extensión mínima exigible y no ha sido declarado no registrable por razones de interés público, a propuesta conjunta del Departamento o Departamentos ministeriales interesados y del de Industria.

El levantamiento de una reserva para todas las sustancias de la Sección C) o un recurso de la D), la caducidad de un permiso de exploración, de un permiso de investigación o de una concesión de explotación, no otorgarán el carácter de registrables hasta que tenga lugar el concurso público de derechos mineros.

El estado podrá declarar no registrables determinadas zonas por razones de interés público, como pueden ser los parques nacionales, zonas y polígonos militares de tiro, etc.

7.2 Registro minero

El registro minero se organiza con carácter de archivo público permanentemente actualizado de derechos mineros existentes en el territorio nacional y aguas territoriales. Se constituirá en el Ministerio de Industria como medio indispensable para la ordenación catastral implícitamente prevista en la Ley de Minas.

En cada Delegación Provincial se llevará un libro con el registro de solicitudes de permisos de exploración, permisos de investigación y concesiones directas de explotación, en que se inscribirán las peticiones por el riguroso orden en que fueran presentadas. De hecho, el orden de presentación de solicitudes a los efectos de adquirir la prioridad sobre terrenos francos y registrables, o francos y en expectativa de derecho, se adquirirá por el de llegada al local en que deban esperar los interesados en el momento de pasar a la dependencia para el registro de esta clase de solicitud.

7.3 Superposición de derechos mineros

Sobre un derecho minero de la Sección C) solamente puede superponerse otro por cada sustancia de la Sección D). Por tanto, el peticionario de un derecho minero de la Sección C) tiene opción a todos los recursos de esta Sección y a ninguno de la Sección D). Sin embargo, en la Sección D) se puede solicitar para el mismo terreno tantos derechos como sustancias formen la Sección, sin tener en cuenta para nada si hay derechos de la Sección C).

Las concesiones antiguas de la Sección C) que tengan concedida, según la modificación de la Ley de Minas de 1980, la consolidación de alguna sustancia de la Sección D) no pierden el derecho que tenían a explotar todas las sustancias que aparezcan en la Sección C), pero ninguna diferente de las consolidadas de la Sección D).

Se pueden solicitar derechos mineros de la Sección C sobre derechos mineros de la Sección D) excepto sobre aquellos de la Sección D) que fueron consolidados para explotar una sustancia de esta Sección y que antes de la Ley de Minas de 1980 habían pertenecido a la Sección C).

7.4 Construcción de plantas

La autorización para la instalación de una planta de preparación, concentración o beneficio será solicitada a la Dirección General de Minas mediante instancia presentada

en la Delegación Provincial, acompañada por el proyecto de instalación y el estudio básico que haya servido para su elaboración.

La autorización requiere un informe previo del ITGE.

En cuanto a las instalaciones de transformación vinculadas funcionalmente a los establecimientos de beneficio, las autorizaciones pertinentes serán otorgadas por los Organismos de la Administración que tengan atribuida dicha facultad.

7.5 Costes económicos

Los gastos ocasionados por la tramitación de los permisos y las concesiones son siempre por cuenta del peticionario.

Los gastos de tramitación de un expediente de permiso de exploración, estudios de gabinete, confección del plano de situación aproximada y relación de permisos, concesiones y otros derechos mineros preexistentes estarán fijados conforme a tarifas en vigor en cada Comunidad Autónoma en función del número de cuadrículas solicitadas.

Los gastos de tramitación de un expediente de permiso de investigación, derivado o no de uno de investigación, o de una concesión directa de explotación, estudios de gabinete, estudios de la posible división en fracciones, confrontación de datos sobre el terreno, confección de planos y relación de permisos, concesiones y otros derechos mineros preexistentes, así como cualesquiera otros necesarios, también tienen una tarifa dependiente del número de cuadrículas y viene fijado por la Dirección General de Minas de cada Comunidad Autónoma.

Análogamente sucede con los gastos de tramitación de un expediente de concesión de explotación derivada de un permiso de investigación o en el caso de una concesión de explotación directa. Es necesario advertir que las tarifas pueden ser distintas según el caso. Además, estas cantidades podrán incrementarse cuando una o varias cuadrículas del perímetro solicitado estén en el mar.

Autorización de aprovechamiento de recursos mineros de la Sección A)

8 Sección A)

8.1 Introducción

El derecho de aprovechamiento de recursos de la Sección A) según la Ley de Minas 22/1973 de 21 de julio, corresponde al dueño de los mismos, sea particular o cualquier Administración pública o a las personas físicas o jurídicas a quienes ceda su derecho. Si los recursos se encuentran en terrenos de dominio y uso público, serán de aprovechamiento común; pero para comenzar la explotación es necesario el permiso de la autoridad correspondiente.

Cuando lo justifiquen necesidades de interés nacional expresamente declaradas por el Gobierno, puede invitar el Estado al dueño del terreno donde existan recursos de la Sección A) a que efectúe por sí o por tercero la explotación con la intensidad que requieran aquellas necesidades. Si rechaza la invitación, podrá el Estado explotarlos por sí o por cesión a terceros, previa indemnización.

Para ejercitar el derecho al aprovechamiento será necesaria la autorización de la Administración, que es la que lo controla, dirige y encauza. La Delegación Provincial de Industria puede, si procede, imponer las oportunas condiciones en orden a la protección del medio ambiente, junto a la autorización de la explotación.

Una vez presentada la instancia de solicitud por el particular, la Delegación Provincial otorgará la pertinente autorización de explotación, en la que constara:

- Extensión y límites del terreno objeto de la autorización, con plano de situación.
- Persona o personas físicas o jurídicas a cuyo favor se otorga la autorización.
- Clase de recurso o recursos y uso de los productos a obtener y, en su caso, valor de la producción anual y límite geográfico máximo de su comercialización.
- Tiempo de duración de la autorización, que no podrá exceder aquel que el peticionario tenga acreditado el derecho a la explotación.
- Las condiciones que resulten necesarias para la protección del medio ambiente.

El Ministerio de Industria y Energía realizará los estudios oportunos para fijar las condiciones de protección del ambiente que serán imperativas en el aprovechamiento de los recursos objeto de la Ley de Minas y se establecerán por Decreto, a propuesta del Ministerio de Industria y Energía, previo informe de la Comisión Interministerial de Medio

Ambiente. Serán las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía las encargadas de velar por el cumplimiento de las normas de protección del medio ambiente, no autorizando la puesta en marcha de instalaciones, industrias o explotaciones mineras, sin la previa comprobación de las condiciones citadas o, en su caso, del debido funcionamiento de los dispositivos correctores.

En cualquier caso, será necesario que el titular de la autorización de explotación cuente con la correspondiente licencia urbanística puesto que será necesario el movimiento de tierras (allanamiento y excavación). Aunque la Ley de Minas trató de esquivar este control urbanístico el Tribunal Supremo ha reconocido la necesidad de las licencias urbanísticas para todo tipo de trabajos de cantera o minas y la posibilidad de que los municipios lleguen a suspender los trabajos cuando se efectúan sin la preceptiva licencia.

El titular de la autorización de la explotación deberá iniciar los trabajos dentro de los seis meses siguientes a la notificación de su otorgamiento, ajustándose a un plan inicial de los mismos; plazo que podrá prorrogarse por causa debidamente justificada hasta una año por el

Organismo que lo haya concedido. De no iniciarse los trabajos en dicho plazo, se declarará caducada la autorización de explotación. En cualquier caso, el inicio de los trabajos habrá de comunicarse al Organismo que concedió la autorización de explotación.

Transcurridos diez meses desde el comienzo de los trabajos, el titular habrá de presentar el Plan de Labores para el siguiente año, que habrá de ser aprobado o no por la administración; los mismos trámites se seguirán en años sucesivos, dando cuenta en el plazo de un mes de las posibles modificaciones del plan. La falta de presentación de estos planes de labores se sancionará con multas, pudiendo acordarse, en caso de reincidencia, la caducidad de la autorización por el Organismo que la hubiera concedido.

La explotación de estos recursos sin la necesaria autorización va a dar lugar, con independencia de las sanciones que puedan proceder, a la paralización inmediata de los mismos, manteniéndose en tanto no haya sido legalizada la situación.

Cuando se hubiesen cometido infracciones reiteradas a las normas generales o a las que se hayan dictado en la autorización en orden a la seguridad laboral o a la protección del medio ambiente, el Estado podrá con independencia de la expropiación de los terrenos, aprovechar por sí mismo los recursos o ceder el aprovechamiento.

En las Delegaciones Territorial del Ministerio de Industria y Energía se lleva un registro general de explotaciones de recursos de la Sección A para cada provincia, con arreglo a un modelo oficial.

8.2 Objetivo

Obtener una autorización para el aprovechamiento de recursos mineros de la sección A). La sección A) se refiere a: los recursos minerales de escaso valor económico y comercialización geográficamente restringida y aquéllos cuyo aprovechamiento único sea el de obtener fragmentos de tamaño y forma apropiados para su utilización directa en obras de infraestructura, construcción y otros usos que no exigen más operaciones que las de arranque, quebrantado y calibrado.

8.3 ¿Quién lo puede solicitar?

Todo el cumpla los siguientes requisitos:

- Ser titular de los terrenos u ostentar sobre los mismos un derecho de aprovechamiento.
- Cumplir las condiciones para ser titular de derechos mineros descritos en el título VIII del Real Decreto Legislativo 1303/1986, de 28 de junio.

8.4 Documentos necesarios:

Instancia, dirigida al Sr. Delegado Territorial, en la que conste:

1. Nombre y apellidos, o razón social de los interesados y, en su caso, de la persona que los represente.
2. Domicilio
3. Teléfono de contacto
4. D.N.I. ó C.I.F, según proceda, del peticionario de la cantera
5. Indicación del recurso que se pretende explotar
6. Designación en coordenadas U.T.M. o geográficas europeas de la parcela objeto de explotación

Junto con la solicitud se presentará la documentación que exige el artículo 28 del Reglamento General para el Régimen de la Minería y otra documentación solicitada.

8.5 Documentación a presentar:

1. Fotocopia del D.N.I.

- Declaración jurada (estar en posesión de ella).
- Certificado de vecindad (expedido por el Ayuntamiento de su residencia).

En caso de sociedades: Tres copias de la escritura constitución de sociedad y estatutos en la que conste inscripción en el registro mercantil.

2. Los que acrediten el derecho de aprovechamiento cuando el yacimiento se encuentre en terrenos de propiedad privada acompañar con título/s de propiedad de los terrenos.

Los que acrediten el derecho de aprovechamiento, cuando el yacimiento se encuentre en terrenos patrimoniales del estado, provincia, o municipio o en terrenos de dominio público y su explotación y su explotación se haga por cesión o autorización, en su caso de la autoridad que los administre. Acompañar original, en el que conste la acreditación del pago de impuestos correspondientes, para cotejo de las copias presentadas.

3. Una memoria en la que se describa la situación geográfica, lugar, superficie y cuantos datos sirvan para localizar y conocer el yacimiento, o recursos, que se pretenden aprovechar, así como su posible producción anual y prevista y vendible, su valoración, fines a que se destina, área de comercialización y duración que se calcula a la explotación y un programa de explotación, con relación de la maquinaria a emplear y número de obreros.

4. Plano a escala 1:2000 ó 1:5000, en el que figure la perimetral de la parcela objeto de explotación, con sus vértices en coordenadas U.T.M., ó geográficas europeas, así como su superficie, plano que en el supuesto que el yacimiento se encuentre en terrenos patrimoniales del Estado, provincia o municipio, o en terrenos de dominio público, deberá venir conformado por la entidad correspondiente, fecha, firma, sello e identificación de la/s persona/s que interviene/n en nombre y representación de la misma.

El plano se referirá a la parcela que se pretende explotar, y que no necesariamente ha de coincidir con la totalidad del terreno sobre el que se acredite la ocupación.

5. Aquellos proyectos que deban ser sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental, junto con la solicitud se presentará un documento inicial del proyecto con al menos el siguiente contenido:

- a. La definición, características y ubicación del proyecto
 - b. Las principales alternativas que se consideran y el análisis de los potenciales impactos de cada una de ellas
 - c. Un diagnóstico territorial y del medio ambiente afectado por el proyecto
6. Plan de restauración, y si procede, Impacto Ambiental por quintuplicado ejemplar, conforme lo señalado en el Decreto 329/1991, de 14 de noviembre, de la Junta de Castilla y León.
 7. Proyecto de explotación, por triplicado ejemplar, de conformidad con lo señalado en el Artículo 111 del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, e I.T.C. que lo desarrollan.

El plazo para solicitarlo está abierto de forma permanente.

Contenido inicial de la explotación, del estudio de impacto ambiental y del proyecto de explotación.

- Documento inicial de la explotación minera
 1. Objeto de la documentación
 2. Introducción – Antecedentes y peticionario
 3. Situación geográfica, accesos, designación definitiva de la explotación
 4. Naturaleza geográfica
 5. Principales alternativas y análisis de los potenciales impactos en cada una de ellas
 6. Descripción de la actividad, método de explotación
 7. Incidencia de la actividad en el medio ambiente
 8. Medidas correctoras propuestas
 9. Restauración
 10. Conclusión
 11. Planos
- Estudio de impacto ambiental
 1. Datos previos
 - .1.1. Objeto del estudio
 - .1.2. Situación y accesos
 - .1.3. Estudio de alternativas

2. Descripción del aprovechamiento minero
 3. Descripción del medio físico
 - .3.1. Geológica
 - .3.2. Climatología
 - .3.3. Edafología
 - .3.4. Flora y vegetación
 - .3.5. Fauna
 - .3.6. Patrimonio arqueológico...
 4. Descripción, caracterización y valoración de impactos
 5. Medidas preventivas y correctoras
 6. Plan de restauración
 7. Programa de vigilancia ambiental
 8. Documento de síntesis
 9. Consideraciones finales
 10. Anexos: estudios de ruido...
 11. Reportaje fotográfico
 12. Informe arqueológico
 13. Planos
- Proyecto de explotación
 1. Antecedentes – Introducción
 2. Objeto del proyecto
 3. Situación geográfica de los terrenos – Accesos
 4. Normativa de aplicación
 5. Geología, geotecnia
 6. Explotación, descripción del yacimiento, recursos, reservas, vida explotación...
 7. Actividad a desarrollar, equipamiento y personal necesario
 8. Método de explotación
 9. Arranque, carga y transporte interno
 10. Tratamiento del material bruto obtenido
 11. Otras instalaciones y servicios
 12. Protecciones
 13. Director facultativo
 14. Restauración
 15. Consideraciones finales
 16. Presupuesto
 17. Planos

8.6 Lugar y forma de presentación:

- Registro de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en la provincia respectiva.
- En cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992.

8.7 Organismos responsables y gestor:

Responsables:

- Consejería de Economía y Empleo
- Dirección General de Energía y Minas

Gestor:

- Delegaciones territoriales

8.8 Plazo de resolución:

El plazo de resolución es de 3 meses desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación.

Ese plazo no se cumple por el Estudio de Impacto Ambiental.

8.9 Tramitación

La empresa que desee solicitar autorización para la explotación de recursos de la Sección A), debe presentar 3 copias de la memoria resumen, en la que se recogen las características más significativas del proyecto a realizar, en la consejería de medio ambiente y desarrollo regional y una copia en la DGIEM.

El interesado puede presentar la documentación relativa al expediente minero al mismo tiempo que la tramitación en medio ambiente; o bien esperar a obtener la declaración de impacto ambiental.

La consejería de medio ambiente resuelve sobre la memoria resumen, facilitara al titular del proyecto el contenido de las consultas realizadas, así como los aspectos más significativos que deben tenerse en cuenta en la realización del impacto ambiental.

Si el estudio de la memoria resumen no es favorable se comunicará a la dirección de industria, energía y minas para su comunicación al interesado para que proceda a su subsanación.

Si el estudio de la memoria resumen es favorable, la consejería de medio ambiente realizara la evaluación de impacto ambiental (EIA) y elabora la declaración de impacto ambiental (DIA). La resolución adoptada por medio ambiente es vinculante para la dirección general de Energía, Industria y Minas.

Si la DIA es desfavorable, la Delegación Territorial se procede a la cancelación del expediente minero por parte de la Dirección General de Industria, salvo que el titular, de acuerdo con el art. 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común en el Plazo de 3 meses, presente un nuevo EIA o ejerza lo establecido en los art. 107 y siguientes de la misma ley.

Si la DIA es favorable, la Delegación Territorial continuará con el procedimiento minero.

- **Entrega de impresos:**

El solicitante debe presentar debe cumplimentar el impreso de pago de las tasas, con su Ley de tasas del año en curso, que le es facilitado en la oficina de atención al ciudadano de la propia dirección.

- **Registro de entrada de la documentación:**

El solicitante también deberá presentar la siguiente documentación en ventanilla:

- Instancia dirigida a la Delegación Territorial.
- El documento justificativo del pago de la tasa.
- El proyecto de explotación.
- Resto de documentación.

Se registrará la entrada de la misma en la aplicación informática correspondiente mediante la asignación de un número de registro.

- **Apertura de expediente:**

Se procesan informáticamente los datos del interesado y se abre expediente asignándole un número de expediente.

- **Verificación de documentación:**

Una vez que se ha recibido la documentación en la sección de Minas se procede a la verificación de la documentación presentada.

a) **En el caso de que fuera documentación incorrecta:**

Requerimiento: Si de la verificación realizada, se observa que falta alguno de los documentos exigidos o que los mismos presentan alguna incorrección, se requiere al interesado por medio de un oficio de notificación con acuse de recibo para que proceda a la consiguiente subsanación.

En caso de no obtener respuesta del interesado en el plazo de diez días desde la entrega de la notificación, el procedimiento seguirá los pasos señalados en la operación de Resolución de Cancelación.

- **Elaboración de resolución de cancelación:**

Se procede a cancelar el expediente mediante resolución firmada por el Director General.

b) **En el caso de que la documentación sea correcta:**

- **Inspecciones de compatibilidad/incompatibilidad:**

En el caso que se de compatibilidad, mirar en el apartado de “compatibilidades”.

- **Vista de expedientes:**

Se concede vista del expediente al titular del permiso o concesión de explotación, o autorización de aprovechamiento de las Secciones B) y/o C), durante el plazo de un mes, a fin de que puedan presentar dentro del mismo las alegaciones que estime

convenientes. Seguidamente se concede audiencia al solicitante, también con un mes de plazo, para que pueda contestar y alegar lo que crea conveniente.

- **Verificación:**

Como resultado de la operación anterior puede ocurrir que sea compatible o incompatible.

- a) Para el caso de que los recursos sean incompatibles:

Si los trabajos son incompatibles, se declara cuál de las explotaciones o trabajos es de mayor interés o utilidad para la economía nacional mediante resolución firmada por el Director General que es recurrible.

En el caso de declararse de mayor interés los de las Secciones B) o C) se cancela el expediente de autorización de los recursos de la Sección A).

En el caso de prevalecer la explotación de recursos de la Sección A) se otorga ésta, si procede, y sin perjuicio de los derechos del titular del permiso, concesión o autorización de aprovechamiento existentes, sobre el resto de superficie que tuviera demarcada. Antes de comenzar los trabajos, el titular de la Sección.

Se debe de indemnizar a los titulares de las Secciones B) y/o C) regulado conforme a la Ley de Expropiación Forzosa.

- b) Para el caso de que los recursos sean compatibles:

- **Elaborar la declaración de compatibilidad:**

Se procede a declarar la compatibilidad de recursos mediante resolución de la Delegación Territorial.

- **Comunicación:**

Se comunica al interesado la resolución mediante correo certificado, adjuntándose copia al expediente.

- **Procedimiento de Aprobación del Plan de Restauración:**

La aprobación del Plan de Restauración se realiza después de la DIA favorable. El interesado debe presentar en la Dirección General, de acuerdo con el Real Decreto 329/1991, de 14 de noviembre, sobre restauración de Espacios Naturales afectados por actividades mineras.

- **Registro de entrada de la documentación:**

El solicitante debe presentar la siguiente documentación en el registro:

- Información detallada sobre el lugar previsto para las labores mineras y su entorno.
- Medidas previstas para la restauración del espacio natural afectado por el aprovechamiento o explotación.
- Calendario de ejecución y coste de los trabajos de restauración.
- Documento justificativo del pago de la tasa.

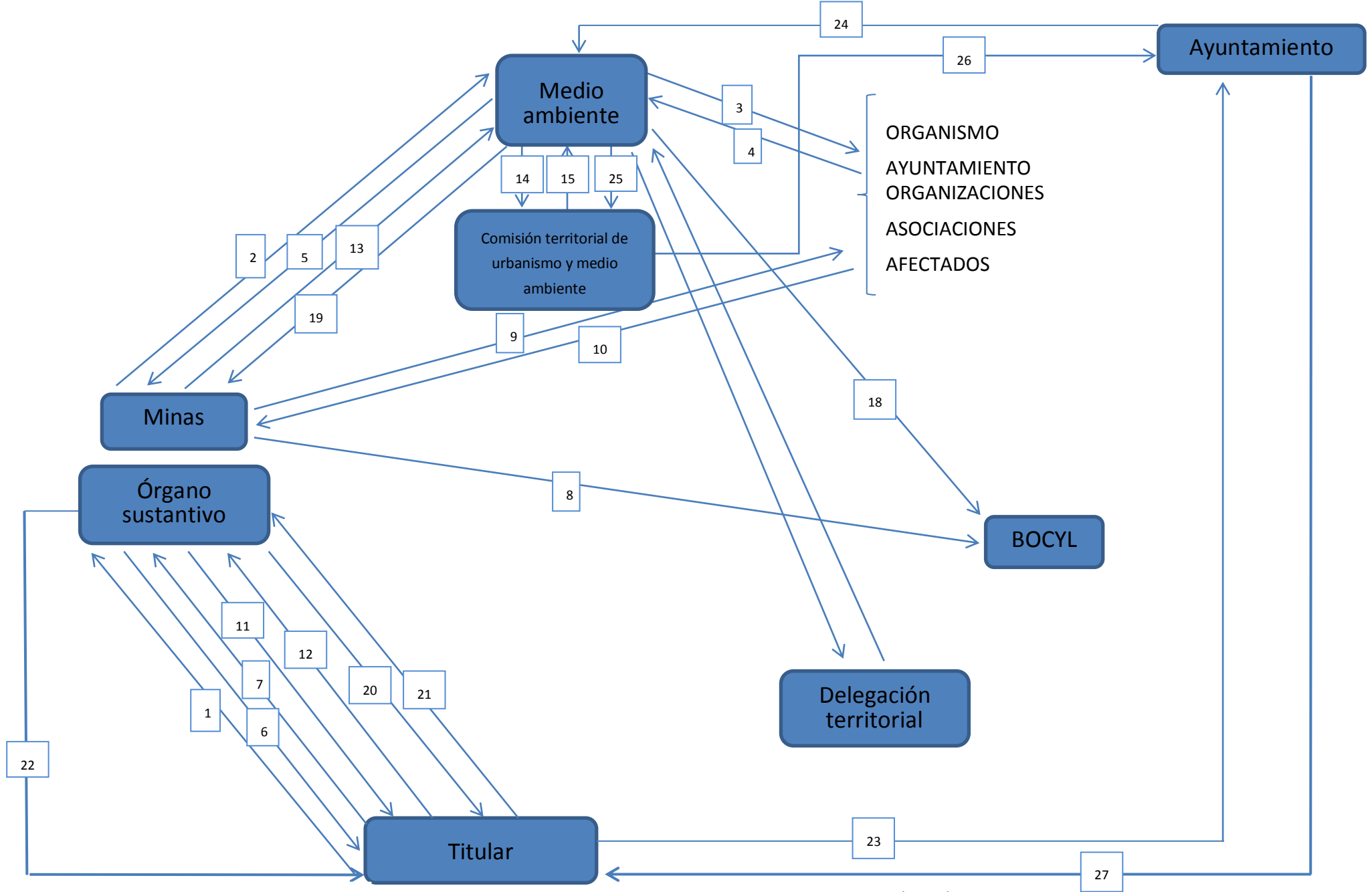


Figura 8.9.- Esquema tramitación Sección A)

Licencia

8.10 Autorización de aprovechamiento de recursos mineros de la Sección A)

1. Solicitud
2. Si el solicitante es distinta persona que el titular o si la solicitud se hace en nombre de alguna sociedad, se deberá aportar el poder notarial a favor del solicitante para poder realizar este acto.
3. Proyecto de explotación que constará de memoria con sus correspondientes anexos, presupuestos y planos.
4. Documentos que acrediten que el peticionario reúne los requisitos exigidos en el título 8 de la Ley Reglamento para poder ser titular de derechos mineros y serán los siguientes:
 - a. Documento justificativo del pago de la tasa.
 - b. Si el solicitante es una persona física: fotocopia del D.N.I y Declaración de estar en pleno uso de sus derechos civiles.
 - c. Si el solicitante es una persona jurídica: escritura de constitución de la sociedad, incluyendo los estatutos de la misma, en el que figura que entre sus fines se halla el de explotaciones mineras.
 - d. Documento que acredite el derecho al aprovechamiento cuando el yacimiento se encuentre en terrenos de propiedad privada.
 - e. Escritura de propiedad del terreno con el justificante del pago del impuesto correspondiente y el sello del registro de propiedad.
 - f. Certificado actual de la inscripción del terreno en el registro de propiedad, indicando las posibles cargas, hipotecas...

Si el terreno no es propiedad del peticionario, además de lo anterior:

5. Contrato de arrendamiento suscrito entre las partes, en el que incluya, la superficie real cedida en arrendamiento y condiciones del mismo, así como el tiempo de validez del contrato. Se indicará su una vez vencido el plazo, este se podrá prorrogar y en qué condiciones y periodos, siendo imprescindible que las firmas del contrato estén legalizadas y reconocidas, El contrato establecerá sin lugar a dudas que el arrendamiento del terreno es para explotación minera.
6. Documentos que acrediten el derecho al aprovechamiento cuando el yacimiento se encuentre en terrenos patrimoniales del Estado, provincia o municipio, o en

terrenos de dominio público y su explotación se haga por cesión de derechos de autorización, en su caso de la autoridad que lo administre.

7. Plano parcelario catastral.

Simultáneamente a todo lo anterior, y en base al proyecto de explotación ya mencionado, de acuerdo con lo previsto en la Legislación Medioambiental, se presentará en la Consejería de Medio Ambiente:

8. 5 ejemplares del estudio de impacto ambiental (EIA) correspondiente al proyecto a ejecutar.
9. Plan de restauración del espacio natural que se verá afectado por la explotación, con información detallada sobre el lugar previsto, calendario de ejecución y coste de los trabajos.
10. Plan de labores ajustado al modelo oficial y firmado por el Director Técnico responsable.

8.11 Autorización Sección A)

RESOLUCION FECHA “FECHA” DEL SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO DE LA DELEGACION TERRITORIAL DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON EN BURGOS, POR LA QUE SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO DE RECURSOS DE LA SECCION A) DENOMINADO “EXPLOTACIÓN” Nº0000 SITUADO EN LA LOCALIDAD DE “LOCALIDAD”, TÉRMINO MUNICIPAL DE “TERMINO” (BURGOS)

Examinada la solicitud y documentación presentada por la entidad “Empresa, S.A.”. en fecha “Fecha”, interesando la autorización de aprovechamiento de recursos de la sección A) denominada “Explotación”, Nº 0000., situado en la localidad de “Localidad”., del término municipal de “Termino”., Burgos, se deducen los siguientes.

ANTECEDENTES DE HECHO

Se pretende la explotación de una superficie de 000 Ha.

1. Con fecha “Fecha” se presenta proyecto de explotación y Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental de la solicitud de explotación.
2. Con fecha “Fecha” se remiten 1 ejemplar del proyecto de explotación y Estudio de evaluación de Impacto Ambiental, así como copia de la publicación del BOCyL de fecha “Fecha” donde se realiza la información pública del proyecto.
3. Mediante Resolución de “Fecha” de la Dirección General de Prevención Ambiental y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de explotación nº 0000.

Para la tramitación del expediente se ha presentado la documentación prevista en la Ley de Minas (Ley 22/1973, de 21 de julio) y Reglamento General para el Régimen de la Minería (R.D. 2857/1978, de 25 de agosto).

La explotación se clasifica dentro de la sección A) de la vigente Ley de Minas, conforme a los criterios de valoración establecidos en el Real Decreto 107/95 de 27 de enero.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En la tramitación del expediente se ha observado lo establecido en las siguientes disposiciones legales:

Ley de Minas (Ley 22/1973, de 21 de julio) Título III. Regulación de aprovechamientos de Recursos de la Sección A)

Reglamento General para el Régimen de la Minería (R.D.2857/1978, de 25 de agosto) Título III. Regulación de aprovechamientos de Recursos de la Sección A)

Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera (R.D. 863/1985, de 2 de abril) e Instrucciones Técnicas Complementarias.

Real Decreto Legislativo 1302/1986 de 28 de junio sobre Evaluación de Impacto Ambiental y Reglamento para su ejecución aprobado por el Real Decreto 1131/1988 de 30 de septiembre y Decreto de la Junta 269/1989 de 16 de noviembre.

Ley 6/2001 de 8 de Mayo de Modificación del R.D. Legislativo 1302/1986 de 28 de junio de Evaluación de Impacto Ambiental.

Ley 11/2003 de 8 de Abril de Prevención Ambiental de Castilla y León.

Decreto 159/1994, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de aplicación de la Ley de Actividades Clasificadas.

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Decreto 156/2003 de 26 de diciembre, de la Consejería de Economía y Empleo por el que se atribuyen y desconcentran competencias en los Órganos Directivos Centrales de la Consejería de Economía y Empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León..

Resolución de 21 de enero de 2004, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial competente en materia de Industria, Energía y Minas (B.O.C. y L. nº 21 de 02.02.2004)

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley de Minas, Reglamento General para el Régimen de la Minería y Decreto 329/91 sobre Restauración de Espacios Naturales afectados por actividades mineras.

Por lo expuesto, este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo y a propuesta de la Sección de Minas.

RESUELVE:

Autorizar a la “Empresa, S.A.” con C.IF.: A-0000000 el aprovechamiento de Recursos de la Sección A) explotación de zahorras y áridos silíceos denominado “Explotación” Nº 0000, situado en la localidad de “Localidad” Término Municipal de “Termino” (Burgos), con la consiguiente aprobación del Proyecto de Explotación y Proyecto de Restauración, con las siguientes.

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS:

1. La extracción se limitará a la superficie de las parcelas “1,2,3...” pertenecientes a “Localidad”, en el término municipal de “Termino” (Burgos).
2. En plazo de 15 días se depositará Garantía mediante depósito en metálico, títulos de emisión pública o aval solidario e incondicionado prestado por Banco inscrito en el Registro General de Bancos y Banqueros, Cajas de Ahorro Confederadas o

Entidad de Seguros o Sociedades de Garantía Reciproca debidamente autorizadas, por un importe de 00000 €, a nombre del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo (Sección de Minas). Asimismo debe venir bastantado. El referido aval no podrá ser cancelado hasta que la Administración lo autorice.

3. Se definirá sobre el terreno la superficie a ocupar, y explotar mediante señalización y vallado del perímetro, debiendo además de mantener una distancia mínima de 4 metros a las fincas colindantes a la explotación, así mismo los taludes no tendrán inclinación superior a 1:3 (V:H).
4. Los trabajos se desarrollarán en las condiciones de aprovechamiento y laboreo previstas en el Proyecto de Explotación y en el plan de restauración, dando, a su vez, estricto cumplimiento de la legislación vigente que afecte directa e indirectamente a las actividades a realizar.
5. De conformidad con lo previsto en el Art. 31.1. del Reglamento General para el Régimen de la Minería (R.D. 2857/1978, de 25 de agosto), el titular de la autorización deberá comenzar los trabajos según el programa inicial aprobado, dentro del plazo de seis meses a contar desde la notificación de la autorización.
6. La iniciación de los trabajos deberá comunicarse al Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, dando cuenta al mismo tiempo del nombramiento del Director Facultativo responsable de los trabajos de explotación según I.T.C. correspondiente.
7. Los trabajos deberán desarrollarse de acuerdo con lo previsto en el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera (R.D. 863/1985, de 2 de abril) e Instrucciones Técnicas Complementarias, especialmente las ITCs 07.1.01 Seguridad del Personal, ITC 07.1.02 Proyecto de explotación, ITC 07.1.03 Desarrollo de las labores, e ITC 07.1.04 Condiciones ambientales: Lucha contra el polvo.
8. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, se deberá llevar a cabo la constitución de los Servicios de Prevención, presentando la documentación correspondiente.

9. En caso de ser necesaria la utilización de explosivos para la realización de las labores de explotación, se presentará en este Servicio Territorial proyecto de voladuras para su aprobación, y que deberá ajustarse a lo estipulado en el capítulo X del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera (RD 863/1985 de 2 de abril), y las ITCs correspondientes.
10. Si se instalara planta de tratamiento en la explotación se presentará proyecto en este Servicio Territorial. El citado proyecto se ajustará a lo estipulado en el Título XII del Reglamento General para el Régimen de la Minería (RD 2857/1978 de 25 de agosto), así como al Capítulo XI del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera (RD 863/1985 de 2 de abril), y las ITCs correspondientes.
11. Se deberá presentar en el plazo de UN MES el correspondiente Documento de Seguridad y Salud de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, por el que se aprueban las disposiciones mínimas destinadas a proteger la seguridad y la salud de los trabajadores en las actividades mineras, así mismo el citado documento se ajustará a la ITC MIE S.M. 02.1.01, que establece el contenido mínimo y estructura del documento de seguridad y salud.
12. Se deberán presentar para su aprobación en el plazo de UN MES, las Disposiciones Internas de Seguridad que regulen la actividad interna de la empresa explotadora.
13. Los operadores de maquinaria móvil de la explotación que no posean la correspondiente acreditación (carné de operador de maquinaria), deberán obtenerla de este Servicio Territorial mediante la oportuna solicitud y trámite reglamentario.
14. Se deberá proceder a la inscripción de la explotación en el Registro de Establecimientos Industriales mediante la cumplimentación y presentación en el plazo de UN MES de las correspondientes Hojas de Comunicación de Datos. Se deberá relacionar la maquinaria a emplear en la explotación, que deberá contar con la Declaración CE de Conformidad o en su defecto, para la maquinaria comercializada con anterioridad al año 1995 en la UE, con la puesta en conformidad de la misma emitida por un Organismo de Control Autorizado, de acuerdo con el Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.

15. La contratación de trabajos en la explotación deberá someterse a la correspondiente autorización por parte de este Servicio Territorial, previa la presentación de la documentación correspondiente.
16. Medidas protectoras. Las medidas preventivas, correctoras y compensatorias a efectos ambientales, a las que queda sometida la ejecución del proyecto y posteriores fases de explotación y abandono serán las que figuran en la Declaración de Impacto Ambiental.
17. **Modificaciones.** Toda modificación significativa sobre las características de la explotación proyectada, deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, que prestará su conformidad si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o permisos que en su caso correspondan. La ampliación de la superficie de explotación o la apertura de nuevos frentes estará sometida en todo caso a la tramitación previa de las autorizaciones oportunas.
18. **Coordinación.** Deberá contarse durante el proceso de restauración y revegetación con el asesoramiento e indicaciones técnicas del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos.
19. **Protección del Patrimonio.** Las zonas donde se encuentran ubicados los Yacimientos Arqueológicos inventariados deberán ser balizadas y señalizadas a efectos de evitar posibles intrusiones, así mismo si en el transcurso de los trabajos de excavación apareciesen en el subsuelo restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, se paralizarán las obras en la zona afectada, procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, que dictará las normas de actuación que procedan.
20. **Informes periódicos.** A partir del inicio de la actividad deberá presentarse un informe anual sobre el desarrollo de los trabajos de Restauración junto con el Plan de Labores. Así mismo, se presentará un informe global una vez finalizada la explotación y concluida la restauración final.

La autorización se entiende sin perjuicio de terceros y no excluye la necesidad de obtener las demás autorizaciones que con arreglo a las leyes sean necesarias.

Contra esta Resolución que no agota la vía administrativa podrán interponer Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Energía y Minas, en el plazo de **UN MES**, a partir del día siguiente al de la notificación de la Resolución, conforme a lo dispuesto en los Artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, adaptada a la Ley 4/1999 de 13 de enero.

Burgos, de de 2015

EL JEFE DEL SERVICIO

8.12 Contenido proyecto explotación Sección A)

1. Introducción
2. Objeto
3. Antecedentes
4. Legislación aplicable
5. Ubicación del proyecto
6. Aspectos urbanísticos
 - 6.1. Regulación urbanística
 - 6.2. Justificación del uso del suelo
 - 6.3. Aspectos generales del proyecto
 - 6.4. Medidas preventivas y correctoras para minimizar los impactos y la intrusión visual de la explotación minera
7. Análisis de los informes previos recibidos
8. Análisis de las extracciones de canteras próximas
9. Descripción del medio físico
 - 9.1. Geomorfología
 - 9.2. Marco geológico
 - 9.3. Hidrogeología
 - 9.4. Geotecnia
 - 9.5. Conclusiones y recomendaciones
10. Estudio técnico
 - 10.1. Justificación del proyecto de aprovechamiento
 - 10.2. Evaluación de recursos explotables
 - 10.3. Método de explotación
11. Programa de producción y vida útil de la explotación
 - 11.1. Labores preparatorias
 - 11.2. Desmonte y acopio de tierra vegetal
 - 11.3. Arranque
 - 11.4. Saneamiento
 - 11.5. Carga de material
 - 11.6. Sistema de transporte
 - 11.7. Construcción y trazado de pistas
 - 11.8. Ubicación y dimensiones de la escombrera
 - 11.9. Medios técnicos y humanos
 - 11.10. Descripción de la maquinaria
 - 11.11. Equipos auxiliares y maquinaria móvil
12. Planta de machaqueo, instalaciones de tratamiento

- 12.1. Funcionamiento de la planta
- 12.2. Resumen general de la potencia
- 12.3. Protecciones
13. Ruido y vibraciones
14. Polvo atmosférico
15. Prevención de incendios
16. Seguridad e higiene (se desarrolla más adelante)
17. Plan de gestión de residuos
18. Rehabilitación
 - 18.1. Definición de uso futuro
 - 18.2. Definición de actuaciones
19. Plan y programa de restauración
 - 19.1. Movimiento de tierras
 - 19.2. Mantenimiento y reposición de infraestructuras viarias
 - 19.3. Preparación del sustrato
 - 19.4. Revegetación
 - 19.5. Criterios para la recuperación paisajística
20. Abandono de la actividad
21. Medidas previstas para la restauración en los primeros años de explotación
22. Valoración económica de la apertura de la cantera
 - 22.1. Señalización y balizamiento de contorno anual de la explotación
 - 22.2. Obras de drenaje interior explotación
 - 22.3. Sistema decantación
 - 22.4. Transporte a planta...
23. Conclusiones finales

Anexo

Planos

8.13 Contenido del estudio de impacto ambiental

Datos generales:

- Título del proyecto
- Promotor
 - Nombre, domicilio, DNI y/o NIF del promotor
 - Nombre y forma de localización de la persona responsable para el seguimiento del procedimiento, dirección completa, teléfono de contacto y Fax.
- Responsables de la realización del Estudio de Impacto Ambiental

Se debe indicar las personas físicas responsables de la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental con su nombre y apellidos, forma de contacto y titulación profesional

- Introducción
 - Tipo de proyecto o actividad
 - Indicar si se trata de:
 - Nuevo proyecto o actividad
 - Ampliación: se indicara los principales datos de la explotación existentes antes de la ampliación/modificación tales como la ubicación, capacidad productiva, instalaciones existentes, etc.
 - Situación administrativa: indicar fecha y unidad administrativa ante la cual se haya tramitado de forma fehaciente este proyecto. Indicar las autorizaciones con que cuente el proyecto (permisos de investigación, concesión directa, concesión derivada de permiso de investigación, registros, etc...)

Estudio de alternativas del proyecto:

El estudio de impacto ambiental de verá evaluar un conjunto de alternativas lo suficientemente amplio como para permitir determinar razonablemente la opción de

menor impacto ambiental que se deducirá de la evaluación para cada una de ellas. Las alternativas planteadas deberán ser técnicamente viables y adecuadas al fin del proyecto. El análisis de alternativas puede centrarse en el estudio de los siguientes puntos:

- Criterios para la selección de la ubicación (distancias a núcleos de población, distancia a otras instalaciones, afección a espacios naturales...)
- Proceso y forma de explotación adoptado
- Orientación de los frentes
- Gestión de residuos
- Etc...

Para la alternativa elegida, el estudio de impacto ambiental tendrá el siguiente contenido mínimo:

Localización y descripción de la explotación y sus acciones

- Provincia, término municipal, paraje
 - Polígonos y parcelas de catastro afectadas
 - Coordenadas UTM de todo el perímetro afectado por la explotación, referidas a cartografía oficial a escala 1:25.000 ó 1:50.000
 - Altitud sobre el nivel del mar
 - Número de hoja del Instituto Geográfico Nacional
 - Croquis donde se describa el acceso a la explotación
 - Superficie total de las parcelas otorgadas o de las cuadrículas mineras concedidas
 - Superficie total afectada, diferenciando la superficie utilizada para el hueco de extracción del resto del terreno utilizable
 - Clasificación y calificación del suelo según planeamiento urbanístico vigente, tipo de suelo y usos permitidos
- Descripción del proyecto y sus acciones
 - Estudios básicos del yacimiento y de la zona a explotar:
 - Estudios geológicos e investigaciones realizadas
 - Estudio geotécnico
 - Estudio hidrogeológico e hidrológicos de superficie

- Características de la zona del yacimiento a explotar. Estratigrafía y disposición estructural

- Estudio minero. Descripción detallada de las actuaciones a llevar a cabo en cada una de las fases en las que se podrá dividir los trabajos de explotación, que serán al menos los siguientes
 - Preparación del terreno
 - Arranque del material
 - Método
 - Maquinaria a emplear
 - Número de bancos y altura de los mismos
 - Potencia máxima a alcanzar
 - Escombreras
 - Ritmo de explotación, cálculo de reservas y cronograma de la actuación
 - Transporte y almacenamiento
 - Procesamiento del material extraído

- Consumos de agua: caudales necesarios y procedencia
- Descripción de la infraestructura necesaria
 - Accesos a la explotación, indicando su son de nueva construcción
 - Abastecimiento de energía eléctrica
 - Etc...

- Planificación de la explotación, avance...
- Inversiones, valoración y calendario

Estimación de los tipos, cantidades y composición de residuos, vertidos y emisiones de materia resultantes

- Contaminación del suelo, aguas superficiales y subterráneas
- Contaminación del aire
- Contaminación del suelo
- Ruido y vibraciones

Tanto en la fase de construcción como en las de funcionamiento y de finalización de la actividad.

Inventario ambiental:

Con una descripción de los elementos del medio ambiente que puedan verse afectados de forma apreciable por el proyecto así como, en su caso, sus respectivas interacciones. En particular:

- Estructura geológica y geomorfología de la zona.
- Características hidrológicas de superficie que comprenda: nombre, ubicación, calidad y usos de las aguas de aquellos cauces superficiales, manantiales y pozos que puedan verse afectados por la explotación. Sistema de drenaje de la cuenca o cuencas afectadas
- Calidad del aire y nivel de ruido existente al inicio de la explotación
- Clima: deberá indicarse la estación meteorológica de referencia , nombre, localización, código y distancia a la explotación objeto de evaluación e incluirse la Rosa de los Vientos de las frecuencias y las velocidades medias, precipitación media anual y su distribución, precipitaciones máximas diarias previstas, rango de temperaturas estacionales...
- Vegetación potencial, actual y valoración ecológica
- Fauna, estudio de las diferentes comunidades, caza, pesca y valoración faunística
- Usos y aprovechamientos del suelo
- Paisaje, calidad, fragilidad y estudio de cuencas visuales
- Descripción del medio socioeconómico
- - Núcleo de población existentes, tamaño, límites, densidad de población...
 - Demografía
 - Economía, agricultura, cultivos y aprovechamientos, actividades industriales, minería...
 - Ordenación del territorio y planeamiento urbanístico vigente
 - Patrimonio:
 - Patrimonio Histórico- artístico y arqueológico
 - Montes de utilidad pública
 - Vías pecuarias
 - Zonas de ocio y recreo
 - Infraestructuras y servicios, carreteras, ferrocarriles, gaseoductos y oleoductos, aeródromos y aeropuertos, líneas eléctricas y subestaciones, red telefónica y de comunicaciones...

Áreas protegidas:

Conforme a la Ley 4/2015, de 24 de marzo, la Red de Espacios Naturales Protegidos (REN) está constituida por el conjunto de los espacios naturales protegidos declarados como tales en Castilla y León, conforme a alguna de las categorías siguientes:

- Parques
- Reservas naturales
- Monumentos naturales
- Paisajes protegidos

En el ámbito de Castilla y León, los parques podrán ser nacionales, regionales o naturales.

Igualmente se informará si en la zona se está tramitando algún plan de ordenación de los recursos naturales.

Zonas sensibles

La declaración de las ZEC y de las ZEPA se realizará por decreto, conforme a lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

Identificación, descripción y valoración de los efectos significativos del proyecto

Metodología empleada para la caracterización y valorización de impactos.

Descripción de afección, y los impactos pueden ser debidos a:

- Fase de preparación: Los derivados de la apertura de pistas necesarias para la explotación y de la eliminación de vegetación, así como tierra vegetal en la preparación de la zona a explotar.
- Fase de explotación: Los derivados del arranque y carga de material, transporte del material, funcionamiento de la maquinaria, creación del hueco producido por la extracción, etc...
- Fase de restauración: Los derivados del transporte de materiales de relleno y cobertura vegetal, de la remodelación y taluzamiento del terreno, del desmantelamiento de las instalaciones anexas...

La descripción de los diferentes impactos incluirá el carácter directo o indirecto, acumulativo o sinérgico, permanente o temporal, positivo o negativo de cada uno de ellos, así como su alcance a corto, medio o largo plazo.

El estudio de Impacto Ambiental deberá identificar, caracterizar y valorar los siguientes impactos sobre:

- El clima.
- La atmosfera.
- La vegetación.
- La fauna.
- Ruidos y vibraciones.
- La geología y edafología.
- La hidrología superficial e hidrogeología. Posibles cursos, arroyos y acuíferos afectados.
- Figuras de protección.

- El paisaje.
- El medio socio-económico incluyendo la salud humana.

Los impactos deberán venir recogidos en:

- Matriz de identificación de impactos.
- Matriz de caracterización y valoración de impactos.
- Valoración de la actuación.

Justificación de la solución adoptada teniendo en cuenta su impacto ambiental, medidas previstas para prevenir, reducir, eliminar o compensar los efectos ambientales negativos resultantes del proyecto y plan de restauración, incluida su valoración económica.

Entre las medidas protectoras a adoptar deberán encontrarse entre otras aquellas encaminadas a evitar, atenuar o compensar las afecciones a:

- Clima.
- Calidad del aire.
- Vegetación.
- Fauna.
- Ruidos y vibraciones.
- Geología y edafología.
- Hidrología e hidrogeología.
- Paisaje.
- Medio socioeconómico incluyendo la salud humana.

- Plan de restauración incidiendo en:
 - Reconstrucción del terreno:

Se analizará técnica y económicamente todas las posibilidades de utilización de los estériles como relleno de los huecos de la explotación para devolver a los terrenos las posibilidades de utilización que tuvieron antes de la explotación, siempre que ello no suponga un coste económico que haga inviable el aprovechamiento.
 - Escombreras:

En caso de que la solución anterior no sea posible de forma inmediata o definitiva se estudiarán otros usos de estos estériles o se elegirán cuidadosamente el emplazamiento diseñado de escombreras para que su incidencia sea mínima en el paisaje.

Además de los problemas ya estudiados en ellas, tales como su asentamiento, estabilidad, drenaje externo e interno, etc... se analizarán su aprovechamiento, previsiones contra la erosión y la posible implantación de una cubierta vegetal, distinguiendo en todo ello las provisionales, con su tiempo previsto de duración, de las definitivas.
 - Huevo final:

Cuando no sea posible, técnica o económicamente, el relleno total o parcial de los huecos de la explotación, se estudiarán otras alternativas para su utilización.
 - Reconstrucción estabilizada del suelo:

La tierra vegetal debe ser levantada y almacenada hasta su uso posterior en el acondicionamiento de los terrenos; cuando su utilización no sea inmediata deberá ser protegida de la erosión y lavado.

Una vez reconstruido el suelo con la tierra vegetal, se le dará los tratamientos de preparación necesarios para la implantación de vegetación prevista.
 - Revegetación:

Incluirá un programa de fases y tiempos de desarrollo del plan de revegetación, especies y cantidades por hectárea de semilla o plantas que sean necesarias y su marco de plantación, así como su número y espacio de tiempo entre cada una de ellas, técnicas a emplear en la siembra y plantación, abonado, riego si es necesario, etc...
 - Programa de vigilancia ambiental:

Deberá establecer el control de la calidad del medio donde se desarrolla el proyecto, a la vez que define los diferentes sistemas de medición y control para cada uno de los parámetros físicos, biológicos y socioeconómicos a seguir, y establece los umbrales máximos que no deben sobrepasar. Las actuaciones incluidas dentro del Programa de Vigilancia Ambiental deberán valorarse económicamente.

Cartografía

El estudio de Impacto Ambiental contendrá al menos la siguiente cartografía:

- Plano de situación a escala 1:25.000 o en su caso 1:50.000, utilizando la cartografía oficial, indicando el número de hoja.
- Situación de la actividad sobre el plano de clasificación y ordenación urbanística municipal.
- Plano topográfico de detalle de la explotación y su entorno a escala suficiente para su correcta interpretación referido a la proyección UTM, con curvas de nivel y accidentes principales del terreno. En él figurarán la situación de la corta, con su zona de seguridad, obras de protección y desvío, pistas de acceso y transporte, instalaciones auxiliares, vertederos interiores y exteriores-temporales y definitivos, zonas a restaurar y, en su caso, huecos finales.
- Plano geológico e hidrogeológico si lo hubiera.
- Plano de usos y aprovechamientos del suelo.
- Perfiles longitudinales y transversales del frente de explotación.
- Plano de circulación de la maquinaria.

Todos los planos incluirán leyendas, escala y orientación. Si se trata de fotografías originales, deberán estar perfectamente legibles.

8.14 Contenido proyecto impacto ambiental Sección A)

1. Equipo redactor
2. Marco normativo
3. Antecedentes
4. Objeto
5. Contenido del estudio
6. Marco legal
 - 6.1. Normativa europea

- 6.1.1. Evaluación de impacto ambiental
- 6.1.2. Medio natural
- 6.1.3. Residuos
- 6.1.4. Atmosfera
- 6.1.5. Ruido
- 6.2. Normativa estatal
 - 6.2.1. Evaluación impacto ambiental
 - 6.2.2. Residuos
 - 6.2.3. Atmosfera
 - 6.2.4. Ruido
 - 6.2.5. Aguas
 - 6.2.6. Otros
- 6.3. Normativa autonómica
 - 6.3.1. Evaluación de impacto ambiental
 - 6.3.2. Medio natural
 - 6.3.3. Patrimonio cultural
 - 6.3.4. Residuos
 - 6.3.5. Ruido
- 6.4. Normativa sectorial
- 7. Ámbito del proyecto
 - 7.1. Límites de afección
 - 7.2. Régimen urbanístico y clasificación del suelo
 - 7.3. Estudio de alternativas viables y justificación de la solución adoptada
- 8. Descripción del aprovechamiento minero y relación de acciones susceptibles de producir impactos sobre el medio natural
 - 8.1. Cubicación
 - 8.2. Programa de actuaciones
 - 8.3. Gestión de materiales
 - 8.4. Infraestructuras
 - 8.5. Medios técnicos y humanos
 - 8.6. Prevención de riesgos
 - 8.7. Protección del medio ambiente
 - 8.8. Prevención de incendios
- 9. Inventario ambiental
 - 9.1. Clima
 - 9.2. Geomorfología
 - 9.3. Marco geológico
 - 9.4. Hidrogeología
 - 9.5. Paisaje
 - 9.6. Medio socio económico
- 10. Identificación y valoración de impactos

- 10.1. Metodología
- 10.2. Relación de las acciones del proyecto de explotación
- 10.3. Impactos sobre el suelo
- 10.4. Impacto sobre las aguas
- 10.5. Impactos sobre las atmosfera
- 10.6. Impactos sobre la vegetación
- 10.7. Impactos sobre la fauna
- 10.8. Impacto sobre el paisaje
- 10.9. Impacto sobre la población
- 10.10. Impacto sobre el patrimonio arqueológico y cultural
- 10.11. Valoración final del impacto
- 10.12. Matrices de impactos
- 10.13. Conclusiones sobre la valoración de impactos
11. Medidas preventivas, correctoras y compensatorias
12. Programa de vigilancia ambiental
 - 12.1. Dirección del programa
 - 12.2. Equipo de trabajo
 - 12.3. Tramitación de informes
 - 12.4. Informes
 - 12.5. Actuaciones de vigilancia
13. Documento de síntesis

Fichas del programa de vigilancia ambiental

Proyecto de intervención arqueológica

Plan de rehabilitación

Planos

8.15 Documentos de seguridad y salud

El documento de seguridad y salud, según lo dispuesto en el art. 3.2 del R.D. 1389/97, de 5 de septiembre, por el que se aprueban las Disposiciones mínimas destinadas a proteger la seguridad y salud de los trabajadores en las actividades mineras. Así como lo dispuesto en la ITC 02.2.01 Contenido mínimo y estructura del Documento de Seguridad y Salud.

1. Introducción
2. Objeto
 - 2.1. Ámbito de aplicación
3. Datos generales de la actividad extractiva
 - 3.1. Identificar la empresa
 - 3.2. Identificación del puesto de trabajo
 - 3.3. Identificación de los trabajadores, cualificación y tipos de contrato laboral
 - 3.4. Identificación de las contratatas y sus trabajadores
 - 3.5. Descripción de las actividades e identificación de los procesos
4. Organización de la prevención
 - 4.1. Política preventiva
 - 4.2. Empresario
 - 4.3. Director facultativo
 - 4.4. Modalidad preventiva
 - 4.5. Recurso preventivo
 - 4.6. Representantes de los trabajadores y dedicación en materia de seguridad y salud
 - 4.7. Responsabilidades y funciones en materia preventiva
 - 4.8. Consulta y participación de los trabajadores
5. Identificación de los peligros derivados de la actividad
 - 5.1. Identificar lugares de trabajo
 - 5.2. Identificación de los puestos de trabajo
 - 5.3. Peligros en los lugares y puestos de trabajo
6. Evaluación de riesgos laborales de la empresa
 - 6.1. Evaluación general de riesgos de la empresa y por puestos de trabajo.
7. Prevención de riesgos en la empresa
 - 7.1. Planificación actividad preventiva
 - 7.2. Medidas de prevención y protección para las condiciones generales y lugares de trabajo
 - 7.3. Medidas de prevención y protección para los trabajadores singulares
8. Coordinación de actividades empresariales
 - 8.1. Medios de coordinación establecidos

- 8.2. Procedimiento de coordinación
- 8.3. Cooperación, instrucciones y vigilancia en relación con las empresas contratadas
9. Prácticas y procedimientos para la actividad preventiva
 - 9.1. Procedimientos de trabajo, instrucciones y autorizaciones
 - 9.2. Disposiciones internas seguridad
 - 9.3. Registros
 - 9.4. Plan de revisiones y mantenimiento periódico de máquinas, vehículos, herramientas, aparatos de elevación, cuadros electrónicos, extintores de incendios, etc.
10. Formación
 - 10.1. Formación inicial por puesto de trabajo
 - 10.2. Plan anual de reciclaje y formación continua
11. Información
 - 11.1. Riesgos generales y por puesto de trabajo
 - 11.2. Medidas de protección, prevención y de emergencia
 - 11.3. Plan anual de información preventiva
12. Planes de emergencia y primeros auxilios
13. Vigilancia de la salud
14. Control y evaluación de la actividad preventiva
 - 14.1. Controles periódicos de las condiciones de trabajo y de la actividad de los trabajadores
 - 14.2. Seguimiento y control periódico de las medidas de prevención y protección implantadas
 - 14.3. Seguimiento de los accidentes, incidentes y enfermedades provisionales
 - 14.4. Índices de siniestralidad
 - 14.5. Auditorias del sistema de gestión de prevención de riesgos laborales
15. Presupuesto anual para la actividad preventiva

Anexos:

- Anexo 1: Identificación y cualificación del equipo asesor, certificados del contrato del servicio de prevención ajeno.
- Anexo 2: identificación de peligros a evaluar.
- Anexo 3: evaluación de riesgos: se adjuntan las novedades de la renovación trianual.
- Anexo 4: controles de las condiciones de trabajo y actividad:
 - o Auditoria interna anual, acciones correctoras...
 - o Polvo: memoria anual de lucha contra el polvo...
 - o P. Químicos: fichas de seguridad, informe anual del consejero de seguridad.
 - o Maquinas: certificados CE de equipos.
 - o Riesgos biológicos.

- Ruido: mediciones anuales.
- Vibraciones: mediciones anuales.
- Plan de atmósferas explosivas (ATEX)
- Anexo 5: medidas de prevención y protección para las condiciones generales y lugares de trabajo, que justifiquen el cumplimiento de las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables.
 - Comunicación con las partes interesadas: externas e internas
 - Contratas y subcontratas; documentos previos antes de comenzar trabajos, listados de todas las contratas y subcontratas...
 - Formación e información: cursos
 - Plan preventivo anual
 - Vigilancia de la salud: evaluación memoria anual del servicio de prevención, memoria anual del servicio médico propio, conclusiones y evaluación del servicio preventivo
 - Plan de autoprotección emergencias
 - Plan de movilidad vial
- Anexo 6: formulario de parte de incidentes y accidentes
- Anexo 7: lista de chequeo de instalaciones y equipos de trabajo más comunes
- Anexo 8: presupuesto anual para la actividad preventiva

8.16 Caducidad Sección A)

Según la Ley de Minas las autorizaciones de explotación de recursos de la Sección A se declararán caducadas (artículo 106 RM):

- Por renuncia voluntaria del titular aceptada por la Administración.
- Por falta de pago de los impuestos mineros que llevan aparejada la caducidad.
- Por no comenzar los trabajos dentro del plazo de seis meses a contar desde la fecha de su otorgamiento, o antes de finalizar las prórrogas que para ello se hubiesen concedido.
- Por mantener paralizados los trabajos más de seis meses sin autorización de la Delegación Provincial correspondiente o de la Dirección General de Minas.
- Por agotamiento del recurso.
- Por incumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización o de las impuestas para la ejecución de los planes de labores anuales cuya inobservancia estuviese expresamente sancionada con la caducidad.
- Por los otros supuestos previstos en los artículos de la Ley y del Reglamento que lleven aparejada la caducidad.

Cuando exista motivo grave o reiterada infracción de las condiciones contenidas en el título de otorgamiento de la autorización, o de normas de observancia obligatoria en perjuicio del orden público o del interés nacional, la Dirección General de Minas directamente, o a propuesta de la Delegación Provincial correspondiente, instruirá el oportuno expediente de caducidad.

Autorización de aprovechamiento de recursos mineros de la Sección B)

9 Sección B)

9.1 Introducción

Según la Ley de Minas 22/1973, de 21 de julio, las aguas minerales se clasifican en:

- a) **Minero-medicinales:** las alumbradas natural o artificialmente que por sus características y cualidades sean declaradas de utilidad pública. En función del uso o destino, éstas se clasifican en aguas minero-medicinales con fines terapéuticos, aguas minerales naturales y aguas de manantial.
- b) **Minero-industriales:** las que permiten el aprovechamiento racional de las sustancias que contengan.

Las aguas minerales naturales son aquellas microbiológicamente sanas que tengan su origen en un estrato o yacimiento subterráneo y que broten de un manantial o puedan ser captadas artificialmente mediante sondeo, pozo, zanja o galería, o bien, la combinación de cualquiera de ellos.

Las aguas de manantial son las de origen subterráneo que emergen espontáneamente en la superficie de la tierra o se captan mediante labores practicadas al efecto, con las características naturales de pureza que permiten su consumo; características que se conservan intactas, dado el origen subterráneo del agua, mediante la protección natural del acuífero contra cualquier riesgo de contaminación.

Son aguas termales aquellas cuya temperatura de surgencia sea superior, al menos, en cuatro grados centígrados a la media anual del lugar donde alumbren, siempre que, caso de destinarse a usos industriales, la producción calorífica máxima sea inferior a quinientas termias por hora.

A los efectos de la Ley de Minas y su Reglamento, se entenderá por estructuras subterráneas los depósitos geológicos que tengan un origen natural, así como aquellos que se hayan producido artificialmente como consecuencia de actividades reguladas en dicha Ley, siempre que por sus características permitan retener en profundidad cualquier producto o residuo que en los mismos se vierta o inyecte.

Se considerarán yacimientos incluidos en la Sección B) las acumulaciones constituidas por residuos de actividades reguladas por la Ley de Minas, o derivadas del tratamiento de sustancias que se hallen incluidas dentro de su ámbito, que resulten útiles para el aprovechamiento de alguno de sus componentes.

9.2 Normativa

1. Ley 22/1973 de Minas, de 21 de julio, modificada por la Ley Ley 54/1980, de 5 de noviembre, de modificación de la Ley de Minas, con especial atención a los recursos minerales energéticos (BOE nº 280, de 21/11/1980)
2. Real Decreto 2857/1978 de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería.
3. Real Decreto 863/1985, de 2 de abril (BOE 12/06/1985), por el que se aprueba el Reglamento General de Normas básicas de Seguridad Minera, y sucesivas Órdenes Ministeriales por las que se aprueban diversas instrucciones Técnicas Complementarias que desarrollan el anterior Reglamento.
4. Real Decreto 1389/97 de 5 de septiembre, por el que se aprueban las Disposiciones mínimas destinadas a proteger la seguridad y salud de los trabajadores en las actividades mineras. (BOE nº 240 de 07/10/1997).

9.3 Objetivo

La concesión de autorización para el aprovechamiento de recursos mineros de la sección B: Aguas minerales y termales, yacimientos de origen no natural y estructuras subterráneas.

9.4 ¿Quién lo puede solicitar?

Lo puede solicitar personas físicas o jurídicas que pretendan realizar esta actividad.

Quienes pretendan el aprovechamiento de residuos que puedan constituir un yacimiento de origen no natural, deberán obtener la previa declaración de que ese yacimiento ha sido calificado como recurso de la Sección B.

9.5 ¿Qué plazo hay para solicitarlo?

Abierto de forma permanente.

9.6 Lugar y forma de presentación:

Presentación en las oficinas de información y registro de la Junta de Castilla y León.

Para ejercer los derechos de las aguas, se presentará la oportuna instancia en la Delegación Territorial en la que se hará constar el derecho que asiste al peticionario para el aprovechamiento de las aguas, destino que dará a las mismas, la designación del perímetro de protección que considere necesario y su justificación avalada por técnico competente. A la instancia se acompañará los siguientes documentos:

1. Los que justifiquen su capacidad para ser titular de derechos mineros.
2. Proyecto general de aprovechamiento suscrito por Ingenieros de Minas, Superior o Técnico según correspondan a la cuantía del presupuesto.
3. Inversiones totales a realizar y estudio económico de su financiación, con las garantías que ofrezcan, en su caso, sobre su viabilidad.

La Delegación Provincial comprobará y examinará la documentación presentada y, de encontrarla conforme, determinará, previa inspección del terreno por cuenta del interesado, el perímetro que resulte adecuado para garantizar la protección suficiente del acuífero en cantidad y calidad, informando al mismo tiempo acerca del proyecto, inversiones y garantías. Remitido el expediente, con su propuesta, a la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, ésta, previo informe del Instituto Geológico y Minero de España, aceptará la petición u ordenará las modificaciones que estime oportunas.

Aceptada la petición y, en su caso, cumplidas por el peticionario las modificaciones impuestas, se anunciará la solicitud en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia correspondiente, a fin de que los interesados y, en particular, los propietarios de terrenos, bienes o derechos comprendidos en el perímetro de protección, puedan exponer en el plazo de quince días cuanto convenga a sus intereses.

Si se trata de aguas minero-medicinales, una vez completado el expediente, se remitirá a informe del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, en orden a la utilización de las aguas para los fines previstos. Este informe tendrá carácter vinculante.

Todo expediente relativo a aguas minerales o termales, con anterioridad a la resolución, se remitirá a los Ministerios de Obras Públicas y Urbanismo y Agricultura para su informe en relación con otros posibles aprovechamientos que pudieran estimarse de mayor conveniencia para el interés nacional.

Si no existiera unidad de criterio entre los Departamentos citados y el de Industria y Energía, se elevará la oportuna propuesta a resolución del Consejo de Ministros, a fin de determinar cuál de ellos ha de prevalecer.

De existir conformidad, la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción otorgará la autorización de aprovechamiento, en la que se hará constar los siguientes extremos:

1. La persona o personas, físicas o jurídicas, a cuyo favor se otorga la autorización.
2. Clase y utilización de las aguas objeto de la autorización y caudal máximo a aprovechar y, en su caso, condiciones de regulación del mismo.
3. Tiempo de duración de la autorización, que en ningún caso podrá rebasar aquel que el peticionario tenga acreditado su derecho al aprovechamiento.
4. Designación del perímetro de protección, con plano de situación.
5. Las condiciones especiales que en cada caso procedan.

9.7 Solicitud

La declaración de la condición mineral de unas aguas determinadas será requisito previo para la autorización de su aprovechamiento como tales, pudiendo acordarse de oficio o a solicitud de cualquier persona que reúna las condiciones establecidas.

Iniciado un expediente para la declaración de la condición de mineral de determinadas aguas, el acto de iniciación se publicará en el BOCyL y de la provincia correspondiente, haciendo constar si el expediente ha sido iniciado de oficio o a instancia de parte interesada y con expresión de la situación, características del acuífero o manantial y cuantos datos se consideren necesarios para su exacta determinación. Si el expediente se inicia a instancia de parte, deberán publicarse, asimismo, los datos personales del solicitante.

La iniciación del expediente deberá notificarse, además, al propietario de las aguas alumbradas o manantial por cualquiera de las formas previstas en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, a fin de que pueda personarse en el expediente en el plazo que se determina.

La Delegación Provincial notificará a las partes interesadas la fecha en que se procederá a la toma de muestras, girando visita al lugar de emplazamiento del alumbramiento, con cargo al peticionario. La muestra se dividirá en tres partes, que serán lacradas y selladas, entregándose una de ellas al solicitante; otra se depositará en la Delegación Provincial, y la tercera se remitirá a la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción para su análisis por el Instituto Geológico y Minero de España. Se levantará acta de las operaciones realizadas, que firmarán todos los presentes y que, en unión del expediente y con el informe de la Delegación Provincial, se elevará a la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción.

En el supuesto de que el propietario de las aguas fuese distinto del solicitante de la declaración de minero-medicinales, la muestra se dividirá en cuatro partes, entregándose una de ellas al citado propietario, siguiéndose para las demás los trámites señalados en el párrafo anterior.

Si se tratase solamente de la comprobación de la termalidad de las aguas, se procederá en la forma que se señala a continuación:

- Las aguas termales que sean destinadas a usos terapéuticos o industriales se considerarán como aguas minerales a todos los efectos, tramitándose sus expedientes como los de aguas minero-medicinales o minero-industriales, según proceda.
- Para comprobación de la termalidad de unas aguas, la toma de muestras se sustituirá por la toma de tres temperaturas, espaciadas entre sí, cuando menos dos horas, en presencia de los interesados, levantándose el acta correspondiente que deberá ser firmada por todos los presentes, a los que se entregará un ejemplar de la misma.

El acta original, con el informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, será la que la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción remitirá a informe del Instituto Geológico y Minero de España, continuándose la tramitación en la forma señalada en cada caso.

A la vista de las actuaciones realizadas y de los análisis obtenidos, la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, previo informe del Instituto Geológico y Minero de España y del Consejo Superior del Departamento, formulará propuesta que elevará al Ministro de Industria y Energía para su resolución.

Cuando se trate de clasificar como aguas minero-medicinales, previamente a la propuesta se remitirán las actuaciones al Ministerio de Sanidad y Seguridad Social para que emita informe, que será vinculante.

La clasificación de un agua como minero-medicinal implicará su declaración de utilidad pública.

La resolución ministerial se notificará a los interesados y se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en los de las provincias correspondientes.

La autorización o concesión de aprovechamiento de aguas minerales otorga a su titular los siguientes derechos:

1. El derecho exclusivo a utilizarlas en la forma, condiciones y durante el término fijado en la autorización o concesión.
2. A proteger el acuífero en cantidad y calidad y a su normal aprovechamiento en la forma que hubiese sido otorgado o concedido. A este efecto, podrá impedir que se realicen dentro del perímetro de protección que se le hubiese fijado, trabajos o actividades que pudieran perjudicar el acuífero o a su normal aprovechamiento.

3. El aprovechamiento de las aguas minerales que se encuentren dentro del perímetro de protección y pertenezcan al mismo acuífero.

Cualquier trabajo subterráneo que se realice dentro del perímetro de protección deberá contar previamente con la autorización de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, sin perjuicio de las demás exigibles en cada caso.

Se concederá audiencia al titular del otorgamiento antes de resolver en todos los expedientes relativos a la concesión de autorización para realizar trabajos o desarrollar actividades, dentro del perímetro de protección, que puedan perjudicar el normal aprovechamiento de las aguas.

La autorización administrativa para desarrollar trabajos o actividades dentro del perímetro de protección se otorgará sin perjuicio de terceros y no exonerará, por tanto, de responsabilidad a los que los realicen si afectaran al aprovechamiento de las aguas, debiendo indemnizar a su titular de todos los daños y perjuicios que se ocasionen.

Será necesaria la previa autorización de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía para la modificación o ampliación del aprovechamiento. Las modificaciones o ampliaciones de las instalaciones inicialmente aprobadas, así como cualquier paralización que se produzca, habrán de comunicarse a la Delegación Provincial, acompañando una Memoria justificativa de lo que se pretenda y una relación valorada de los trabajos a realizar. La Delegación concederá o denegará la petición, según proceda.

Cuando las condiciones de la autorización o concesión afecten a derechos de terceros, el titular de la misma estará obligado a las indemnizaciones que correspondan. En caso de no avenencia podrá solicitar por causa de utilidad pública la expropiación forzosa de los derechos afectados siguiendo para ello los trámites que se señalan en el artículo 132 de este Reglamento y lo previsto en la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa.

Las aguas termales que sean destinadas a usos terapéuticos o industriales se considerarán como aguas minerales a todos los efectos, tramitándose sus expedientes como los de aguas minero-medicinales o minero-industriales, según proceda.

Solicitud de declaración de condición de agua mineral natural y agua de manantial ante la comunidad autónoma:

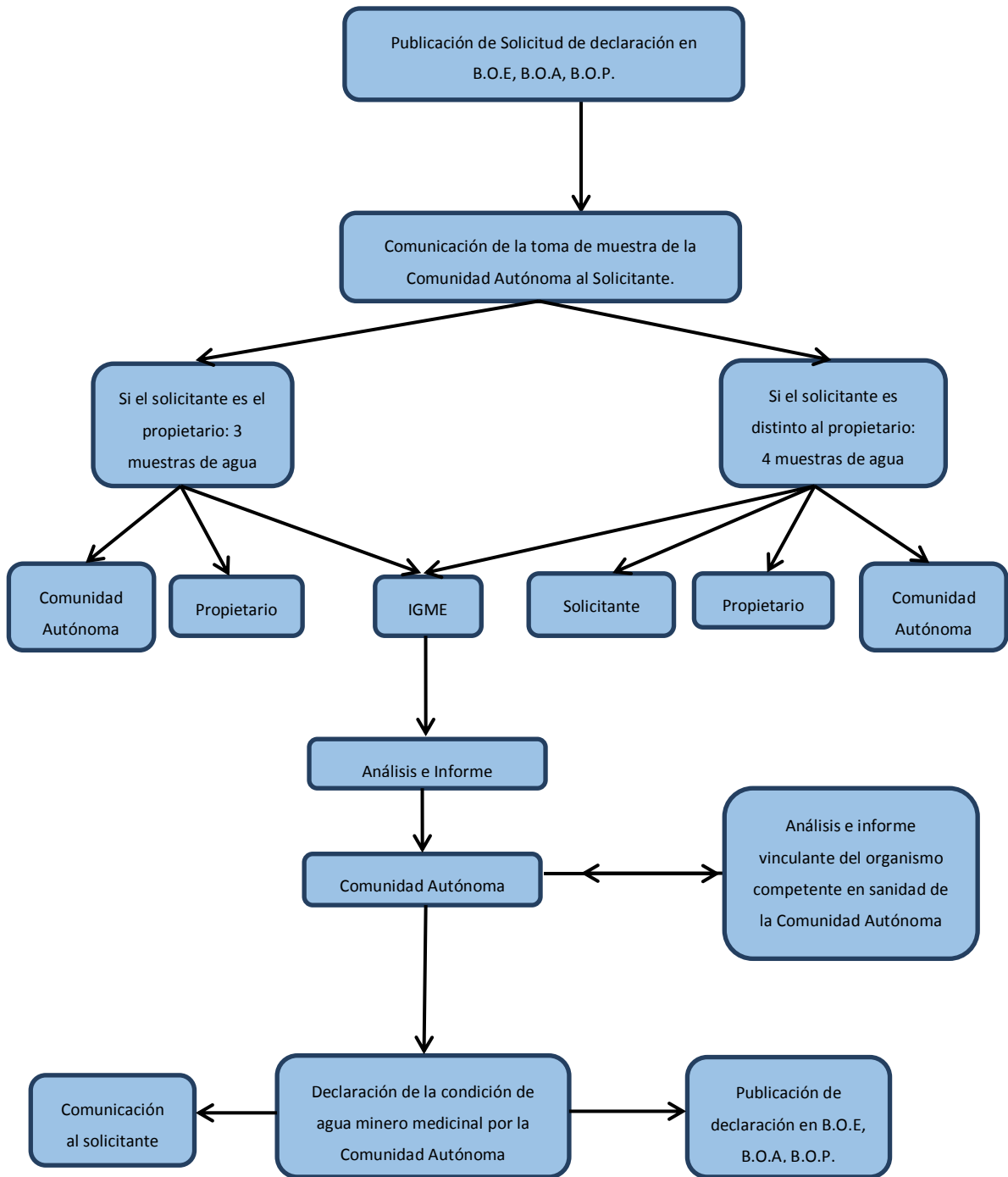


Figura 9.7.- Solicitud de declaración de condición de agua mineral natural y agua de manantial

Modificación por el R.D. 1798/2010 de 30 de diciembre.

Solicitantes de **declaración**:

- Agua mineral natural
- Agua de manantial

Publicación en BOE y BOCyL.

Aplicación del reconocimiento:

- Demostrar que procede del mismo acuífero
- Análisis ley de minas

Procedimientos ley de minas: solicitud de informes a confederación y al servicio de agricultura y ganadería.

Declaración de agua: mineral natural o agua de manantial.

Publicación en BOE y BOCyL.

Solicitud de **autorización de aprovechamiento**:

Documentación de:

- Estudio geológico
- Estudio hidrogeológico
- Análisis y estudios
- Análisis microbiológicos
- Análisis clínicos y farmacológicos

Publicación en el BOE y BOCyL; solicitud de informes a confederación y Servicio de agricultura y ganadería.

Si afecta a dos comunidades autónomas al ministerio.

Autorización de aprovechamiento, publicación el BOE y BOCyL e inscripción en Registro General.

Las solicitudes de declaración del agua como agua mineral natural o agua de manantial, se presentarán ante la autoridad minera competente de la comunidad autónoma a la que pertenezca dicho manantial. Dichas solicitudes deberán acompañarse de la documentación recogida en la parte correspondiente a cada tipo de agua: (Real Decreto 1798/2010, de 30 de diciembre)

1. Características generales

- a. Las características básicas de estas aguas desde el punto de vista:
 - i. Geológico e hidrogeológico
 - ii. Físico, químico y fisicoquímico
 - iii. Microbiológico y farmacológico, fisiológico y clínico, en su caso sólo para aguas minerales naturales.
- b. Normas y criterios para la comprobación del cumplimiento de las características exigidas, a efectos de los reconocimientos.
 - i. Normas aplicables a los estudios geológicos. Deberá exigirse un informe geológico detallado sobre el origen y la naturaleza del terreno que contendrá:
 1. La situación exacta de la captación con coordenadas UTM con indicación de su altitud, sobre un mapa de escala no superior a 1/1.000.
 2. La estratigrafía del yacimiento hidrogeológico.
 3. Mapa geológico de detalle a la escala adecuada.
 4. Descripción de las litologías de las diferentes formaciones y su potencia.
 5. Estructura de las formaciones y cortes geológicos y análisis de fracturación.
 - ii. Normas aplicables a los estudios hidrogeológicos. Deberá exigirse en especial:
 1. Una descripción de las obras e instalaciones de captación.
 2. Un estudio que acredite suficientemente la procedencia de las aguas y la protección natural del acuífero frente a la contaminación.
 3. El caudal del manantial o de la captación subterránea.
 4. La temperatura del agua en el punto de alumbramiento y la temperatura ambiente.
 5. En captaciones subterráneas, realización de un ensayo de bombeo para determinar el caudal óptimo de explotación.
 6. Inventario de puntos de agua existentes en la zona.
 7. Parámetros hidrodinámicos del acuífero.
 8. Mapa de isopiezas con la dirección y sentido del flujo.
 9. Inventarios de focos potenciales de contaminación.

10. Estudio de vulnerabilidad del acuífero evaluando el poder autodepurador de los terrenos atravesados.
 11. Estudio de las zonas de recarga mediante la realización de análisis isótopos.
 12. Determinación del tiempo de residencia del agua en el acuífero mediante análisis isotópicos.
 13. La relación existente entre la naturaleza del terreno y la naturaleza y el tipo de mineralización y las medidas de protección del manantial y zona circundante contra la contaminación, necesarias para la correcta protección cuantitativa y cualitativa del manantial o captación subterránea.
- iii. Normas aplicables a los análisis y estudios físicos, químicos y fisicoquímicos. Deberá determinarse:
1. El caudal del manantial.
 2. La temperatura del agua en los puntos de alumbramiento y la temperatura ambiente.
 3. La relación existente entre la naturaleza del terreno y la naturaleza y el tipo de mineralización.
 4. El residuo seco a 180 °C y 260 °C.
 5. La conductividad o la resistividad eléctrica, precisándose la temperatura a la que se haya efectuado la medición.
 6. La concentración de iones hidrógeno (pH).
 7. Los aniones y cationes.
 8. Los elementos no ionizados.
 9. Los oligoelementos.
 10. La radiactividad en los puntos de alumbramiento y la toxicidad de determinados componentes del agua, teniendo en cuenta los límites fijados a este respecto para cada uno de ellos.
- iv. Normas aplicables a los análisis microbiológicos del agua en los puntos de alumbramiento. Dichos análisis deberán incluir lo siguiente:
1. demostración de la ausencia de parásitos y de microorganismos patógenos
 2. recuento total de microorganismos revivificables indicativos de contaminación fecal:
Ausencia de *Escherichia coli* y otros coliformes en 250 mililitros a 37 °C y 44,5 °C.
Ausencia de estreptococos fecales en 250 mililitro.

- Ausencia de anaerobios sulfito reductores esporulados en 50 mililitros y ausencia de pseudomonas aeruginosa en 250 mililitros.
3. Recuento total de microorganismos revivificables por mililitro de agua:
Incubados entre 20 °C y 22 °C durante setenta y dos horas en placas de agar e incubados a 37 °C durante veinticuatro horas en placas de agar.
- v. Normas aplicables a los análisis clínicos y farmacológicos:
1. Estos análisis se efectuarán con métodos científicamente reconocidos y deberán adaptarse a las características propias del agua mineral natural y a sus efectos en el organismo humano.
 2. La comprobación de la constancia y de la concordancia en gran número de observaciones clínicas podrá sustituir, en su caso, a los análisis a los que hace referencia el punto anterior. Estos mismos análisis podrán ser sustituidos por exámenes clínicos cuando la constancia y la concordancia de un gran número de observaciones permitan obtener los mismos resultados.

Características específicas del Agua Mineral Natural. Para proceder a la solicitud de declaración y autorización de aprovechamiento de un agua como mineral natural deberá presentarse ante la autoridad minera competente, además de lo establecido en la Ley 22/1973, de 21 de julio de Minas, los siguientes requisitos:

Declaración de agua mineral natural. Deberá presentarse lo establecido en el punto “i” y en el punto “ii” del apartado b de lo dicho establecido anteriormente. Una vez presentada la solicitud de declaración, la autoridad minera competente procederá a la toma de muestras correspondientes a doce meses consecutivos para los análisis completos físico-químicos, microbiológicos, clínicos y farmacológicos, según lo establecido anteriormente.

Autorización de aprovechamiento de agua mineral natural. Para proceder a la solicitud de autorización de aprovechamiento de un agua como mineral natural deberá presentarse ante la autoridad minera competente una documentación que reúna los requisitos establecidos en el apartado **b** citado anteriormente.

Características específicas del Agua de Manantial. Para proceder a la solicitud de declaración y autorización de aprovechamiento de un agua como de manantial, deberá

presentarse ante la autoridad minera competente, además de lo establecido en la Ley 22/1973, de 21 de julio de Minas, los requisitos que se detallan a continuación:

Declaración de agua de manantial. Deberá presentarse lo establecido en el punto “i” y en el punto “ii” del apartado b de lo dicho establecido anteriormente. Una vez presentada la solicitud de declaración, la autoridad minera competente procederá a la toma de muestras correspondientes a doce meses consecutivos para el análisis completo físico-químico y microbiológico, según lo establecido en el punto 1, apartado b, letra “ii”, art. 13.

Autorización de aprovechamiento de agua de manantial. Para proceder a la solicitud de autorización de aprovechamiento de aguas de manantial, deberá presentarse ante la autoridad minera competente una documentación que reúna los requisitos establecidos en las letras i, ii, iii, iv del apartado b, citado anteriormente.

Serán publicadas en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la comunidad autónoma correspondiente.

9.8 Tramitación de un expediente de la Sección B):

- **Declaración:**

Solicitud de inicio del expediente de declaración de la condición de agua termal, minero natural o minero medicinal.

Información pública de la solicitud, mediante inserción en el BOCyL, BOP y se notificara al solicitante.

Solicitud debe contener: nombre del manantial, localidad, término municipal, titularidad de las fincas donde se ubica el manantial.

Toma oficial de muestras de aguas. En la toma de muestras se procede a la división en tres partes, una para el solicitante, otra para la Sección de Minas (para envío al IGME) y otra para el propietario. Se levanta acta oficial de la toma de muestras del agua, en la que firmaran los comparecientes (la administración, el interesado, titular).

Servicio de Minas realizara informe de la propuesta del Servicio Territorial a la vista del acta oficial y de los informes de las 12 muestras aportadas por el solicitante.

Muestra e informes se mandan a sanidad y al IGME. Informe de sanidad es vinculante.

Con el informe vinculante, la Dirección General de Energía y Minas resuelve. Se dará notificación al solicitante y/o propietario y posteriormente se publicará en el BOP, BOCyL y BOE.

Dependiendo de los derechos de los terrenos:

- Terrenos privados, prioridad durante 1 año de los propietarios para solicitar aprovechamiento o ceder los derechos mineros a terceros. Pasado el año sin solicitar aprovechamiento o drenaje, el propietario de la declaración tiene 6 meses para solicitarlo.
- Si los terrenos son públicos, la prioridad durante 1 año de la persona que inicio el expediente para solicitar el aprovechamiento.

- **Aprovechamiento**

Presentar solicitud:

- Acreditación para ser titular
- Proyecto general aprovechamiento
- Inversiones, estudio económico...
- Perímetro de protección.

Delegación procede a comprobación y examen de la documentación presentada.

Solicitud de informe a confederación hidrográfica y a la consejería de agricultura y ganadería.

Inspección sobre el terreno del perímetro de protección solicitado.

La solicitud más la documentación se remite al IGME para que emita informe.

Propuesta del Servicio Territorial a Dirección General de Energía y Minas sobre el aprovechamiento y perímetro de protección.

Publicación en BOE, BOP y BOCyL de la solicitud de aprovechamiento y perímetro de protección.

La Dirección General de Minas solicita informe a sanidad vinculante.

La Consejería de Economía y Empleo otorga el aprovechamiento con un caudal y un perímetro de protección. La resolución de otorgamiento debe contener:

La resolución de otorgamiento debe contener:

- Titular de la autorización
- Sección
- Clase
- Utilización
- Caudal máximo
- Tiempo de duración
- Perímetro de protección
- Término municipal
- Provincia
- Condiciones especiales

Publicación en BOE, BOP, BOCyL y notificación al interesado.

Esquema tramitación de declaración y aprovechamiento:

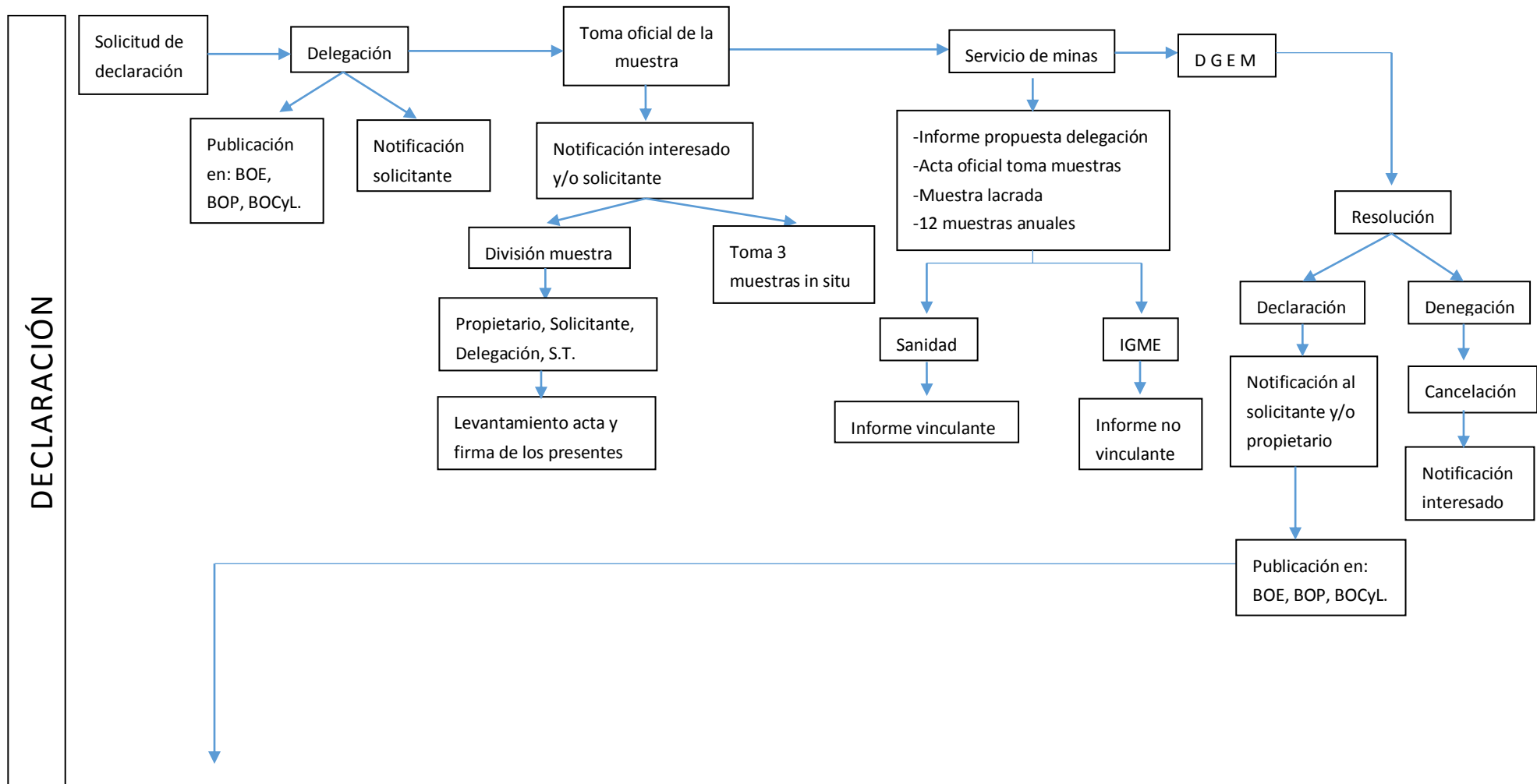


Figura 9.8.- Tramitación de un expediente de la Sección B) "Declaración"

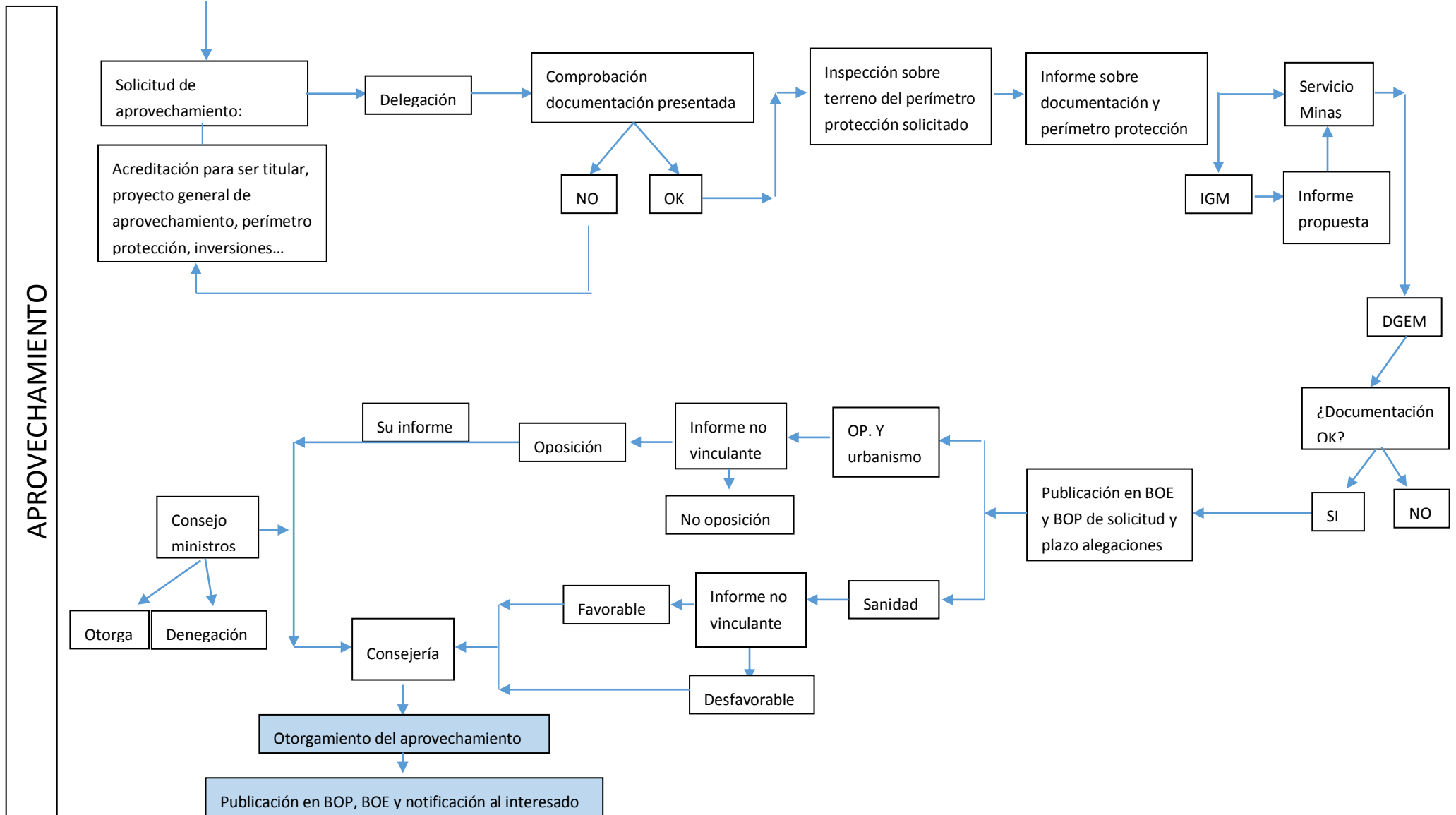


Figura 9.8.- Tramitación de un expediente de la Sección B) "Aprovechamiento"

9.9 Documentos necesarios:

Documentación identificativa:

- **Solicitud en la que conste:**
 1. Nombre y apellidos o razón social, domicilio, teléfono de contacto, fax, correo electrónico del peticionario.
 2. Situación y límites de los recursos que se pretenden aprovechar.
 3. Si el solicitante es distinto que el titular o si la solicitud se hace en nombre de alguna sociedad, se deberá aportar el poder notarial a favor del solicitante para poder realizar ese acto.
 4. Si el solicitante es distinto que el titular o si la solicitud se hace en nombre de alguna sociedad, se deberá aportar el poder notarial a favor del solicitante para poder realizar ese acto.
 5. Justificante de Abono de Tasas
- Acreditación del derecho al aprovechamiento del recurso minero.
- Justificante de Abono de Tasas

Documentación técnica:

1. Programa de explotación y producción anual prevista. Proyecto de instalaciones a realizar, suscrito por ingeniero de minas, superior o técnico, según proceda.
2. Estudio económico en que se establezca el plan de inversiones a realizar, con las garantías que ofrece, en su caso, sobre su viabilidad.
3. Mejoras sociales que se prevean.
4. Documento de seguridad y salud, según lo dispuesto en el art. 3.2 del R.D. 1389/97, de 5 de septiembre, por el que se aprueban las Disposiciones mínimas destinadas a proteger la seguridad y salud de los trabajadores en las actividades mineras. Así como lo dispuesto en la ITC 02.2.01 Contenido mínimo y estructura del Documento de Seguridad y Salud.
5. Plan de Restauración según lo establecido en Real Decreto 975/09, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

Documentación ambiental:

1. Consultar con el órgano competente en materia

9.10 Plazo de resolución:

Transcurrido el plazo de un año a partir de la notificación de la condición mineral de unas aguas determinadas o denegada la solicitud previo el oportuno expediente, la persona o entidad que hubiese incoado la declaración mencionada, gozará de un plazo de seis meses para solicitar a su favor de la Delegación Provincial correspondiente del Ministerio de Industria y Energía la autorización de aprovechamiento, en la forma y condiciones citadas anteriormente.

El plazo de seis meses se contará a partir del siguiente día al de la notificación que, al efecto, deberá hacerse a quién hubiese incoado la declaración.

Pasado este último plazo sin que se presente solicitud, o si ésta se hubiese denegado, el Ministerio de Industria y Energía podrá sacar a concurso público el aprovechamiento.

Una vez adjudicado el aprovechamiento, el adjudicatario deberá cumplimentar los siguientes requisitos, citados anteriormente:

1. Los que justifiquen su capacidad para ser titular de derechos mineros.
2. Proyecto general de aprovechamiento suscrito por Ingenieros de Minas, Superior o Técnico según correspondan a la cuantía del presupuesto.
3. Inversiones totales a realizar y estudio económico de su financiación, con las garantías que ofrezcan, en su caso, sobre su viabilidad.

En el supuesto de que las aguas minerales objeto de aprovechamiento se encuentren en terrenos de dominio público y la persona que instó el expediente para su declaración como minerales ejercite el derecho preferente a que se hace referencia, el aprovechamiento se otorgará mediante concesión administrativa.

En las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía se llevará un registro de aprovechamientos de aguas minerales. En la Dirección General de Minas e Industrias se llevará un registro centralizado en el que constarán, en extracto, las inscripciones formalizadas en cada registro provincial.

9.11 Organismos responsables y gestor:

Responsable: Consejería de Economía y Empleo.

Gestor: Servicios Territoriales de Industria, Comercio y Turismo.

Que resuelve: Dirección General de Energía y Minas.

9.12 Autorización Sección B)

- **Publicación de la declaración:**

ORDEN EYE/229/2008, de 15 de enero, de Declaración de «Mineral Natural» del agua procedente de sondeo con la denominación «Sondeo», recurso de la Sección B), situado en la localidad de “Localidad”, término municipal de “Termino”, en la provincia de Burgos.

Examinado el expediente relativo a la declaración de la condición de «mineral natural» del agua procedente de sondeo denominado «Sondeo», recurso de la Sección B), situado en la localidad de “Localidad”, término municipal de “Termino”, en la provincia de Burgos y del que resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Con fecha “FECHA”, D. en nombre y representación de la entidad “Empresa, S.A”. presenta en la Delegación Territorial de Burgos una solicitud para que se proceda a la declaración de la condición de «mineral natural» del agua procedente de sondeo situado en terreno propiedad de la empresa que representa, perteneciente al término municipal de “Termino”.

Junto con la solicitud presenta el plano con la identificación y localización del sondeo con sus coordenadas UTM (Huso 30; X: Y: Z:), DNI y poderes del solicitante, escritura de propiedad, informe hidrogeológico y los resultados analíticos de las aguas.

2. Las publicaciones reglamentarias se llevan a efecto, con fecha “Fecha” en el «Boletín Oficial de Castilla y León», con fecha “Fecha” en el «Boletín Oficial de la Provincia de Burgos» y el “Fecha” en el «Boletín Oficial del Estado». Asimismo se pone en conocimiento de la Junta Vecinal de “Localidad” y del Ayuntamiento.

Durante el período de información pública no se han recibido alegaciones.

3. Con fecha “Fecha”, se realiza la toma de muestras de las aguas en presencia del representante de la Sección de Minas y del dueño-promotor del

expediente, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General para el Régimen de la Minería en su artículo 39.

4. Con fecha “Fecha”, la Sección de Minas con el visto bueno del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos informa favorablemente la tramitación del expediente de declaración del agua.
5. Con fecha “Fecha”, el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos envía la muestra para su análisis e informe por el Instituto Geológico y Minero de España, de acuerdo con el artículo 39.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.
6. El Instituto Geológico y Minero de España emite con fecha “Fecha”, informe favorable a las características físico-químicas de la muestra de agua procedente del referido manantial para mineral natural, a la vista de los resultados del análisis realizado por su laboratorio.
7. Con fecha “Fecha”, el solicitante presenta documentación complementaria relativa a la solicitud de declaración como agua mineral natural, en la que se incluye los resultados de doce análisis físicoquímicos y bacteriológicos mensuales consecutivos de muestras de agua.
8. Con fecha “Fecha”, la Sección de Minas con el visto bueno del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos informa favorablemente la solicitud de declaración de agua «mineral natural».
9. Con fecha “Fecha”, el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos remite el expediente al Servicio de Minas de la Dirección General de Energía y Minas para continuar con la tramitación.
10. La Agencia de Protección de la Salud y Seguridad Alimentaria de la Consejería de Sanidad, con fecha “Fecha”, emite informe vinculante, favorable a la declaración de agua «mineral natural» del agua de referencia.
11. Con fecha “Fecha”, el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos notifica a la CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO la solicitud de declaración de agua mineral natural.

12. Con fecha “Fecha”, el Servicio de Minas emite informe favorable a la declaración de «MINERAL NATURAL», siendo ratificado en los mismos términos por la Dirección General de Energía y Minas

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El Consejero de Economía y Empleo es el competente para resolver, de acuerdo con el Decreto 2/2007, de 2 de julio, del Presidente de la Junta de Castilla y León, de Reestructuración de Consejerías y el Decreto 72/2007, de 12 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Empleo.
2. En la presente resolución se han cumplido los preceptos del Real Decreto 1704/2002, de 18 de octubre de 2002, por el que se regula el proceso de elaboración, circulación y comercio de aguas de bebida envasadas, modificado por el Real Decreto 1744/2003, de 19 de diciembre.
3. En el expediente se han cumplido los requisitos de procedimiento recogidos en la vigente Ley de Minas y en su Reglamento.

Por todo ello, y a propuesta de la Dirección General de Minas:

RESUELVO:

Declarar como «Mineral Natural» el agua procedente de sondeo denominado «Sondeo», recurso de la Sección B), situado en la localidad de “Localidad”, término municipal de “Termino”, en la provincia de Burgos, promovido por “Empresa, S.A”.

La presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el Consejero de Economía y Empleo en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o ser impugnada

directamente ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de DOS MESES contados también desde el día siguiente a la recepción de la notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

- **Publicación del aprovechamiento:**

La presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el Consejero de Economía y Empleo en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de DOS MESES contados también desde el día siguiente a la recepción de la notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

El Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos:

HACE SABER: Que Mediante Resolución de la Dirección General de Energía y Minas de la Consejería de Economía y Empleo de la Junta de Castilla y León, de fecha “Fecha”, ha sido autorizado el aprovechamiento que seguidamente se cita, así como el proyecto general de aprovechamiento y las inversiones a realizar, consistente en la planta de envasado del agua «mineral natural» procedente de manantial, denominado «Manantial», recurso de la Sección B), situado en la localidad de “Localidad” del término municipal de “Termino”, en la provincia de Burgos, a favor de la sociedad “Empresa, S.A.”.

Autorización a favor de:

Sección: B)

Clase:

Utilización:

Caudal máximo:

Tiempo de duración de la autorización:

Perímetro de protección:

Termino municipal:

Provincia:

Condiciones especiales:

Deberá asegurarse que en las instalaciones de las líneas de envasado 1 y 2, al utilizarse para las aguas clasificadas como minerales naturales denominadas "Aguas", no se produzca la mezcla de ambas, de forma que se alteren las características de cada una de ellas.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Economía de la Consejería de Economía y Empleo de la Junta de Castilla y León, en el plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente al de la fecha de recepción de la misma.

- **Publicación del perímetro de protección:**

INFORMACIÓN pública relativa al perímetro de protección del agua mineral procedente del manantial «Manantial» situado en la localidad de "Localidad", término municipal de "Termino" (Burgos).

La Entidad “Empresa, S.A” con C.I.F.; A000000 ha solicitado el perímetro de protección definido por el Instituto Geológico y Minero de España para el agua «mineral natural» procedente de manantial, con la denominación «Manantial», situado en la localidad de “Localidad” del término municipal de “Termino”, en la provincia de Burgos, resultando un perímetro definido por una poligonal cerrada cuyos vértices expresados en coordenadas en proyección U.T.M., Elipsoide Hayford, y longitudes referidas al meridiano de Greenwich, Datum Europeo, uso 30, son las siguientes:

COORDENADAS UTM		
N.º VERTICE	LONGITUD X	LATITUD Y
1		
2		
3		
4		

Tabla 9.12.- Tabla autorización Sección B)

Lo que se hace público a fin de que cuantos se consideren interesados y, en particular, los propietarios de terrenos, bienes o derechos comprendidos en el perímetro de protección, *puedan exponer en el plazo de quince días* cuando convenga a sus intereses, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería aprobado por el Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

9.13 Contenido proyecto explotación Sección B)

Los siguientes proyectos, planes y estudios en materia minera y de aguas minerales y termales se ajustarán al contenido mínimo establecido en el anexo correspondiente, sin perjuicio del cumplimiento del resto de la normativa aplicable y de su ampliación en la forma que estimen oportuna los interesados:

- Anexo 1: Proyectos de abandono de labores.
- Anexo 2: Proyecto tipo de restauración.
- Anexo 3: Documento de seguridad y salud.
- Anexo 4: Plan anual de aprovechamiento de aguas minero-medicinales con fines terapéuticos.
- Anexo 5: Plan anual de aprovechamiento de aguas minerales.
- Anexo 6: Proyecto de perímetro de protección de acuíferos.

9.13.1 Anexo 1: proyecto de abandono de labores.

1. Memoria.
 - 1.1. Titular de la explotación.
 - 1.2. Localización de la explotación.
 - 1.3. Antecedentes.
 - 1.4. Normativa aplicable.
2. Medidas de seguridad, conservación y mantenimiento durante la ejecución de los trabajos.
 - 2.1. Accesos que permanecerán cerrados.
 - 2.2. Taludes y plataformas de trabajo.
 - 2.3. Desagüe.
 - 2.4. Instalaciones y edificaciones.
 - 2.5. Medidas de protección ambiental.
 - 2.6. Programa de actuaciones.
3. Planos.
 - 3.1. Plano de situación a escala 1:50.000 ó 1:25.000.
 - 3.2. Plano de perímetro e instalaciones a escala 1:5.000.
 - 3.3. Plano de labores actualizado a escala 1:1000.
 - 3.4. Plano de accesos a escala 1:5000 ó 1:1.000.
 - 3.5. Otros planos y perfiles.

4. Presupuesto.
 - 4.1. Presupuestos parciales.
 - 4.2. Presupuesto general.

9.13.2 Anexo 2: proyecto tipo de restauración.

1. Descripción detallada del entorno previsto para desarrollar las labores mineras.
 - 1.1. Descripción del medio físico.
 - 1.2. Definición del medio socioeconómico de la zona.
 - 1.3. Identificación del área de aprovechamiento del recurso.
 - 1.4. Características del aprovechamiento de recursos.
2. Medidas previstas para la rehabilitación del espacio natural afectado.
 - 2.1. Remodelado del terreno.
 - 2.2. Procesos de revegetación
 - 2.2.1. Objetivos de la revegetación.
 - 2.2.2. Labores de preparación de la superficie a revegetar.
 - 2.2.3. Descripción de siembras y plantaciones...
 - 2.3. Descripción de otras posibles actuaciones de rehabilitación.
 - 2.4. Anteproyecto de abandono definitivo de labores.
3. Medidas previstas para la rehabilitación de los servicios e instalaciones.
 - 3.1. Instalaciones y servicios auxiliares.
 - 3.2. Instalaciones de residuo minero.
4. Plan de gestión de residuos.
 - 4.1. Proyecto constructivo de las instalaciones.
 - 4.1.1. Elección de emplazamiento y planificación.
 - 4.1.1.1. Elección de emplazamiento.
 - 4.1.1.2. Condiciones topográficas favorables para la ubicación.
 - 4.1.1.3. Tamaño, superficie, altura de la instalación.
 - 4.1.1.4. Geología de los terrenos a ocupar.
 - 4.1.1.5. Hidrogeología.
 - 4.1.2. Estudios del área elegida para la ubicación de la instalación
 - 4.1.2.1. Cartografía geológica detallada y descripción de las zonas a ocupar.
 - 4.1.2.2. Estudio geológico–estructural.
 - 4.1.3. Diseño y construcción de la instalación.
 - 4.1.3.1. Estudio de los materiales a emplear en la construcción.
 - 4.1.3.2. Estudios de estabilidad geotécnica.
 - 4.1.3.3. Estudios sismológicos y sismo resistentes.
 - 4.1.3.4. Explotación u operación de la instalación.
 - 4.1.3.5. Seguimientos e inspecciones periódicas de la instalación...

- 4.2. Proyecto de cierre y clausura de una instalación de residuos mineros
 - 4.2.1. Estabilización geotécnica de los taludes.
 - 4.2.2. Protección de los taludes contra la erosión superficial.
 - 4.2.3. Sistemas de desagüe.
 - 4.2.4. Sistemas de drenaje para el rebajamiento de los niveles freáticos.
 - 4.2.5. Dispositivos de recogida o sistemas de tratamiento de filtraciones y lixiviados.
 - 4.2.6. Presupuesto de las actuaciones a realizar.
 - 4.2.7. Reutilización o eliminación de los residuos mineros depositados en la instalación.
- 4.3. Planos.
 - 4.3.1. Plano general de situación. Escala 1:25.000 ó 1:10.000
 - 4.3.2. Plano total de la cuenca o subcuenca hidrográfica.
 - 4.3.3. Plano del perímetro afectado. Escala 1:5.000.
 - 4.3.4. Plano de la instalación y zona de influencia. Escala 1:5.000 a 1:200.
 - 4.3.5. Plano de cartografía geológico-geotécnica del área de la instalación y zona de influencia. Escala 1:2.000.
 - 4.3.6. Planos detallados de los dispositivos de impermeabilización de la instalación.
 - 4.3.7. Planos de situación de los dispositivos previstos para el control y vigilancia de la instalación.
5. Calendario de ejecución y coste estimado de los trabajos de rehabilitación.
 - 5.1. Movimientos de tierras, nivelación...
 - 5.2. Aportación y distribución de suelos aptos para la revegetación.
 - 5.3. Obras previstas de corrección contra la erosión.
 - 5.4. Demolición de instalaciones y retirada de escombros.
 - 5.5. Adquisición, plantación y cuidados necesarios de las especies vegetales.

9.13.3 Anexo 3: Documentos de seguridad y salud

El objeto del Documento de Seguridad y Salud tiene por objeto plasmar el proceso de elaboración, implantación y forma de aplicación de la planificación de la acción preventiva en la Empresa que desarrolla su actividad industrial.

La entrada en vigor de la Ley 31/1995 de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y del Real Decreto de los Servicios de Prevención, 39/1997, de 17 de enero, ha determinado que el empresario sea responsable de que se elabore y mantenga un sistema de gestión para la Prevención de Riesgos Laborales.

El Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, por el que se aprueban las disposiciones mínimas destinadas a proteger la seguridad y la salud de los trabajadores en las actividades mineras, en el capítulo II dispone: “El empresario se asegurará que se elabore y mantenga al día un Documento sobre la Seguridad y Salud, que recoja los requisitos pertinentes contemplados en los capítulos III y V de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

Índice del documento de seguridad y salud:

1. Introducción.
2. Objeto.
 - 2.1. Ámbito de aplicación y variaciones respecto del documento anterior.
3. Datos generales de la actividad extractiva.
 - 3.1. Identificación de la empresa.
 - 3.2. Identificación del centro de trabajo.
 - 3.3. Identificación de los trabajadores, cualificación y tipos de contrato laboral.
 - 3.4. Identificación de las contratatas y sus trabajadores.
 - 3.5. Descripción de las actividades e identificación de los procesos.
4. Organización de la prevención.
 - 4.1. Política preventiva.
 - 4.2. Empresario.
 - 4.3. Director facultativo.
 - 4.4. Modalidad preventiva.
 - 4.5. Recurso preventivo.
 - 4.6. Representantes de los trabajadores y dedicación en materia de seguridad y salud.
 - 4.7. Responsabilidades y funciones en materia preventiva.
 - 4.8. Consulta y participación de los trabajadores.
5. Identificación de peligros derivados de la actividad.
 - 5.1. Identificación de los lugares de trabajo.
 - 5.2. Identificación de los puestos de trabajo.
 - 5.3. Peligros en los lugares y puestos de trabajo.
6. Evaluación de riesgos laborales en la empresa.
 - 6.1. Evaluación general de riesgos en la empresa.
 - 6.2. Evaluación de riesgos por puestos de trabajo.
7. Prevención de riesgos en la empresa.
 - 7.1. Planificación de la acción preventiva.
 - 7.2. Medidas de prevención y protección para las condiciones generales y lugares de trabajo.
 - 7.3. Medidas de prevención y protección para trabajos singulares.
8. Coordinación de actividades empresariales.

- 8.1. Medios de coordinación establecidos.
- 8.2. Procedimientos de coordinación.
- 8.3. Cooperación, instrucciones y vigilancia en relación con las empresas contratadas.
9. Prácticas y procedimientos para la activación preventiva.
 - 9.1. Procedimientos de trabajo, instrucciones y autorizaciones.
 - 9.2. Disposiciones internas de seguridad.
 - 9.3. Registros.
 - 9.4. Plan de revisiones y mantenimiento periódico de máquinas, vehículos, herramientas, aparatos de elevación, cuadros eléctricos, extintores de incendios, etc.
 - 9.5. Realización de las inspecciones de seguridad de acuerdo con la normativa vigente.
10. Formación.
 - 10.1. Formación inicial por puesto de trabajo.
 - 10.2. Plan anual de reciclaje y formación continua.
 - 10.3. Programa de formación y capacitación para el personal con participación activa en el plan de autoprotección.
 - 10.4. Programa de formación y capacitación para el personal sobre el plan de autoprotección.
11. Información.
 - 11.1. Riesgos generales y por puesto de trabajo.
 - 11.2. Medidas de protección, prevención y de emergencia.
 - 11.3. Plan anual de información preventiva.
 - 11.4. Programa de información general para los usuarios.
12. Planes de emergencia y primeros auxilios. Plan de autoprotección.
 - 12.1. Director del plan de autoprotección.
 - 12.2. Inventario y descripción de las medidas y medios, humanos y materiales, que dispone la entidad para controlar los riesgos detectados, enfrentar las situaciones de emergencia y facilitar la intervención de los servicios externos de emergencias.
 - 12.3. Plan de actuación ante emergencias.
 - 12.4. Integración del plan de autoprotección en otros de ámbito superior.
 - 12.5. Implantación, mantenimiento y actualización del plan de autoprotección.
13. Vigilancia de la salud.
14. Control y evaluación de la actividad preventiva.
 - 14.1. Controles periódicos de las condiciones de trabajo y de la actividad de los trabajadores.
 - 14.2. Seguimiento y control periódico de las medidas de prevención y protección implantadas
 - 14.3. Seguimiento de los accidentes, incidentes y enfermedades profesionales.
 - 14.4. Índices de siniestralidad.

- 14.5. Auditorias del sistema de gestión de prevención de riesgos laborales.
15. Presupuesto anual para la actividad preventiva.
16. Anexos.

A1: Identificación y cualificación del equipo asesor.

A2: Procedimiento general de investigación de accidentes.

A3: Formulario de parte de incidentes y accidentes.

A4: Lista de chequeo de instalaciones y equipos de trabajo más comunes.

A5: Memoria anual de los servicios de prevención.

9.13.4 Anexo 4: plan anual de aprovechamiento de aguas minero-medicinales con fines terapéuticos.

1. Situación geográfica.
2. Características del balneario.
3. Características físicas del aprovechamiento.
 - 3.1. Agua minero medicinal.
 - 3.1.1. Temperatura media
 - 3.1.2. Conductividad
 - 3.1.3. Profundidad del nivel de agua
 - 3.1.4. Volumen de agua aprovechamiento
 - 3.2. Captación.
 - 3.2.1. Naturaleza de la captación
 - 3.2.2. Potencia de las bombas
 - 3.3. Conducción.
 - 3.4. Depósitos.
 - 3.5. Sistemas de tratamiento y desinfección.
4. Datos del aprovechamiento referidos al año anterior.
5. Inversiones.
6. Modificaciones de la instalación que no hayan sido objeto del proyecto.
7. Personal empleado.
 - 7.1. Personal directo: directivos, administrativos, técnicos, especialistas, obreros...
 - 7.2. Personal subcontratado
8. Presupuesto.
 - 8.1. Gastos del año anterior
9. Anexos.
 - 9.1. Plan de prevención ante posibles incidentes de contaminación de la captación y del acuífero.
 - 9.2. Plan de vigilancia y control del perímetro de protección.

- 9.3. Autocontroles.
- 9.4. Instalaciones terapéuticas.
- 9.5. Análisis físico-químicos.

9.13.5 Anexo 5: plan anual de aprovechamiento de aguas minerales:

- 1. Situación geográfica.
- 2. Características físicas del aprovechamiento.
 - 2.1. Captación.
 - 2.2. Conducción.
 - 2.3. Depósitos.
- 3. Datos del aprovechamiento referidos al año anterior.
 - 3.1. Agua mineral.
- 4. Producción.
 - 4.1. Año anterior por tipo de envase.
 - 4.2. Previsión año en curso por tipo de envase.
 - 4.3. Etiquetado: se deberán adjuntar las etiquetas utilizadas.
 - 4.4. Zona de ventas. Nacional y exportación.
- 5. Inversiones.
- 6. Modificaciones de la instalación que no hayan sido objeto del proyecto.
- 7. Disposiciones específicas para el mantenimiento de los locales de elaboración, manipulación y envasado.
- 8. Personal empleado.
 - 8.1. Personal directo: directivos, administrativos, técnicos, especialistas, obreros...
 - 8.2. Personal subcontratado.
- 9. Presupuesto.
 - 9.1. Gastos del año anterior: personal, gastos energéticos, costes de mantenimiento, limpieza y desinfección.
 - 9.2. Gastos del año en curso: personal, costes energéticos, costes de mantenimiento, limpieza y desinfección.
- 10. Planos.
 - 10.1. Situación exacta de la captación o manantial.
 - 10.2. Esquema general de la planta de embotellado.
 - 10.3. Plano taquimétrico de situación a E: 1/500 ó 1/1000.
 - 10.4. Plano del perímetro de protección.
- 11. Anexos.
 - 11.1. Plan de prevención ante posibles incidentes de contaminación de la captación y del acuífero.

- 11.2. Plan de vigilancia y control del perímetro de protección.
- 11.3. Informe técnico del aprovechamiento.
- 11.4. Informe económico del aprovechamiento.

9.13.6 Anexo 6: proyecto de perímetro de protección de acuíferos:

1. Introducción²³⁴
2. Antecedentes y datos relevantes.
 - 2.1. Normativa aplicable.
 - 2.2. Antecedentes.
 - 2.3. Solicitante.
 - 2.4. Localización de la captación o surgencia.
 - 2.5. Designación del perímetro.
3. Memoria técnica.
 - 3.1. Entorno socioeconómico y geográfico.
 - 3.2. Marco geológico, hidrológico e hidrogeológico.
 - 3.3. Balance hídrico.
 - 3.4. Justificación hidrogeológica de la captación.
 - 3.5. Inventario de presiones.
 - 3.6. Medidas de protección de la captación o del alumbramiento.
4. Definición del perímetro de protección.
 - 4.1. Vulnerabilidad del acuífero.
 - 4.2. Extensión y orientación del perímetro de protección.
 - 4.3. Protección del área de recarga.
 - 4.4. Cálculo del tiempo de tránsito.
 - 4.5. Zonación del perímetro de protección.
 - 4.5.1. Zona de protección inmediata o de restricción absoluta.
 - 4.5.2. Zona de protección próxima o de restricción máxima.
 - 4.5.3. Zona alejada o de restricción moderada.
5. Plan de vigilancia y control.
6. Planos.
 - 6.1. Plano de situación a escala 1:50.000 ó 1:25.000.
 - 6.2. Plano de perímetro a escala adecuada.
 - 6.3. Otros planos y perfiles.

Se incluirán planos y perfiles geológicos, hidrogeológicos, etc. a que se hace referencia en la memoria, así como cualesquiera otros que se consideren necesarios.

9.14 Caducidad Sección B)

Según la Ley de Minas los Derechos Mineros de la Sección B) se declararán caducadas por:

Renuncia voluntaria del titular aceptada por la Administración

- Falta de pago de los impuestos mineros que lleve aparejada la caducidad.
- No comenzar los trabajos dentro del plazo de seis meses a contar de la fecha de su otorgamiento, o antes de finalizar las prórrogas que se hayan concedido para ello.
- Mantener paralizados los trabajos más de seis meses sin autorización correspondiente.
- Agotamiento del recurso.
- Los supuestos previstos en los artículos de Ley de Minas que lleven aparejada la caducidad o por el incumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización o en los planes de labores anuales cuya inobservancia estuviese expresamente sancionada con la caducidad.

Una vez caducados los derechos mineros de las Secciones B) o levantada una Reserva del Estado, deberá procederse a realizar un concurso para poder solicitar nuevos derechos mineros sobre los terrenos caducados.

Todos los yacimientos minerales y demás recursos geológicos son bienes de dominio público, cuya investigación y aprovechamiento podrá realizar el Estado directamente, mediante las Reservas del Estado, o bien, podrá cederlo mediante los derechos mineros descritos anteriormente.

Permiso de exploración e investigación

10 Permiso de exploración e investigación

10.1 Introducción

Según la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, los recursos de las secciones C) y D) podrán ser investigados o explotados mediante los correspondientes Permisos de Exploración, Permisos de Investigación y Concesiones de Explotación. Para otorgar esos derechos mineros es condición indispensable que los terrenos sobre los que recaigan reúnan las condiciones de francos y registrables, salvo los permisos de exploración que se otorgarán sin excluir de su perímetro los terrenos que no fueran francos y registrables. Se considera que un terreno es registrable si, además de ser franco, tiene una extensión mínima de una cuadrícula minera. Una cuadrícula minera es el volumen, de profundidad indefinida, cuya base superficial queda definida entre dos paralelos y dos meridianos, cuya separación sea de veinte segundos sexagesimales, que deberán coincidir con grados y minutos enteros y, en su caso, con un número de segundos que necesariamente habrá de ser de cero, veinte o cuarenta.

Los permisos de exploración se otorgarán para efectuar estudios y reconocimientos que apliquen técnicas que no alteren sustancialmente la configuración del terreno. Se otorgan por un periodo máximo de un año prorrogable otro año y con una extensión mínima de 300 cuadrículas y máxima de 3.000.

Los permisos de investigación otorgan a su titular el derecho a realizar dentro de su perímetro, los estudios y trabajos encaminados a poner de manifiesto y definir uno o varios recursos mineros de las secciones C) o D), para su posterior explotación. Se conceden por un plazo que no puede ser superior a tres años, salvo prórroga y no pueden exceder de 300 cuadrículas mineras.

Las concesiones de explotación, que podrán ser directas o derivadas de un permiso de investigación previo, otorgan a su titular el derecho al aprovechamiento del recurso o recursos puestos de manifiesto dentro de su perímetro. Se conceden por un plazo de 30 años, prorrogable por otros dos períodos de 30 años, y con una extensión máxima de 100 cuadrículas.

Los derechos mineros podrán ser caducados por renuncia voluntaria, por finalización del plazo de vigencia y por otras causas reguladas en la Ley de Minas.

Una vez caducados los derechos mineros de las secciones B, C y D, o levantada una Reserva del Estado, deberá procederse a realizar un concurso para poder solicitar nuevos derechos mineros sobre los terrenos caducados.

10.2 Permiso de exploración

Según la Ley de Minas 22/1973, de 21 de julio, un permiso de exploración minera permite explorar los recursos de la Secciones C) y D) adquiriendo así el derecho a efectuar estudios y reconocimientos.

Otorgar los permisos de exploración, conferirán a sus titulares los siguientes derechos:

- a) Efectuar estudios y reconocimientos en zonas determinadas, mediante la aplicación de técnicas de cualquier tipo que no alteren sustancialmente la configuración del terreno y con las limitaciones que establezca el reglamento.
- b) Prioridad en la petición de permisos de investigación o concesiones directas de explotación sobre el terreno que, incluido en su perímetro, fuera franco y registrable en el momento de presentar la solicitud de exploración.

Los permisos de exploración se concederán, sin perjuicio de los derechos de los derechos adquiridos por otros solicitantes anteriores, por un plazo de un año, prorrogable como máximo por otro en los casos y condiciones que se determinen en el Reglamento de la Ley de Minas.

La prioridad para la tramitación de los permisos de exploración se determinará por el orden de presentación de las solicitudes.

El ministerio de Industria otorgará el permiso de exploración si, por las características de los estudios y reconocimientos proyectados, lo considera necesario o conveniente, fijando, en su caso, las condiciones que estime procedentes.

Si se denegase el permiso, el peticionario mantendrá durante el plazo de 30 días, contados desde el siguiente al de la notificación, la prioridad sobre los terrenos que, comprendidos en su solicitud, eran francos y registrables en el momento de presentarla. Durante dicho plazo podrá consolidar su derecho mediante las oportunas solicitudes de permisos de investigación y, en su caso de concesiones directas de explotación.

Documentación necesaria para un permiso de exploración:

- Documentos que acrediten que el peticionario reúne las condiciones para ser titular de derechos mineros. En el caso de personas jurídicas, escritura de constitución de sociedad que especifique la posibilidad de explotación.
- Documentación sobre seguridad y salud.

- Plano topográfico a escala en el que se represente el perímetro de las fincas, debiendo venir definido por sus linderos y por las coordenadas geográficas de sus vértices. Dicho plano abarcará en 50 metros, la superficie circundante a la solicitada, y se representarán todas las edificaciones u otras construcciones que en dicha área existan.
- Programa de exploración con indicación de las técnicas a emplear, medios disponibles para su desarrollo y detalle de las operaciones a realizar sobre la superficie del terreno, con el plano, presupuesto de inversión, programa de financiación y garantías que se ofrecen sobre su viabilidad.
- DNI

10.3 Permiso de investigación

10.3.1 Objetivo

El objetivo es el otorgamiento de permisos de investigación de recursos de la Sección C) o D), según lo previsto en la Ley 22/1973, de Minas y en la Ley 54/1980, de 5 de noviembre, de modificación de la Ley 22/1973.

El permiso de investigación concede a su titular el derecho a realizar dentro del perímetro demarcado y durante el plazo de vigencia de dicho permiso los estudios y trabajos encaminados a poner de manifiesto y definir uno o varios recursos de la Sección C o D, con arreglo al proyecto aprobado y a que una vez definidos por la investigación realizada y demostrada que son susceptibles de racional aprovechamiento, se le otorgue la correspondiente concesión de explotación.

10.3.2 ¿Quién lo puede solicitar?

Lo pueden solicitar personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras durante un plazo abierto todo el año

10.3.3 Solicitud de permiso

Solicitud previa acorde con el artículo 66 del Reglamento general para el Régimen de la Minería:

- Denominación “nombre del permiso”
- Demarcación

- Extensión
- Situación “parajes por los que se extiende”.

El proyecto de investigación debe contener un estudio económico, justificación tanto de la investigación a realizar como la financiación y garantías que se ofrecen sobre su viabilidad en su extensión.

La administración, más concretamente el Servicio Territorial de la provincia donde se ubique, tramita la solicitud del permiso de investigación.

Se admiten posibles modificaciones a la hora de variar las cuadrículas mineras, siempre será disminuyéndolas y nunca aumentando su número, que serán comunicadas al Servicio Territorial que tramita el expediente.

Al solicitar el permiso de investigación se debe abonar una tasa según la Ley de tasas vigente, de acuerdo con el Art. 66 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, en el plazo de 60 días a contar de la fecha de entrega de la solicitud, deberán presentar:

- Documentación que acredite que el peticionario reúne condiciones para ser titular de derechos mineros.
- Designación definitiva del terreno solicitado, que podrá ser la misma de la primera solicitud o reducida a las cuadrículas que estime conveniente, no pudiendo en ningún caso, comprender terrenos fuera del perímetro de aquella.
- Proyecto de investigación; el proyecto constará de una memoria explicativa del plan general de investigación que se prevé realizar, indicando el mineral o minerales a que se refiere, procedimiento y medios a emplear, especificando el equipo técnico de que dispone el solicitante y su titulación o, en su caso, de la entidad contratada, programa de investigación, presupuesto de las inversiones a efectuar, plazo de ejecución y planos de situación del permiso y de las labores que se proyectan.
- Estudio económico de financiación y garantías que se ofrecen sobre su viabilidad.

10.3.4 Documentos necesarios a presentar

- Fotocopia del DNI o escritura de constitución de la sociedad, en caso de tratarse de una persona jurídica.
- Información ambiental básica.
- Justificante del pago de tasas.
- Designación definitiva del terreno solicitado.

- Proyecto de investigación, firmado por titulado universitario competente de acuerdo a lo especificado en el artículo 117 de la Ley de Minas.
- Estudio económico de financiación y garantía sobre su viabilidad.
- Declaración responsable de los técnicos competentes proyectistas y Director de la ejecución de trabajos/obras.

El solicitante, deberá incluir el proyecto de labores de investigación que deberá constar de los siguientes apartados.

1. Antecedentes
2. Objetivos
3. Análisis de las sustancias objeto de investigación
 - 3.1. El mineral
 - 3.2. Procesos y utilización
 - 3.3. Panorámica mundial
 - 3.4. Situación nacional
 - 3.5. Tendencia actual del mercado
4. Designación y situación geográfica
5. Plan de investigación
 - 5.1. Metodología a emplear
 - 5.2. Enmarque geológico de la zona a investigar
 - 5.3. Características geológicas locales
 - 5.4. Hidrogeología
 - 5.5. Cartografía geológica
 - 5.6. Muestreo del yacimiento y ensayos de caracterización
6. Sustancias susceptibles de explotación
7. Áreas de mayor interés
8. Reservas geológicas estimadas
 - 8.1. Calculo de reservas
 - 8.2. Reservas estimadas susceptibles de aprovechamiento racional
9. Equipamiento
10. Duración del permiso
11. Implicaciones ambientales del proyecto de investigación
12. Análisis de viabilidad técnica y económica
 - 12.1. Viabilidad técnica
 - 12.2. Viabilidad económica
13. Presupuesto
14. Planos

Una vez presentado esa memoria, la Sección de Minas redactará informe de admisión de la solicitud del permiso de investigación

10.3.5 Lugar y forma de presentación

Los permisos de investigación sobre terrenos registrables se solicitarán al Ministerio de Industria, a través de la Delegación Territorial correspondiente, presentando a tal efecto, además de otros documentos que especifique el reglamento el Reglamento, el proyecto de investigación que comprenderá el programa de trabajos, el presupuesto de las inversiones a realizar y el estudio económico de su financiación, con las garantías que se ofrezca sobre su viabilidad.

Una vez presentada la documentación en la forma citada, la Delegación Territorial declarará definitivamente admitida la solicitud y la publicará en la forma que establezca el Reglamento, a fin de que todos aquellos que tengan la condición de interesados puedan personarse en el expediente dentro del plazo de 15 días, a partir de la fecha de publicación.

Transcurrido dicho plazo, la Delegación Provincial efectuará sobre el terreno la confrontación de los datos presentados, realizando las operaciones de demarcación en la forma que señale el Reglamento de la Ley de Minas.

10.3.6 Tramites

Solicitud de P.I. (1-300 c.m.) o de P.E.(300-3000 c.m.).

Documentación: (60 días de plazo)

Proyecto de Investigación, firmado por un Ingeniero de Minas o Ingeniero Técnico de Minas. Debe contener:

- Memoria.
- Procedimiento y medios a emplear.
- Equipo técnico y titulación.
- Programa de investigación.
- Presupuesto de las inversiones a efectuar.
- Plazo de ejecución.
- Planos de situación y de las labores.

Estudio económico de financiación y garantías de viabilidad.

Escritura de constitución de la sociedad.

Escritura de elevación a público de acuerdos adoptados por la sociedad.

Depósito de la carga de pago, en 30 días de plazo a partir de la solicitud del plan de investigación.

Designación del terreno y fotocopia del DNI.

Propuesta de la Sección de Minas relativa a la admisión definitiva del plan de investigación.

- Derecho de prioridad en la solicitud, se tramitan todos y se resuelven por orden de antigüedad.
- Realización de modificaciones pertinentes, poniéndolas en conocimiento del interesado.
- Si no se acepta las modificaciones, se procederá a la cancelación de expediente, teniendo un mes para recurrir.
- Si el programa no es viable se pedirá un 10% de fianza de la Investigación prevista para el primer año, teniendo 15 días según el Art 67 RGRM. Si no lo presenta se procederá a la cancelación.

Acuerdo del Servicio Territorial, admisión definitiva.

Anuncio de la admisión definitiva, en el BOE, BOP y en el BOCYL. Hay 15 días de plazo para personarse interesados.

Anuncio de admisión definitiva a los ayuntamientos afectados para su exposición en tablón, teniendo 15 días para los interesados a partir de la publicación en el BOCYL.

- Copia del BOP donde se publica anuncio de admisión definitiva.
- Copia BOCYL donde aparece publicado anuncio de admisión definitiva.
- Recepción certificado de exposición en tablón de los ayuntamientos afectados.

Remisión del escrito a la empresa titular comunicando la fecha para proceder a confrontación sobre el terreno.

Acta de confrontación y demarcación.

- 1:50000 hasta 20 C.M.
- 1:10.000 de 20 a 100 C.M.

- 1:25.000 de 100 C.M. en adelante.
- Perímetro demarcado: Línea continua negra.
- Perímetros D.M. colindantes a 200 m o menos. Líneas a trazos.

Antes de redactarse la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los que tengan condición de interesados y se hubieran personado, teniendo 15 días para alegar y documentar.

Informe de la propuesta, estimando o desestimando alegaciones de la Sección de Minas relativa al otorgamiento del plan de investigación.

Resolución del Servicio Territorial por la que se acuerda el otorgamiento del plan de investigación.

Hay un plazo de 3 años máximo a partir de la fecha de resolución.

Prorrogas de un máximo de 3 años, con solicitud antes de 30 días de fin de vigencia.

Se pueden solicitar para solo una parte del plan de investigación. Enviar al ITGE un informe en 30 días.

Resuelve el STICT dando cuenta a la dirección general de minas de la resolución.

Publicación del otorgamiento en el BOE, BOCYL y BOP.

Documento de otorgamiento de un plan de investigación: Nombre apellidos o razón social y domicilio del peticionario.

- Fecha en que fue presentada la solicitud del plan de investigación.
- Nombre y número del plan de investigación.
- Recurso o recursos minerales objeto de la investigación.
- Descripción de la superficie concedida en C.M.
- Plazo de duración del plan de investigación.
- Condiciones especiales si las hubiese.
- Copia certificada del plano confeccionado.

Los trabajos deberán comenzar en un plazo máximo de 6 meses después. En 4 meses el plan de labores del primer año y se procederá al nombramiento del director facultativo.

Antes de 10 meses el plan de labores para el segundo año.

Si se produjera un incumplimiento se pondría una multa o incluso la caducidad.

No se devuelve la fianza en los casos de caducidad, excepto si se produce por renuncia voluntaria.

10.3.7 Hoja de resolución de permiso de investigación

RESOLUCIÓN, DEL SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN EN BURGOS, POR LA QUE SE OTORGA EL PERMISO DE INVESTIGACIÓN DENOMINADO “Permiso” Nº 0000

Examinado el expediente correspondiente al permiso de investigación de recursos de la sección C) denominado “Permiso” Nº 0000 solicitado por Empresa, S.A. resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Con fecha “Fecha” se publica en el BOCyL, la convocatoria del V Concurso de derechos Mineros de la provincia de Burgos, y el día “Fecha” se publica en el BOP de la provincia de Burgos y el día “Fecha” se publica en el BOE la citada convocatoria.
2. Una vez resuelto el citado V Concurso de Derechos Mineros de la provincia de Burgos, el Servicio Territorial de Industria mediante Resolución de fecha “Fecha” declara Admitida Definitivamente la solicitud del Permiso de Investigación de recursos de la Sección C), calizas solicitado por Empresa, S.A, y denominado “Permiso” Nº 0000, de 38 Cuadrículas Mineras, en el término municipal de “Termino”, Burgos.
3. Con fecha “Fecha” se remite edicto de admisión a trámite del Permiso de Investigación, “Permiso” Nº 0000, al Ayuntamiento y al Servicio Territorial de Medio Ambiente y el al Servicio Territorial de Cultura.
4. El día “Fecha” se publica en el BOCyL y el “Fecha” en el Boletín Oficial de la Provincia, la admisión a trámite de Permiso de Investigación, “Permiso” Nº 0000.
5. Con fecha “Fecha” se remite al solicitante del Permiso de Investigación el informe emitido por el Servicio Territorial de Cultura, y el día “Fecha” se remite al solicitante el informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente.
6. Con fecha “Fecha” el Ayuntamiento remite diligencia indicando que el anuncio relativo al Permiso de Investigación “Permiso” Nº 0000, ha estado expuesto en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

7. No se han presentado alegaciones al Permiso de Investigación "Permiso" Nº 0000, en el plazo establecido para ello.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Esta Delegación Territorial (Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo) es competente para dictar la presente resolución de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 156/2003 de 26 de diciembre, de la Consejería de Economía y Empleo por el que se atribuyen y desconcentran competencias en los Órganos Directivos Centrales de la Consejería de Economía y Empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León y a la Resolución de 21 de enero de 2004, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial competente en materia de Industria, Energía y Minas (B.O.C. y L. nº 21 de 02.02.2004)

SEGUNDO: En la tramitación del presente expediente, se ha observado lo contenido en los Artículos 43 a 59 de la Ley 22/1973 de 21 de julio, de Minas y 62 a 78 del Reglamento General para el Régimen de la Minería (RD 2857/78), relativos a la tramitación de expedientes de Permisos de Investigación.

Por todo ello esta Delegación Territorial (Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo) a propuesta de la Sección de Minas.

HA RESUELTO:

Otorgar a Empresa, S.A el siguiente Permiso de Investigación.

- Titular:
- Dirección:
- Fecha de presentación de la solicitud:
- Nombre de permiso:
- Número del permiso:
- Recursos:

- Superficie:
- Perímetro según plano de demarcación adjunto:
- Periodo de duración:

CONDICIONES ESPECIALES:

El otorgamiento de este permiso se entiende sin perjuicio a autorizaciones de aprovechamiento de recursos de la sección A) preexistentes.

Con anterioridad a la realización de extracciones de material para la realización de pruebas y en caso de producirse una alteración relevante del medio, o posibles afecciones a avifauna protegida se deberá presentar el correspondiente Plan de Restauración de los terrenos afectados, y medidas a tomar para minimizar las citadas alteraciones.

El informe del Servicio Territorial de Cultura no refleja la existencia de yacimientos Arqueológicos documentados en el inventario Arqueológico Provincial, no obstante si en el transcurso de los trabajos a realizar apareciesen en el subsuelo restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, se paralizarán las obras en la zona afectada, procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, que dictará las normas de actuación que procedan.

Deberá realizar en el plazo de 10 días propuesta de nombramiento de Director Facultativo.

Deberá comenzar los trabajos de investigación en el plazo de 6 meses a partir de la fecha de otorgamiento, así como presentar en el plazo de 4 meses por cuadruplicado un plan de labores a ejecutar en el primer año de vigencia del permiso, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 75 del Reglamento General para el Régimen de la Minería R.D. 2857/1978 de 25 de agosto.

En los planes anuales de labores se definirá la situación exacta de los trabajos, así como el mineral investigado, justificación de su pertenencia a la Sección C) de la Ley de Minas, así como las medidas de protección del medio ambiente.

El permiso de investigación se registrará por la Ley 22/1973 de 21 de julio de Minas y el Reglamento General para el Régimen de la Minería R.D. 2857/1978 de 25 de agosto.

Así mismo los trabajos de investigación quedarán sujetos a la inspección y vigilancia del Servicio Territorial de Industria Comercio y Turismo de Burgos y deberán ejecutarse de acuerdo con el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera de 12 de junio de 1985, y las ITCs que lo desarrollan, así como la Ley 31/1995 de 8 de noviembre

de Prevención de Riesgos Laborales y el R.D. 1389/97 de 5 de septiembre por el que se aprueban las disposiciones mínimas destinadas a proteger la seguridad y salud de los trabajadores en las actividades mineras.

El otorgamiento del presente Permiso de Investigación “Permiso” Nº 0000 es independiente de cualquier licencia o permiso que la legislación sectorial establezca, entre ellas, las relativas al urbanismo, patrimonio cultural, montes o medio ambiente, cuya obtención será necesaria cuando lo disponga la legislación aplicable.

Contra esta Resolución que no agota la vía administrativa podrán interponer Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Energía y Minas, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente al de la notificación de la Resolución, conforme a lo dispuesto en los Artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, adaptada a la Ley 4/1999 de 13 de enero.

Burgos, de de 2015

EL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL

10.3.8 Contenido proyecto de permiso de investigación

1. Memoria

1.1. Antecedentes y objetivos del proyecto.

- 1.1.1. Antecedentes y objeto del proyecto. Duración del permiso.
- 1.1.2. Nombre, apellidos o razón social, dirección, NIF o CIF de la persona física o jurídica que promueve el proyecto.
- 1.1.3. Nombre del permiso.
- 1.1.4. Recursos geológicos objeto de la investigación.

1.2. Legislación aplicable.

1.3. Localización.

- 1.3.1. Situación, límites y extensión del terreno solicitado.
- 1.3.2. Coordenadas geográficas de las cuadrículas mineras solicitadas/renunciadas.
- 1.3.3. Ubicación, caminos y vías de comunicación que permiten acceder a las labores.
- 1.3.4. Coordenadas UTM de las labores de investigación, en su caso sondeos, calicatas, etc.

1.4. Diseño y descripción del proyecto:

- 1.4.1. Procedimientos y medios. Maquinaria y operarios junto con capacitación profesional.
- 1.4.2. Infraestructuras.
- 1.4.3. Plazo, calendario y fases de ejecución. Cronograma en el que se detallen mensualmente las labores de investigación y/o restauración a realizar.
- 1.4.4. Estudios geológicos, geoquímicos, geotécnicos, geofísicos, calicatas y sondeos.
- 1.4.5. Informe y resultados de labores de investigación previstas.
- 1.4.6. Informe detallado de las labores de investigación realizadas.
- 1.4.7. Analíticas y ensayos previstos y realizados.
- 1.4.8. Memoria de protección de los trabajadores contra el polvo, originado en los trabajos de perforación, así como durante la ejecución de las calicatas.

2. Estudio económico del proyecto:

- 2.1. Inversiones y costes parciales y totales.
- 2.2. Justificación del gasto de años anteriores.
- 2.3. Si las investigaciones lo permiten, se realizará un primer cálculo de los ingresos y de la rentabilidad prevista para el proyecto de explotación.

3. Planos:

- Plano de situación: Escala 1:25.000 ó 1:30.000 u otra técnicamente adecuada en el que se reflejen las poblaciones cercanas, las vías de comunicación, los ríos y masas de agua, las líneas límite de los términos municipales y, en su caso, provincias, y el perímetro de ocupación. En el caso de los recursos de la Sección C o D, se reflejará el perímetro de demarcación, así como sus coordenadas geográficas.
- Planos geológicos: se presentará el plano geológico de escala 1:25.000, así como planos geológicos de detalle. Se representará en planta el perímetro de la zona a investigar indicando las características geológicas (estratigráficas, tectónicas y litológicas) del yacimiento, acompañado de los correspondientes cortes geológicos.
- Plano de demarcación: Se aportará un plano a escala adecuada para reflejar la totalidad de las cuadrículas mineras solicitadas y renunciadas, numerando convenientemente el punto de partida y los demás vértices del permiso. Las escalas de los planos serán de 1:5.000 cuando el derecho minero no pase de veinte cuadrículas y de 1:10.000 entre veinte y cien cuadrículas. Cuando se trate de derechos mineros de mayor extensión, se utilizarán las escalas 1:25.000 y 1:50.000, salvo casos especiales en los que la Autoridad Minera podrá autorizar el empleo de escalas distintas.
- Plano de conjunto de las labores: Se indicarán las zonas de investigación previstas y aquellas en las que se han realizado este tipo de labores, en su caso.
- Plano topográfico de planta de detalle de labores de investigación previstas y realizadas. Se indicará la situación (coordenadas UTM y parcelas), número y características de los sondeos, calicatas, rozas, ensayos u otras labores. Este mismo plano se suministrará, en su caso, superpuesto a la ortofoto.
- Plano de la columna estratigráfica de los sondeos y calicatas realizadas.

4. Documento de seguridad y salud.

Documento de Seguridad y Salud, según lo dispuesto en el artículo 3.2 del R.D 1389/97, de 5 de septiembre por el que se aprueban las disposiciones mínimas destinadas a proteger la seguridad y salud de los trabajadores en las actividades mineras, así como lo dispuesto en la ITC 02.2.01 Contenido mínimo y estructura del Documento de Seguridad y Salud.

5. Plan de restauración y abandono, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras. Incluirán las garantías financieras para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en el Plan de Restauración una vez esté autorizado.

10.3.9 Inicio de las labores de investigación

Una vez otorgado el Permiso de Investigación, el artículo 56 de la Ley de Minas y 75.1 de su Reglamento obligan al titular al comienzo de los trabajos de investigación dentro del plazo de 6 meses, a contar de la fecha en que esté en condiciones de ocupar los terrenos necesarios para su ejecución.

En caso de no llegar a un acuerdo con los propietarios, titulares de otros derechos u ocupantes de los terrenos se deberá iniciar un expediente de ocupación temporal dentro del plazo de 2 meses (Desde el otorgamiento).

Tan pronto como se inicien los trabajos de investigación, el titular del permiso lo comunicará al Servicio Territorial así como el nombramiento del Director Facultativo.

Dentro del plazo de 4 meses desde el inicio de las labores el titular está obligado a la presentación, por quintuplicado, el Plan de Labores a ejecutar en el primer año. Una vez transcurridos 10 meses desde el inicio de los trabajos deberá presentar, también por quintuplicado, el Plan de Labores para el segundo año firmado por el Director Facultativo y contendrán los documentos reflejados en el Artículo 75 del Reglamento General para el Régimen de la Minería así como los programas de restauración del espacio natural afectado por las labores.

El incumplimiento de los plazos señalados dará lugar a la incoación del correspondiente expediente de sanción pudiendo dar lugar a la caducidad del permiso de investigación.

10.3.10 Solicitudes de prórroga

Se podrá solicitar una prórroga (Ordinaria) del permiso de investigación por un plazo máximo de 3 años, bien mediante una sola prórroga o por varias sucesivas parciales.

Las prórrogas extraordinarias resueltas por la Dirección General.

La Sección de Minas informara favorable o desfavorablemente acerca de la solicitud de prórroga del permiso de investigación.

La solicitud de prórroga de un permiso de investigación deberá hacerse por su titular mediante instancia presentada antes de los 30 días de la fecha de terminación de la vigencia del permiso, debiendo acompañar por duplicado una memoria detallada, como se citara posteriormente.

La memoria técnica del permiso de investigación deberá contener:

1. Introducción
2. Situación geográfica
3. Objetivos de la renovación
4. Objetivos de los planes de labores
5. Descripción de los trabajos
 - 5.1. Alcance de la investigación
 - 5.2. Metodológica emplear
6. Compañías colaboradoras en la investigación
 - 6.1. Cartografía
 - 6.2. Características del terreno
 - 6.3. Geología
 - 6.3.1. Marco geológico
 - 6.3.2. Litología
 - 6.3.3. Estructura
 - 6.3.4. Hidrología
 - 6.4. Estudio cultural
7. Muestreo y ensayos
8. Sondeos y calicatas
9. Reservas
10. Planning de actuaciones
11. Equipo de trabajo
12. Incidencia ambiental
13. Análisis y conclusiones

14. Inversiones

Documentación complementaria a la memoria técnica:

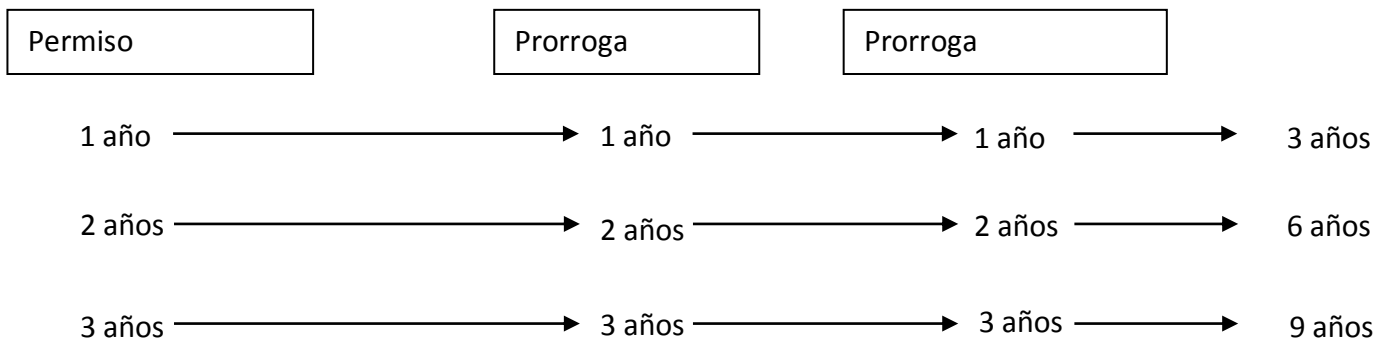
- 1) Planos
 - a) Plano del permiso de investigación
 - b) Plano de labores
 - c) Planta del perfil geológico
- 2) Anejos
 - a) Reporting sondeos
 - b) Ensayos laboratorio
 - c) Informe GEA

La Delegación Provincial, dentro del plazo de 8 días, remitirá el duplicado presentado por el solicitante al Instituto Geológico y Minero de España, que posteriormente resolverá sobre la prórroga solicitada dando cuenta a la Dirección General de Minas e Industria de la Construcción de la resolución adoptada.

10.3.11 Solicitud de prórroga excepcional

Los permisos de investigación podrán ser prorrogados excepcionalmente y para sucesivos periodos por la Dirección General de Minas e Industria. La Dirección General podrá otorgar estas prórrogas siempre por períodos no superiores a los 3 años, teniendo en cuenta la solvencia técnica y económica que acredite el titular peticionario, la amplitud y características de los trabajos programados, el contexto geográfico, geológico y metalogénico del terreno solicitado, así como los trabajos desarrollados, las inversiones realizadas, los resultados obtenidos y las garantías que siga ofreciendo el titular peticionario.

Si no estuviese justificada la concesión de la prórroga sobre la totalidad de la superficie otorgada o se solicitara expresamente así por el titular, la Administración podrá concederla sobre una parte de ella, siempre que reúna la forma y requisitos señalados en el art. 76 de la Ley de Minas y 99 del Reglamento. Se declarará la caducidad o cancelación del permiso en cuanto a la parte del terreno del cual no se pida ni proceda la prórroga, quedando subsistente el permiso en cuanto al resto.



Los permisos de investigación pueden ser otorgadas por un plazo que va desde 1 año a 3 máximos.

La prórroga ordinaria puede ser otorgada como máximo por 3 años.

La misma prórroga extraordinaria se otorgará por un plazo máximo de 3 años cada una de ellas.

En conclusión, un permiso de investigación prorrogado tiene un plazo de vigencia normalmente de 9 años, que suele ser más que suficiente para concretar las reservas mineras con vistas a la futura explotación en condiciones normales, aunque acorde con la Ley de Minas podrían concederse más prórrogas extraordinarias, por razones debidamente justificadas, por ejemplo causa de fuerza mayor o bien por tratarse de llevar a cabo investigaciones que requieran más tiempo por razones del mineral a investigar o infraestructuras o logística...

10.3.12 Caducidad

Según la Ley de Minas, los permisos de investigación se declararán caducados:

- Por renuncia voluntaria del interesado aceptada por la Administración.
- Por falta de pago de los impuestos mineros que lleve aparejada la caducidad, según las disposiciones que los regulen y en la forma que en las mismas se establezcan.
- Por expirar los plazos por los que fueron otorgados o, en su caso, las prórrogas concedidas, a no ser que dentro de dichos plazos, se haya solicitado la concesión de explotación derivada, en cuyo supuesto quedará automáticamente prorrogado el permiso hasta la resolución del expediente de concesión.
- Por no haberse puesto de manifiesto, al término de la vigencia del permiso, un recurso de la Sección C), susceptible de aprovechamiento racional.

- Por no iniciarse o no realizarse los trabajos en los plazos, forma e intensidad aprobados por la Delegación Provincial correspondiente o por la Dirección General de Minas e Industria.
- Cuando habiéndose paralizado los trabajos sin la autorización previa de la Delegación Provincial, no se reanuden dentro del plazo de seis meses a contar del oportuno requerimiento. En los casos de reincidencia en la paralización no autorizada de los trabajos, se declarará la caducidad sin necesidad de requerimiento previo.
- Por incumplimiento de las condiciones impuestas en el otorgamiento del permiso, o en los planes de labores anuales, cuya inobservancia estuviese expresamente sancionada con la caducidad.
- Por los otros supuestos previstos en la Ley y este Reglamento que lleven aparejada la caducidad.

Concesión de explotación

11 Concesiones de explotación

11.1 Concesiones directas

Según la Ley 22/1973 de 21 de julio, de Minas, podrá solicitarse directamente la concesión de explotación de terrenos francos y registrables, sin necesidad de obtener previamente un permiso de investigación en los siguientes casos:

- Cuando esté de manifiesto un recurso de la Sección C) de tal forma que se considere suficientemente conocido y se estime viable su aprovechamiento racional.
- Cuando sobre recursos suficientemente reconocidos en derechos mineros caducados existan datos y pruebas que permitan definir su explotación, como consecuencia de mejoras tecnológicas o de nuevas perspectivas de mercado.

Las concesiones directas de explotación se solicitarán de la Dirección General de Minas e Industria mediante instancia del solicitante o de un mandatario del mismo acreditado en forma, en las oficinas de la Delegación Territorial de la provincia que corresponda.

En la instancia y sus copias se certificara por la Delegación Territorial la fecha y hora de su presentación, así como el número de orden que corresponda en la provincia, devolviéndose uno de los ejemplares al presentador (registro de entrada).

La prioridad en la presentación de estas solicitudes se adquiere indistintamente entre estas y las de permisos de investigación o de exploración.

La instancia deberá contener:

- Nombre, apellidos o razón social del peticionario o peticionarios.
- Vecindad y domicilio.
- Situación, límites y extensión del terreno que se solicita.
- Nombre con que haya de conocerse la concesión solicitada.
- Determinación del recurso o recursos minerales objeto de la petición.

11.1.1 Dirigido a:

Personas físicas o jurídicas.

11.1.2 Demarcación

11.1.2.1 Operaciones previas

Según la Ley de Minas la Dirección General de Industria, Energía y Minas, antes de constituirse en el terreno para la confrontación de los datos presentados, procurará adquirir conocimiento exacto del que es objeto de petición, así como de los permisos ya demarcados, colindantes o próximos, y de las condiciones de explotación existentes dentro de la zona o sus proximidades, examinando al efecto cuantos antecedentes y datos obren en la propia Dirección General. Cuando la petición afecte a más de una provincia, reclamará de las otras los expedientes que en relación con sus jurisdicciones pudieran ser útiles al objeto referido.

Si del estudio realizado viniera en conocimiento de que no existe terreno franco y registrable para el otorgamiento de la concesión de explotación solicitada, procederá desestimar la petición.

Si del estudio realizado se viniera en conocimiento de la posible demarcación de la concesión de explotación se efectuará sobre el terreno la confrontación de los datos presentados, para lo cual habrá citado previamente al solicitante y a cuantos se interesaron en el expediente.

11.1.2.2 Declaración de compatibilidad de trabajos

En el caso de que las concesiones de explotación para recursos de la sección C) hayan sido solicitadas en terrenos afectados por alguna autorización de explotación de recursos de las secciones A) o B), o permisos de exploración, de investigación y concesiones de explotación de recursos de la sección D) la Dirección General de Industria, Energía y Minas determinará si son compatibles o no los trabajos respectivos, y, en el segundo caso, cuales son de mayor interés o utilidad pública.

La misma determinación será necesario en el caso de solicitudes de concesión de explotación para recursos de la sección D) en terrenos afectados por autorizaciones autorización de explotación de recursos de las secciones A) o B), o permisos de exploración, de investigación y concesiones de explotación de recursos de la sección C) y D) siempre que no se trate del mismo recurso en el caso de esta última sección.

La determinación de si son compatibles o no los trabajos respectivos, y, en el segundo caso, cuales son de mayor interés o utilidad pública, se realiza tras un procedimiento

contradictorio en el que se concederá vista del expediente al titular de la autorización, permiso o concesión preexistente, durante el plazo de un mes, a fin de que pueda presentar dentro del mismo las alegaciones que estime convenientes. Seguidamente se concede audiencia al solicitante, también con un mes de plazo, para que pueda contestar y alegar lo que crea conveniente.

En caso de que se declarara la incompatibilidad de trabajos deberá determinarse cuales son de mayor interés o utilidad pública:

- Si se declarase de mayor interés los derechos mineros preexistetes no se concederá la facultad de ocupación de los terrenos comprendidos dentro de su perímetro para efectuar por trabajos correspondientes a la concesión de explotación solicitada, procediendo, en su caso, denegar la solicitud presentada.
- Si prevalecen los trabajos de explotación de la concesión solicitada, el titular de la misma deberá indemnizar a aquéllos los daños y perjuicios que ocasionen, conforme a los trámites señalados en la Ley de Expropiación Forzosa y a lo establecido en el título X de la Ley de Minas.

11.1.2.3 Demarcación

Se entiende por demarcación el señalamiento sobre un plano a escala, previo el conjunto de operaciones facultativas necesarias, el terreno que corresponda a las autorizaciones, permisos o concesiones otorgadas. Dicho plano se entregará al interesado suscrito por el Ingeniero actuario con el visto bueno del Jefe de Área de Minas y el conforme por el Director General de Industria, Energía y Minas.

Las escalas de los planos serán de 1:5.000 cuando el derecho minero no pase de veinte cuadrículas y de 1:10.000 entre veinte y cien cuadrículas. Cuando se trate de derechos mineros de mayor extensión, se utilizarán las escalas 1:25.000 y 1:50.000, salvo casos especiales.

Se representarán en los planos los perímetros de las cuadrículas demarcadas con línea continua negra, debiendo figurar el punto de partida. Los perímetros de los derechos colindantes, los que tengan un punto común y los próximos, entendiéndose como tales los que estén a distancia menor de 200 metros, se representarán con línea de trazos del mismo color, poniendo el nombre y número de su expediente en cada uno de ellos.

11.1.3 Solicitud

Podrá solicitarse directamente la concesión de explotación de terrenos francos y registrables, sin necesidad de obtener previamente un permiso de investigación, en los casos siguientes:

- a) Cuando esté de manifiesto un recurso de la Sección C) o D) de tal forma que se considere suficientemente conocido y se estime viable su aprovechamiento racional.
- b) Cuando sobre recursos suficientemente reconocidos en derechos mineros caducados existan datos y pruebas que permitan definir su explotación, como consecuencia de mejoras tecnológicas o de nuevas perspectivas de mercado.

Documentación:

Solicitud en la que conste:

- Nombre y apellidos o razón social, domicilio, teléfono de contacto, fax, correo electrónico del peticionario.
- Nombre con el que se ha de conocer la concesión.
- Situación, límites y extensión del terreno que se solicita.
- Número de cuadrículas.
- Determinación del recurso o recursos minerales objeto de la petición.
- Informe técnico que justifique la procedencia de la solicitud de la concesión directa.

Justificante de abono de tasas.

Documentación técnica:

- Designación definitiva del terreno solicitado, que podrá ser la misma de la solicitud o reducida, no pudiendo, en ningún caso, comprender terrenos fuera del perímetro de aquella.
- Proyecto firmado por titulados competentes.
- Plan de Restauración.
- Documento de Seguridad y Salud.

Documentación Ambiental.

11.1.4 Tramitación

Solicitud de concesión directa de explotación, con la extensión. Con la solicitud aporte de proyecto general de explotación:

- Memoria
 - Antecedentes
 - Informe
 - Emplazamiento
 - Acceso
 - Reseña geológica
 - Designación de la concesión directa
- Explotación
 - Maquinaria
 - Carga y transporte...
- Tratamiento
 - Clasificación y lavado
 - Funcionamiento planta
 - Empleo
- Plan de explotación
 - Producción anual
- Personal
- Restauración del espacio natural afectado
 - Planteamiento general del plan de restauración
 - Recuperación de los terrenos afectados
- Disposiciones internas de seguridad
- Estudio económico de financiación y garantías que se ofrecen sobre su viabilidad.
- Prevención de riesgos laborales, Ley 31/1995, de 8 de noviembre.

El proyecto deberá ser firmado por un titulado de minas y visado por el colegio profesional correspondiente.

Publicación en el BOP, BOCyL y BOE.

Tramitación ambiental

Resolución de la Sección de Minas del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo.

Emisión de hoja con título de concesión de explotación:

- Nombre
- Nº de expediente
- Recursos de la Sección C) o D)
- Periodo de vigencia
- Superficie
- Perímetro según plano de demarcación adjunto de fecha
- Extendido por el Ingeniero Territorial
- Termino municipal
- Provincia
- Condiciones especiales

11.1.5 Trámite de audiencia previo a la resolución

Instruido el expediente e inmediatamente antes de redactarse la propuesta de resolución, se pondrá de manifiesto a quienes tengan la condición de interesados y se hubiesen personado en el mismo para que, en el plazo de quince días, puedan hacer las alegaciones y presenten los documentos y justificantes que estimen pertinentes.

En caso de que se hubiesen formulado alguna oposición al otorgamiento, la D.G. de Industria, Energía y Minas solicitará informe sobre la misma al Servicio Jurídico de la Comunidad.

11.1.6 Resolución

En el caso de que no se hubiera formulado oposición alguna o las formuladas se desestimaran la D.G. de Industria, Energía y Minas otorgará o denegará la concesión de explotación previo informe del Instituto Geológico y Minero de España.

Si la concesión de explotación afectase a varias Comunidades Autónomas, corresponderá dictar resolución a la D.G. de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio. En este caso, la

Comunidad Autónoma en la que la concesión tenga mayor extensión tramitará el expediente y, una vez ultimado lo elevará con su informe y los de las restantes

Comunidades Autónomas afectadas a la resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

Asimismo la tramitación del procedimiento de evaluación ambiental del proyecto corresponde al órgano medioambiental de la Administración del Estado.

11.1.7 Otorgamiento

En el título de concesión de explotación se hará constar:

- Nombre y apellidos, o razón social, y domicilio del peticionario.
- Nombre, número y recurso de la Sección C) o D) objeto de la concesión; extensión que corresponda y situación, así como términos municipales y provincias.
- Fecha y referencia del plano de demarcación y nombre del Ingeniero que lo haya extendido. Al título se acompañará una copia del mismo autorizada por el Director General de Industria, Energía y Minas.
- Condiciones especiales que se consideren convenientes y, entre ellas, las adecuadas a la protección del medio ambiente.

Aprobación del Plan de Restauración: La autorización del plan de restauración se hará conjuntamente con el otorgamiento de la concesión de explotación y tendrá la consideración de condición especial de dicho título minero.

11.1.7.1 Denegación

Las solicitudes de concesiones directas de explotación podrán desestimarse por las siguientes causas:

- Por no solicitarse en forma reglamentaria o porque, adoleciendo de un defecto subsanable, no sea rectificado en el plazo de diez días desde que el peticionario fuese requerido para ello.
- Por desistimiento del interesado o incumplimiento de los plazos señalados.
- Por no acreditar el peticionario que reúne las condiciones para ser titular de derechos mineros.
- Por no constituir el peticionario los depósitos reglamentarios en la cuantía, forma y plazo que se determinan en este Reglamento y disposiciones complementarias.

- Por haberse presentado la solicitud cuando los terrenos no eran registrables o no existir terreno franco en el momento de resolverse sobre su otorgamiento.
- Por no considerar suficiente la Administración la solvencia del peticionario, o viable su programa de financiación y no depositar aquél la fianza en la cuantía, forma y plazos previstos en los casos establecidos en la Ley y este Reglamento.
- Por resultar incompatibles los trabajos con los de otros recursos declarados de mayor interés o utilidad pública.
- Por no estar puesta de manifiesto la existencia del recurso en condiciones de explotación racional, sin perjuicio de la continuación, en su caso, como permiso de investigación.
- Por otros supuestos no enunciados en los párrafos anteriores y que previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley de Minas y Reglamento General para el Régimen de la Minería lleven aparejada la cancelación, por ejemplo DIA negativa.

11.1.8 Inicio de trabajos

Dentro del plazo de 1 año a contar de la fecha de otorgamiento, el titular de la explotación deberá comenzar los trabajos. Si tuviera necesidad de incoar expediente de expropiación u ocupación temporal este plazo se prórroga, en su caso, hasta 2 meses después de la fecha de ocupación de los terrenos si el expediente de expropiación u ocupación temporal hubiese sido iniciado dentro del plazo de 6 meses a partir de la notificación del otorgamiento de la concesión.

A estos efectos el titular o el explotador legal deberán comunicar el inicio de trabajos por escrito a la Dirección General de Industria, Energía y Minas. De no iniciarse los trabajos en ese plazo, se declarará caducada la concesión de explotación.

11.1.9 Planes de labores

En el plazo de 6 meses desde la fecha de otorgamiento de la concesión, el titular o explotador legal debe presentar en la Dirección General de Industria, Energía y Minas un primer plan de labores e instalaciones a realizar el primer año. Anualmente debe presentar, dentro del mes de enero de cada año, un plan de labores durante el periodo de vigencia de la concesión.

11.2 Concesiones derivadas

Según la Ley 22/1973 de 21 de julio, de Minas se da la concesión de explotación derivada de permisos de investigación tan pronto como la investigación demuestre de un modo suficiente la existencia de un recurso o recursos de la Sección C) o D), y dentro siempre del plazo de vigencia del permiso de investigación.

El titular podrá solicitar la concesión de explotación sobre la totalidad o parte del terreno comprendido en el perímetro de la investigación.

La concesión de explotación se solicitará de la Dirección General de Minas e Industria, en la Delegación Territorial correspondiente, presentando, a tal efecto, por duplicado, los siguientes documentos:

- a) Instancia con la designación del terreno solicitado que, en todo caso, deberá estar comprendido dentro del otorgado para el permiso de investigación.
- b) Informe detallado de la naturaleza geología del yacimiento o criadero, investigaciones realizadas y resultados obtenidos, con expresión de los recursos y reservas.
- c) Estudio de factibilidad y proyecto de aprovechamiento del recurso o recursos que se trate, que incluirá:
 - Memoria sobre el sistema de explotación
 - Esquema de la infraestructura
 - Programa de trabajo
 - Presupuesto de las inversiones a realizar
 - Estudio económico de rentabilidad y fuentes de financiación
 - Proyectos de las instalaciones

La presentación de los documentos señalados en los puntos b) y c) podrá hacerse conjuntamente con la solicitud de la concesión en el plazo máximo de tres meses a contar de la fecha de la misma.

11.2.1 Dirigido a:

Personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras.

11.2.2 Plazo de presentación de solicitudes

Plazo abierto todo el año.

11.2.3 Objetivo

Otorgar una concesión de explotación una vez demostrado de un modo suficiente la existencia de un recurso o recursos de la sección C) o D), sobre la totalidad o parte del terreno comprendido en el perímetro de investigación.

11.2.4 Documentación a presentar

Documentación jurídica:

- Nombre y apellidos o razón social, domicilio (a efectos de notificaciones), teléfono de contacto, fax, correo electrónico del peticionario.
- Nombre con el que se ha de conocer la concesión.
- Determinación del recurso o recursos minerales objeto de la petición.
- Situación, límites y extensión del terreno que se solicita que deberá estar comprendido dentro del otorgamiento para el permiso de investigación.

Documentación técnica:

- Designación definitiva del terreno solicitado, que podrá ser la misma de la solicitud o reducida, no pudiendo, en ningún caso, comprender terrenos fuera del perímetro de aquella.
- Memoria sobre el sistema de explotación, esquema de la infraestructura, programa de trabajo, presupuesto de las inversiones a realizar y estudio económico de su rentabilidad...
- Proyectos correspondientes a las instalaciones de concentración o de beneficio de minerales.
- Ejemplares del Estudio de Impacto Ambiental.
- Validación realizada por una Entidad de Control Ambiental o Colegio profesional acreditado por el órgano ambiental, de que la documentación presentada es completa y no presenta deficiencias.
- Plano topográfico.
- Plan de Restauración.
- Documento de Seguridad y Salud

Documentación Ambiental.

11.2.5 Lugar de presentación

Las solicitudes podrán presentarse: en los registros de los órganos administrativos de la Administración General del Estado, de las Administraciones de las Comunidades Autónomas, de las Diputaciones Provinciales...

11.2.6 Tramitación

Presentación solicitud Concesión de Explotación derivada de Permiso de Investigación a Delegación Territorial.

Presentación proyecto de explotación, estudio impacto ambiental, proyecto de restauración...

Publicación en boletines, BOE, BOCyL, BOP.

Declaración de impacto ambiental

Publicación en boletines, BOE, BOCyL, BOP.

Otorgamiento de la Concesión de Explotación derivada de Permiso de Investigación:

- Tipo de expediente
- Nombre
- Numero
- Recurso
- Superficie
- Términos municipales
- Provincia
- Vigencia

Antes de comenzar trabajos de prospección o aprovechamiento se presentarán los siguientes documentos:

- Licencia Municipal de actividad
- Documentación que acredite la titularidad o cesión de los terrenos donde se realizarán las extracciones
- Garantía mediante depósito en metálico, títulos de emisión pública o aval.
- Propuesta de nombramiento de Director Facultativo

- Disposición internas de seguridad
- Documento de seguridad y salud
- Presentación de hojas de comunicación de datos al Registro de Establecimientos Industriales
- Constituirse los Servicios de Prevención

11.2.7 Hoja concesión explotación derivada de permiso de investigación

Con fecha "Fecha", el Ilmo. Sr. Director General de Energía y Minas ha dictado la siguiente resolución.

Examinado el expediente relativo al otorgamiento de la Concesión de Explotación Derivada de Permiso de Investigación "Permiso" nº 0000 para recursos de la Sección C), caliza, situada en el término municipal de "Termino" en la provincia de Burgos, y del que resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1. El Permiso de Investigación "Permiso" Nº 0000 fue otorgado a la sociedad mercantil Empresa, S.A. por Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, por delegación, de fecha "Fecha", para recursos de la Sección C), con una extensión de 000 cuadrículas mineras y una duración de 3 años, siendo notificada con fecha "Fecha".
2. Con fecha "Fecha", D. Director, en nombre y representación del titular del permiso, solicita una concesión de explotación derivada para 4 cuadrículas mineras de la superficie que ocupa el permiso, definida por sus coordenadas geográficas, con la denominación "Permiso" Nº 0000.

Junto con la solicitud aporta el Documento Comprensivo del proyecto.

3. Con fecha "Fecha", el solicitante presenta el documento justificativo de la liquidación de la tasa para sufragar los gastos para la tramitación del expediente.
4. Con fecha "Fecha", el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos remite al Servicio Territorial de Medio Ambiente el Documento Comprensivo, documento de solicitud de informes previos al proyecto de

Evaluación de Impacto Ambiental, para la tramitación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el R.D.L. 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Impacto Ambiental de proyectos.

5. Con fecha "Fecha", el solicitante presenta tres copias del Proyecto de Explotación para la concesión de acuerdo con lo establecido en el artículo 89 del Reglamento de Minas, incluyendo la naturaleza geológica del yacimiento y el estudio de factibilidad.
6. Con fecha "Fecha", el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos remite escrito al Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos dando cuenta de las consultas realizadas a administraciones y organizaciones vinculadas a la protección ambiental y haciendo una serie de recomendaciones para que se elabore el Estudio de Impacto Ambiental por la sociedad solicitante.
7. Con fecha "Fecha", el solicitante presenta en la Sección de Minas de Burgos tres ejemplares del Proyecto de Explotación, Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Restauración.
8. Con fecha "Fecha", se remite anuncio para información pública del Estudio de Impacto Ambiental al Ayuntamiento y a la Delegación Territorial de Burgos para publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, B.O.C. y L., realizándose la publicación.
9. Como resultado de la información pública no se han presentado alegaciones.
10. Con "Fecha", el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos remite al Servicio Territorial de Medio Ambiente Burgos el Proyecto Técnico y el Estudio de Impacto Ambiental con el Plan de Restauración, para continuar con la tramitación y dictar la Declaración de Impacto Ambiental.
11. Mediante Resolución de "Fecha", de la Dirección General de Prevención Ambiental y Ordenación del Territorio, de la Consejería de Medio Ambiente, se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental favorable al proyecto de explotación de caliza, siendo publicada el "Fecha" en el B.O.C. y L.
12. Con fecha "Fecha", se lleva a cabo el acta de confrontación y demarcación de la concesión de explotación, realizándose el plano de demarcación.

13. Con fecha “Fecha”, la Sección de Minas de Burgos con el visto bueno del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo informa favorablemente el otorgamiento de la concesión, para una superficie de 4 cuadrículas mineras, tal como se señala en el plano de demarcación.
14. Con fecha “Fecha”, el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos remite el expediente al Servicio de Minas de la Dirección General de Energía y Minas para continuar con la tramitación.
15. Con fecha “Fecha”, la Sección de Ordenación Minera, con el visto bueno del área de Ordenación y Planificación del Servicio de Minas, emite informe favorable a la solicitud de otorgamiento de la concesión directa de explotación, siendo ratificado en los mismos términos por el Servicio de Minas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El Director General de Energía y Minas es el órgano competente para la resolución del expediente, de acuerdo con la Ley de Minas 22/1973, de 21 de julio, y 54/1980 de 5 de noviembre que la modifica, el artículo 40 f de la Ley 3/2001, de 3 de julio de Gobierno y Administración de Castilla y León y el Decreto 72/2007, de 12 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Empleo.
2. En la tramitación del presente expediente se ha observado lo contenido en los artículos 67 al 69 de la Ley de Minas y 89 al 91 de su Reglamento, relativo a la tramitación de expedientes de concesiones derivadas de permisos de investigación.

De acuerdo con la legislación minera y de protección del medio ambiente, se han cumplido los trámites y requisitos precisos, presentándose los siguientes documentos:

- Informe detallado de la naturaleza geológica del yacimiento, investigaciones realizadas y resultados obtenidos, con expresión de los recursos y reservas.
- Estudio de factibilidad y proyecto de aprovechamiento del recurso.
- Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Restauración.

El análisis de la documentación presentada conduce a una valoración positiva de su contenido, tanto en lo que se refiere al proyecto de aprovechamiento del recurso, que describe de forma pormenorizada los distintos factores que intervienen en su desarrollo, como en lo que afecta a la factibilidad de la explotación.

En cuanto a la viabilidad del proyecto presentado, el estudio de la documentación presentada permite predecir, con la referencia de los datos aportados y el tipo de recurso a explotar, así como el mercado existente para éste, una correcta evolución de la explotación, tanto en su aspecto técnico como en el económico.

Vistos la Ley de Minas 22/73 de 21 de julio, la Ley 54/80 de 5 de noviembre que la modifica y el Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1.978.

Por todo ello, y a la vista de la propuesta favorable del Servicio, y teniendo en cuenta la normativa de aplicación y la documentación del expediente, esta Dirección General de Energía y Minas

RESUELVE:

1. Aprobar todo lo actuado en el expediente, así como el Proyecto de Explotación con las directrices fijadas en la Declaración de Impacto Ambiental.
2. El otorgamiento a la entidad mercantil Empresa, S.A. la Concesión de Explotación Derivada de Permiso de Investigación denominada "Concesión" Nº 0000, para recursos de la Sección C), caliza, con una superficie de 4 cuadrículas mineras, y las siguientes condiciones especiales:
 - Cada año con el Plan de Labores se presentará un anexo con planos donde figuren las labores restauradas y las previstas para cada año.
 - Se cumplirán las medidas protectoras y correctoras contempladas en la Declaración de Impacto Ambiental.
 - Se fijará un aval con carácter solidario e incondicionado por el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de acuerdo con las recomendaciones de la Declaración de Impacto Ambiental, como garantía de la restauración, así como también las posibles garantías derivadas de los artículos 41, 42 y 43 del R.D. 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias

extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante la Ilma. Sra. Viceconsejera de Economía de la Consejería de Economía y Empleo de la Junta de Castilla y León, en el plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente al de la fecha de recepción de la misma.

11.2.8 Contenido proyecto concesión explotación derivada

1. Introducción
 - a. Antecedentes
 - b. Objeto
 - c. Marco legal
2. Situación geográfica
3. Contexto geológico del terreno
4. Trabajos desarrollados y resultados obtenidos
5. Descripción del proceso
 - a. Obtención y tratamiento del material
 - b. Proceso de fabricación
6. Diseño y geometría de la explotación
7. Estudio financiero
8. Presupuestos
9. Planos
10. Anexos

11.2.9 Estudio Impacto Ambiental

Los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos I y II de la Ley 21-2013 evaluación ambiental, deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en la presente Ley y demás normativa que resulte de aplicación.

Las ampliaciones, modificaciones o reformas de las actividades o instalaciones citadas se someterán al procedimiento de evaluación ambiental en los términos que reglamentariamente se establezcan.

Anexo I: Proyectos sometidos a la evaluación ambiental ordinaria:

- Explotaciones y frentes de una misma autorización o concesión a cielo abierto de yacimientos minerales y demás recursos geológicos de las secciones A, B, C y D cuyo aprovechamiento está regulado por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas

y normativa complementaria, cuando se dé alguna de las circunstancias siguientes:

- Explotaciones en las que la superficie de terreno afectado supere las 25 ha.
 - Explotaciones que tengan un movimiento total de tierras superior a 200.000 metros cúbicos anuales.
 - Explotaciones que se realicen por debajo del nivel freático, tomando como nivel de referencia el más elevado entre las oscilaciones anuales, o que pueden suponer una disminución de la recarga de acuíferos superficiales o profundos.
 - Explotaciones de depósitos ligados a la dinámica actual: fluvial, fluvio-glacial, litoral o eólica. Aquellos otros depósitos y turberas que por su contenido en flora fósil puedan tener interés científico para la reconstrucción palinológica y paleoclimática. Extracción de turba, cuando la superficie del terreno de extracción supere las 150 ha.
 - Explotaciones visibles desde autopistas, autovías, carreteras nacionales y comarcales, espacios naturales protegidos, núcleos urbanos superiores a 1.000 habitantes o situadas a distancias inferiores a 2 km de tales núcleos.
 - Explotaciones de sustancias que puedan sufrir alteraciones por oxidación, hidratación, etc., y que induzcan, en límites superiores a los incluidos en las legislaciones vigentes, a acidez, toxicidad u otros parámetros en concentraciones tales que supongan riesgo para la salud humana o el medio ambiente, como las menas con sulfuros, explotaciones de combustibles sólidos, explotaciones que requieran tratamiento por lixiviación in situ y minerales radiactivos.
 - Extracciones que, aun no cumpliendo ninguna de las condiciones anteriores, se sitúen a menos de 5 km de los límites del área que se prevea afectar por el laboreo y las instalaciones anexas de cualquier explotación o concesión minera a cielo abierto existente.
- Minería subterránea en las explotaciones en las que se dé alguna de las circunstancias siguientes:
- Que su paragénesis pueda, por oxidación, hidratación o disolución, producir aguas ácidas o alcalinas que den lugar a cambios en el pH o liberen iones metálicos o no metálicos que supongan una alteración del medio natural.
 - Que exploten minerales radiactivos.
 - Aquéllas cuyos minados se encuentren a menos de 1 km (medido en plano) de distancia de núcleos urbanos, que puedan inducir riesgos por subsidencia.

- Extracción o almacenamiento subterráneo de petróleo y gas natural con fines comerciales cuando:
 - La cantidad de producción sea superior a 500 toneladas por día en el caso del petróleo y de 500.000 metros cúbicos por día en el caso del gas o bien, se realicen en medio marino.
 - Los proyectos consistentes en la realización de perforaciones para la exploración, investigación o explotación de hidrocarburos, almacenamiento de CO₂, almacenamiento de gas y geotermia de media y alta entalpía, que requieran la utilización de técnicas de fracturación hidráulica.

No se incluyen en este apartado las perforaciones de sondeos de investigación que tengan por objeto la toma de testigos previos a proyectos de perforación que requieran la utilización de técnicas de facturación hidráulica.

En todos los apartados de este grupo se incluyen las instalaciones y estructuras necesarias para la extracción, tratamiento, almacenamiento, aprovechamiento y transporte del mineral, acopios de estériles, balsas, así como las líneas eléctricas, abastecimientos de agua y su depuración y caminos de acceso nuevos.

- Industria siderúrgica y del mineral. Producción y elaboración de metales:
 - Instalaciones para la producción de metales en bruto no ferrosos a partir de minerales, de concentrados o de materias primas secundarias mediante procesos metalúrgicos, químicos o electrolíticos.
 - Plantas integradas para la fundición inicial del hierro colado y del acero.
 - Instalaciones para la elaboración de metales ferrosos en las que se realice alguna de las siguientes actividades:
 - Laminado en caliente con una capacidad superior a 20 t de acero en bruto por hora.
 - Forjado con martillos cuya energía de impacto sea superior a 50 kJ por martillo y cuando la potencia térmica utilizada sea superior a 20 MW.
 - Aplicación de capas protectoras de metal fundido con una capacidad de tratamiento de más de 2 t de acero bruto por hora.
 - Fundiciones de metales ferrosos con una capacidad de producción de más de 20 t por día.
 - Instalaciones para la fundición (incluida la aleación) de metales no ferrosos, con excepción de metales preciosos, incluidos los productos de recuperación (refinado, restos de fundición, etc.), con una capacidad de fusión de más de 4 t para el plomo y el cadmio o 20 t para todos los demás metales, por día.

- Instalaciones para el tratamiento de la superficie de metales y materiales plásticos por proceso electrolítico o químico, cuando el volumen de las cubetas o de las líneas completas destinadas al tratamiento empleadas sea superior a 30 metros cúbicos.
- Instalaciones de calcinación y de sinterizado de minerales metálicos, con capacidad superior a 5.000 t por año de mineral procesado.
- Producción de cemento, cal y óxido de magnesio:
 - Fabricación de cemento por molienda con una capacidad de producción superior a 500 t diarias.
 - Fabricación de clínker en hornos rotatorios con una capacidad de producción superior a 500 t diarias, o en hornos de otro tipo con una capacidad de producción superior a 50 t por día.
 - Producción de cal en hornos con una capacidad de producción superior a 50 t diarias.
 - Producción de óxido de magnesio en hornos con una capacidad de producción superior a 50 t diarias.
- Instalaciones para la fabricación de vidrio, incluida la fibra de vidrio, con una capacidad de fusión superior a 20 t por día.
- Instalaciones para la fundición de sustancias minerales, incluida la producción de fibras minerales, con una capacidad de fundición superior a 20 t por día.
- Instalaciones para la fabricación de productos cerámicos mediante horneado, en particular, tejas, ladrillos, ladrillos refractarios, azulejos, gres o porcelana, con una capacidad de producción superior a 75 t por día y una capacidad de horneado de más de 4 metros cúbicos y más de 300 kg por metro cúbico de densidad de carga por horno.

Anexo II: Proyectos sometidos a la evaluación ambiental simplificada:

- Perforaciones profundas, con excepción de las perforaciones para investigar la estabilidad o la estratigrafía de los suelos y subsuelo, en particular:
 - Perforaciones geotérmicas de más de 500 metros.
 - Perforaciones para el almacenamiento de residuos nucleares.
 - Perforaciones de más de 120 metros para el abastecimiento de agua.
 - Perforaciones petrolíferas o gasísticas de exploración o investigación.

- Instalaciones en el exterior y en el interior para la gasificación del carbón y pizarras bituminosas no incluidas en el anexo I.
- Exploración mediante sísmica marina.
- Extracción de materiales mediante dragados marinos excepto cuando el objeto del proyecto sea mantener las condiciones hidrodinámicas o de navegabilidad.
- Dragados fluviales (no incluidos en el anexo I) y en estuarios cuando el volumen del producto extraído sea superior a 100.000 metros cúbicos anuales.
- Instalaciones para la captura de flujos de CO₂ con fines de almacenamiento geológico de conformidad con la Ley 40/2010, de 29 de diciembre, de almacenamiento geológico de dióxido de carbono, procedente de instalaciones no incluidas en el anexo I.
- Explotaciones de áridos (no incluidas en el anexo I) que se hallen ubicadas en:
 - Terreno de dominio público hidráulico para extracciones superiores a 20.000 metros cúbicos anuales; o zona de policía de cauces y su superficie sea mayor de 5 ha.
 - Explotaciones a cielo abierto y extracción de turba (proyectos no incluidos en el anexo I).
 - Instalaciones industriales en el exterior para la extracción de carbón, petróleo, gas natural, minerales y pizarras bituminosas (proyectos no incluidos en el anexo I).
- Industria siderúrgica y del mineral. Producción y elaboración de metales.
 - Hornos de coque (destilación seca del carbón).
 - Instalaciones para la fabricación de fibras minerales artificiales.
 - Astilleros.
 - Instalaciones para la construcción y reparación de aeronaves.
 - Instalaciones para la fabricación de material ferroviario.
 - Instalaciones para la fabricación y montaje de vehículos de motor y fabricación de motores para vehículos.
 - Embutido de fondo mediante explosivos o expansores del terreno.

11.2.10 Órgano competente para dictar la Declaración de Impacto Ambiental

El titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente será competente para dictar la declaración de impacto ambiental cuando ésta se refiera a actividades comprendidas en el Anexo I.

El titular de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León será competente para dictar la declaración de impacto ambiental cuando ésta se refiera a aquellas actividades comprendidas en el Anexo II de la presente Ley.

11.2.11 Solicitud

El Promotor deberá presentar su solicitud conjuntamente con la de autorización ante el Órgano Sustantivo, o en el momento que éste así lo demande, el cual, una vez mostrada su conformidad con la documentación requerida, los enviará al Órgano Ambiental al objeto de iniciar el trámite de Evaluación del Impacto Ambiental.

Este trámite es preceptivo y esencial para aquellos proyectos para los que se determine su necesidad, siendo causa de nulidad la ausencia de este trámite en su procedimiento de autorización.

Se recomienda, por una cuestión de eficacia, que el promotor se dirija inicialmente al Ayuntamiento del municipio en que pretenda realizar la actividad. En el propio Ayuntamiento se le informará sobre el procedimiento y la documentación que debe presentar.

11.2.12 Contenido estudio impacto ambiental

Los titulares o promotores de las actividades comprendidas en los Anexos I y II deberán presentar un estudio de impacto ambiental con, al menos, el siguiente contenido:

Datos generales

- a. Título del proyecto
- b. Promotor
 - i. Nombre, domicilio, DNI y/o NIF del promotor
 - ii. Nombre y forma de localización de la persona responsable para el seguimiento del procedimiento, dirección completa, teléfono de contacto, fax.
- c. Responsables de la realización del Estudio de Impacto Ambiental
Se debe indicar las personas físicas responsables de la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental con su nombre y apellidos, forma de contacto y titulación profesional.

d. Introducción

i. Tipo de proyecto o actividad.

ii. Indicar si se trata de:

1. Nuevo proyecto o actividad

2. Ampliación: se indicarán los principales datos de la explotación existentes antes de la ampliación/modificación: ubicación, capacidad de producción, instalaciones existentes, etc.

iii. Situación administrativa. Indicar fecha y Unidad Administrativa ante la cual se haya tramitado de forma fehaciente este proyecto. Indicar las autorizaciones con que cuente el proyecto (permisos de investigación, concesión directa, concesión derivada de permiso de investigación, registros, etc...).

b) Estudio de alternativas del proyecto

El estudio de impacto ambiental deberá evaluar un conjunto de alternativas lo suficientemente amplio como para permitir determinar razonablemente la opción de menor impacto ambiental que se deducirá de la evaluación para cada una de ellas. Las alternativas planteadas deberán ser técnicamente viables y adecuadas al fin del proyecto. El análisis de alternativas puede centrarse en el estudio de los siguientes puntos:

a. Criterios para la selección de la ubicación (distancias a núcleos de población, distancia a otras instalaciones, afección a espacios naturales...)

b. Proceso y forma de explotación adoptados

c. Orientación de los frentes

d. Gestión de residuos

e. Etc...

c) Para la alternativa elegida, el estudio de impacto ambiental tendrá el siguiente contenido mínimo:

a. Localización y descripción de la explotación y sus acciones

i. Localización

1. Provincia, término municipal, paraje.

2. Polígonos y parcelas de catastro afectados.

3. Coordenadas de todo el perímetro afectado por la explotación, referidas a cartografía oficial a escala 1:25.000 ó 1:50.000.

4. Altitud sobre el nivel del mar.

5. Número de Hoja del Instituto Geográfico Nacional.

6. Croquis donde se describa el acceso a la explotación.

7. Superficie total de las parcela/s otorgadas o de las cuadrículas mineras concedidas.
 8. Superficie total afectada, diferenciando la superficie utilizada para el hueco de extracción del resto del terreno utilizado.
 9. Clasificación y calificación del suelo según Planeamiento Urbanístico vigente, (tipo de suelo y usos permitidos).
- ii. Descripción del proyecto y sus acciones
1. Estudios básicos del yacimiento y de la zona a explotar
 - a. Estudios geológicos e investigaciones realizadas
 - b. Estudio geotécnico
 - c. Estudio hidrogeológico e hidrológicos de superficie
 2. Características de la zona del yacimiento a explotar. Estratigrafía y disposición estructural.
 3. Estudio minero. Descripción detallada de las actuaciones a llevar a cabo en cada una de las fases en las que se podrá dividir los trabajos de explotación, que serán al menos los siguientes:
 - a. Preparación del terreno
 - b. Arranque del material, método, maquinaria empleada, número de bancos y altura de los mismos, potencia máxima a alcanzar, escombreras...
 - c. Ritmo de explotación, cálculo de reservas y cronograma de la actuación.
 - d. Transporte, almacenamiento.
 - e. Procesamiento del material extraído.
 4. Consumo de agua, caudales necesarios y procedencia.
 5. Descripción de la infraestructura necesaria:
 - a. Accesos a la explotación, indicando si son de nueva construcción.
 - b. Abastecimiento de energía eléctrica.
 6. Planificación de la explotación, avance, orientación de los frentes...
 7. Inversiones, valoración y calendario.
- iii. Estimación de los tipos, cantidades y composición de residuos, vertidos y emisiones de materia resultantes:
1. Contaminación del agua superficial y subterránea.
 2. Contaminación del aire.
 3. Contaminación del suelo.
 4. Ruido y vibraciones.

Tanto en la fase de construcción como en las de funcionamiento y de finalización de la actividad.

iv. Inventario ambiental

Con una descripción de los elementos del medio ambiente que puedan verse afectados de forma apreciable por el proyecto así como, en su caso, sus respectivas interacciones. En particular:

1. Estructura geológica y geomorfología de la zona.
2. Características hidrogeológicas que comprendan: nombre, ubicación, calidad y usos de las aguas de aquellos cauces superficiales, manantiales y pozos que puedan verse afectados por la explotación. Sistema de drenaje de la cuenca o cuencas afectadas.
3. Calidad del aire y nivel de ruido existente al inicio de la explotación.
4. Clima: deberá indicarse la estación meteorológica de referencia, con el nombre, localización, código y distancia a la explotación objeto de la evaluación y deberá incluirse la Rosa de los Vientos de las frecuencias y las velocidades medias, precipitación media anual y su distribución, precipitaciones máximas diarias previsibles, rango de temperaturas estacionales...
5. Vegetación potencial, vegetación actual y valoración ecológica.
6. Fauna: estudio de las diferentes comunidades, caza, pesca y valoración faunística.
7. Usos y aprovechamiento del suelo.
8. Paisaje: calidad, fragilidad y estudio de cuencas visuales.
9. Descripción del medio socio económico:
 - a. Núcleos de población existentes, tamaño, límites, densidad de población...
 - b. Demografía.
 - c. Economía: agricultura, cultivos y aprovechamientos, actividades industriales, minería.
 - d. Ordenación del territorio y planeamiento urbanístico vigente.
 - e. Patrimonio:
 - i. Patrimonio Histórico-artístico y arqueológico.
 - ii. Montes de utilidad pública.
 - iii. Vías pecuarias.
 - f. Zonas de ocio y recreo.

- g. Infraestructuras y servicios: carreteras, ferrocarriles, gaseoductos y oleoductos, aeródromos y aeropuertos, líneas eléctricas y subestaciones, red telefónica y de comunicaciones...

10. Figuras de protección del Medio Natural.

v. Áreas protegidas

Espacios naturales protegidos:

En aplicación de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, y Ley 4/2015, de 24 de marzo, del Patrimonio Natural de Castilla y León:

1. Parques nacionales.
2. Espacios naturales protegidos
 - a. Parques Naturales
 - b. Reservas Naturales
 - c. Microreservas
 - d. Monumentos Naturales
 - e. Reservas Fluviales
 - f. Paisajes Protegidos
 - g. Parajes Naturales

Igualmente se informará si en la zona se está tramitando algún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales.

Zonas sensibles:

3. Zepas
4. Lics y Zecs
5. Áreas críticas derivadas de Planes de Conservación de especies amenazadas, y las que declare el consejo de gobierno por contener manifestaciones importantes de hábitats o elementos geomorfológicos de protección especial.
6. Áreas forestales destinadas a la protección de recursos.
7. Refugios de fauna
8. Refugios de pesca
9. Otras declaradas por el Consejo de Gobierno como corredores biológicos.

Otras figuras de protección:

10. Hábitats y elementos geomorfológicos.
 11. Humedales incluidos en el Convenio Ramsar
 12. Especies de flora y fauna recogidas en la normativa (mirar normativa)
 13. Zonas de exclusión
- b. Identificación, descripción y valoración de los efectos significativos del proyecto
- i. Metodología empleada para la caracterización y valoración de impactos.
 - ii. Descripción de afección, los impactos pueden ser debidos a:
 1. Fase de preparación: Los derivados de la apertura de pistas necesarias para la explotación y de la eliminación de vegetación, así como tierra vegetal en la preparación de la zona a explotar.
 2. Fase de explotación: Los derivados del arranque y carga de material, transporte del material, funcionamiento de la maquinaria, creación del hueco producido por la extracción, etc...
 3. Fase de restauración: Los derivados del transporte de materiales de relleno y cobertura vegetal, de la remodelación y taluzamiento del terreno, del desmantelamiento de las instalaciones anexas...

La descripción de los diferentes impactos incluirá el carácter directo o indirecto, acumulativo o sinérgico, permanente o temporal, positivo o negativo, de cada uno de ellos, así como su alcance a corto, medio o largo plazo.

El estudio de Impacto Ambiental deberá identificar, caracterizar y valorar los siguientes impactos sobre:

4. El clima.
5. La atmosfera.
6. La vegetación.
7. La fauna.
8. Ruidos y vibraciones.
9. La geología y edafología.
10. La hidrología superficial e hidrogeología. Posibles cursos, arroyos y acuíferos afectados.
11. Figuras de protección.
12. El paisaje.

13.El medio socio-económico, incluyendo el de la salud humana.

Los impactos deberán venir recogidos en:

14.Matriz de identificación de impactos.

15.Matriz de caracterización y valoración de impactos.

16.Valoración global de la actuación.

- c. Justificación de la solución adoptada teniendo en cuenta su impacto ambiental.
- d. Medidas previstas para prevenir, reducir, eliminar o compensar los efectos ambientales negativos resultantes del Proyecto y Plan de restauración, incluida su valoración económica.

Entre las medidas protectoras a adoptar deberán encontrarse entre otras aquellas encaminadas a evitar, atenuar o compensar las afecciones a:

- i. Clima.
- ii. Calidad del aire.
- iii. Vegetación.
- iv. Fauna.
- v. Ruidos y vibraciones.
- vi. Geología y edafología.
- vii. Hidrología e hidrogeología.
- viii. Figuras de protección.
- ix. Paisaje.
- x. Medio socioeconómico incluyendo la salud humana.
- xi. Plan de restauración, incidiendo en:
 - 1. La reconstrucción del terreno:

Se analizarán técnica y económicamente todas las posibilidades de utilización de los estériles como relleno de los huecos de la explotación para devolver a los terrenos las posibilidades de utilización que tuvieran antes de la explotación, siempre que ello no suponga un coste económico que haga inviable el aprovechamiento.

2. Escombreras:

En caso de que la solución anterior no sea posible de forma inmediata o definitiva se estudiarán otros usos de estos estériles o se elegirán cuidadosamente el emplazamiento y diseño de escombreras para que su incidencia sea mínima en el paisaje.

Además de los problemas ya estudiados en ellas, tales como su asentamiento, estabilidad, drenaje externo e interno, etc..., se analizarán su aprovechamiento, previsiones contra la erosión y la posible implantación de una cubierta vegetal, distinguiendo en todo ello las provisionales, con su tiempo previsto de duración, de las definitivas.

3. Hueco final:

Cuando no sea posible, técnica o económicamente, el relleno total o parcial de los huecos de la explotación, se estudiarán otras alternativas para su utilización.

4. Reconstrucción estabilizada del suelo:

La tierra vegetal debe ser levantada y almacenada hasta su uso posterior en el acondicionamiento de los terrenos; cuando su utilización no sea inmediata deberá ser protegida de la erosión y lavado.

Una vez reconstruido el suelo con la tierra vegetal, se le dará los tratamientos de preparación necesarios para la implantación de vegetación prevista.

5. Revegetación:

Incluirá un programa de fases y tiempos del desarrollo del plan de revegetación, especies y cantidades por hectárea de semilla o plantas que sean necesarias y su marco de plantación, así como su número y espacio de tiempo entre cada una de ellas. Técnicas a emplear en la siembra y plantación, abonado, riego si es necesario, etc...

6. Programa de vigilancia ambiental:

Deberá establecer el control de la calidad del medio donde se desarrolla el proyecto, a la vez que defines los diferentes sistemas de medición y control para cada uno de los parámetros físicos, biológicos y socioeconómicos a seguir, y establece los umbrales máximos que no deben sobrepasar. Las actuaciones incluidas dentro del programa de vigilancia ambiental deberán valorarse económicamente.

7. Resumen del estudio y conclusiones en términos fácilmente comprensibles.

8. Resumen, en su caso, de las dificultades derivadas del a carencia de información o conocimientos técnicos encontradas por el promotor para su elaboración.

xii. Cartografía

El estudio de impacto ambiental contendrá al menos la siguiente cartografía:

1. Plano de situación a escala 1:25.000 o en su caso 1:50.000, utilizando la cartografía oficial, indicando el número de hoja.
2. Situación de la actividad sobre el plano de clasificación y ordenación urbanística municipal.
3. Plano topográfico de detalle de la explotación y su entorno a escala suficiente para su correcta interpretación, con curvas de nivel y accidentes principales del terreno. En el figuraran la situación de la corta, con su zona de seguridad, obras de protección y desvío, pistas de acceso y transporte, instalaciones auxiliares, vertederos interiores y exteriores temporales y definitivos, zonas a restaurar y en su caso, huecos finales.
4. Plano geológico e hidrogeológico si lo hubiera.
5. Plano de usos y aprovechamiento del suelo.
6. Planos de vegetación.
7. Perfiles longitudinales y transversales del frente de explotación.
8. Plano de circulación de maquinaria.
9. Croquis que represente las plantaciones a emplear en la restauración.
10. Mapa de paisaje.
11. Ortofoto de la zona del proyecto en la que se localice el proyecto, indicando escala y el tamaño de realización del vuelo.

Todos los planos incluirán leyendas, escala y orientación. Si se tratase de fotocopias de originales deberán estar perfectamente legibles.

xiii. Añejo fotográfico.

11.2.13 Análisis del estudio de impacto ambiental

Recibido en el Órgano Ambiental el Estudio de Impacto Ambiental, se procederá, previo a su envío a Información Pública, a la revisión de su contenido, comprobando que está completo.

Estudio de Impacto ambiental se somete a información pública.

El Ayuntamiento en cuyo término se ubique la actividad o instalación, emitirá un informe sobre su adecuación a todos aquellos aspectos que sean de su competencia.

Realizados los trámites, el órgano competente tras realizar una evaluación ambiental del proyecto en su conjunto, efectuará el trámite de audiencia al solicitante de la autorización ambiental.

Finalizado el trámite de audiencia, el órgano gestor competente redactará una propuesta de resolución provisional.

El Órgano Ambiental tiene UN mes para resolver la Declaración de Impacto Ambiental a partir del fin del periodo de Información Pública, o a partir de la recepción del expediente completo desde el Órgano Sustantivo.

El Órgano Ambiental estudiará las alegaciones que se hayan realizado.

Si transcurrido el plazo establecido no se ha emitido la declaración del impacto ambiental se presumirá negativa.

La Declaración de Impacto Ambiental determinará, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la realización de un proyecto y, en el caso que determine su viabilidad ambiental fijará las condiciones en que deba realizarse.

Pueden establecer otras medidas compensatorias, en la restauración...

La declaración del impacto ambiental o la resolución de no sometimiento de un proyecto caducará con carácter general y como máximo a los tres años, si no se hubiera comenzado su ejecución.

El promotor de un proyecto sometido a Evaluación del Impacto Ambiental, deberá comunicar al Órgano Ambiental, con la suficiente antelación, la fecha de comienzo de la ejecución del mismo.

11.2.14 Plan de vigilancia y seguimiento

Corresponde al Órgano Sustantivo el seguimiento y vigilancia del cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Declaración de Impacto Ambiental. No obstante, el Órgano Ambiental podrá recabar información de aquél al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado.

El órgano sustantivo comunicará al órgano ambiental el comienzo y final de las obras así como el comienzo de la fase de explotación.

En las acciones de vigilancia, seguimiento y verificación, podrán colaborar las entidades debidamente habilitadas, inscritas en los correspondientes registros.

11.2.15 Tramitación expediente Sección C) y D)

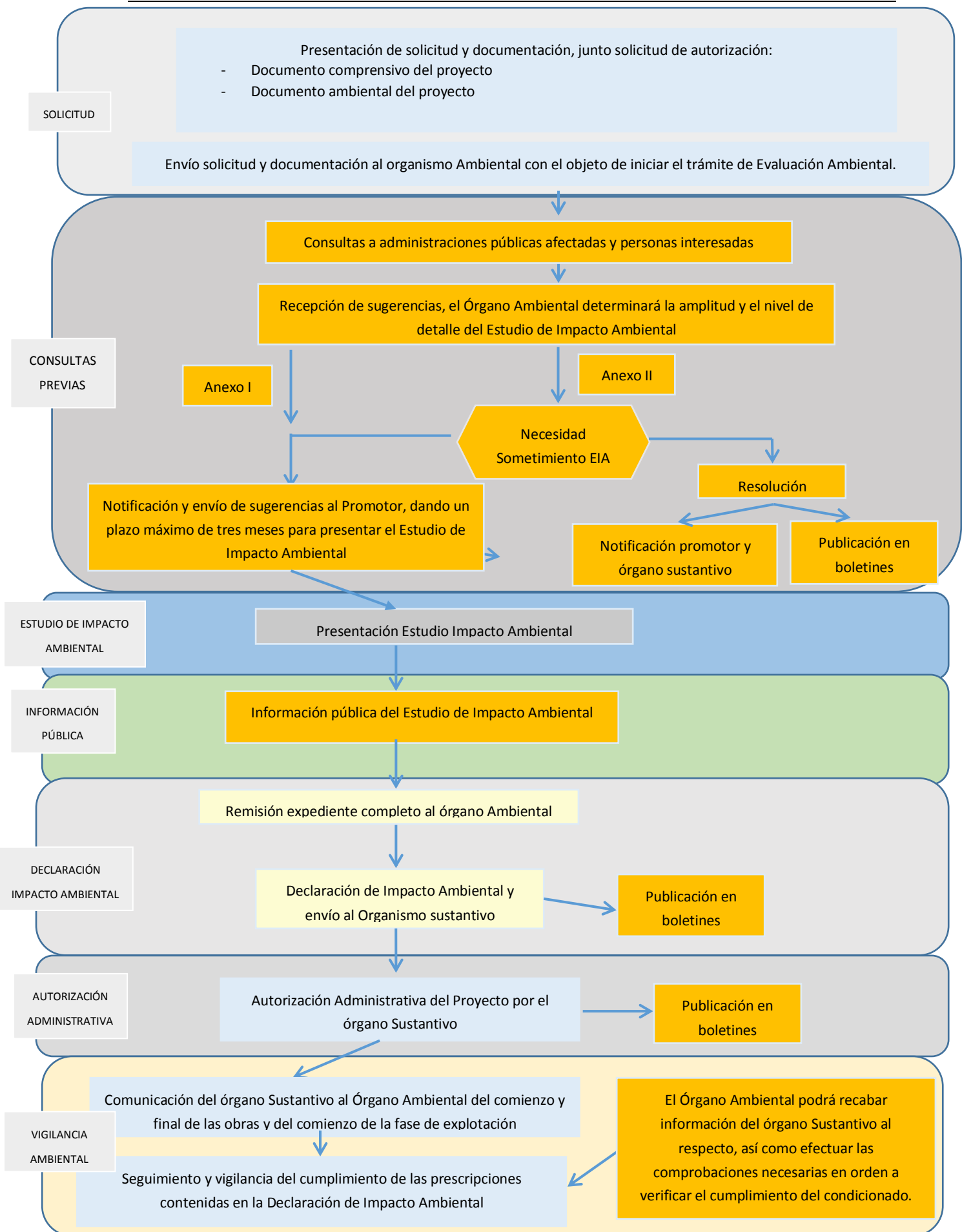


Tabla 12.15.- Tramitación expediente Sección B)

11.2.16 Caducidad

Según la Ley de Minas las concesiones de explotación de recursos de la Sección C) y D) se declararán caducados:

- Por renuncia voluntaria del titular aceptada por la administración.
- Por falta de pago de los impuestos mineros que lleve aparejada la caducidad, según las disposiciones que los regulen y en la forma que en las mismas se establezcan.
- Por incumplimiento grave o, en su caso, reiterado de la obligación de dar cuenta inmediata a la Delegación Provincial correspondiente del descubrimiento de recursos de presumible interés, distintos de los que motivaron el otorgamiento de la concesión.
- Por incumplimiento de la obligación de iniciar los trabajos en un plazo de un año a partir del otorgamiento de la concesión.
- Por incumplimiento grave o, en su caso, reiterado de los plazos, forma e intensidad de los trabajos aprobados en los proyectos y planes de labores.
- Por incumplimiento reiterado de la obligación de presentar, dentro de los plazos reglamentarios, el plan de labores anual.
- Cuando habiéndose paralizado los trabajos sin autorización previa de la Delegación Provincial o de la Dirección General de Minas e Industria, según proceda, no se reanuden dentro del plazo los trabajos, la caducidad podrá declararse sin necesidad de requerimiento previo.
- Por agotamiento del recurso o recursos.
- Por expirar los plazos por los que fueron otorgadas las concesiones o, en su caso, las prórrogas concedidas.
- Por incumplimiento de las condiciones impuestas en el título de la concesión o en los planes de labores anuales cuya inobservancia estuviese expresamente sancionada con la caducidad.
- Por otros supuestos previstos en la Ley de Minas (RDL 1973/1366) y de este Reglamento que lleven aparejada la caducidad.

Compatibilidades

12 Compatibilidades

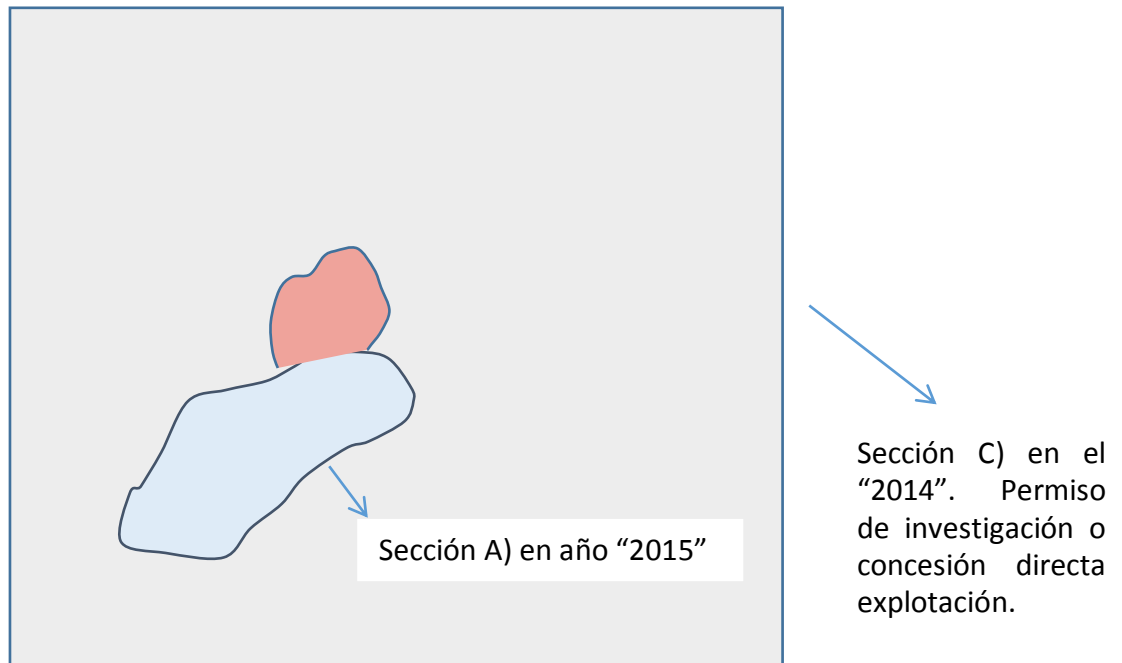


Figura 12.1.- Sobre Sección C) se pide aprovechamiento Sección A)

12.1 Tramitación

Tramite de compatibilidades: si se solicita la sección A) en un permiso de investigación C), se debe tramitar la compatibilidad:

El A) solicita la concesión y lo comunica a la Sección de Minas. La Sección de Minas se lo comunica al C), y este tiene 1 mes para alegaciones.

- Si no realiza alegaciones, se le considera compatible.
- En el caso de alegaciones, se les comunicaría al de la A).

Y lo mismo, el de la Sección C) se defendería y alegaría, si este no comunicara nada se daría por incompatible.

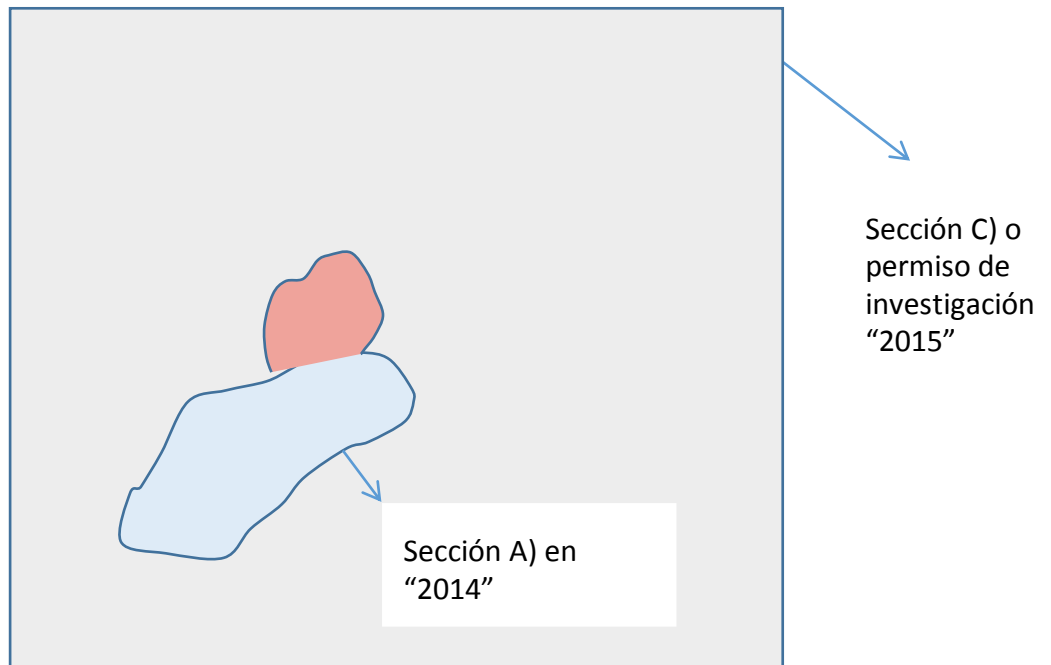
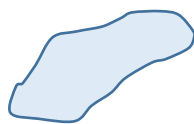


Figura 12.2.- Sobre Sección A) se solicita permiso de investigación o Sección C)

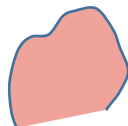
Ojo también para el tema de ampliaciones.



Sección A)



Sección C)



Ampliacion de la concesión

12.2 Dentro de un permiso de investigación solicita autorización Sección A)

Según el Artículo 29, del Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; si dentro del perímetro de un permiso de investigación, de una concesión para explotar recursos de la Sección C), o de una autorización para el aprovechamiento de recursos de la Sección B), se solicitará autorización para recursos de la Sección A), la Delegación Provincial correspondiente, previa confrontación sobre el terreno determinará la compatibilidad o incompatibilidad de los trabajos.

Para ello, concederá vista del expediente al titular del permiso o concesión de explotación, o autorización de aprovechamiento, durante el plazo de un mes, a fin de que pueda presentar dentro del mismo las alegaciones que estime convenientes. Seguidamente se concederá audiencia al solicitante, también con un mes de plazo, para que pueda contestar y alegar lo que creyese conveniente a su derecho.

Si la Delegación Provincial estimase que los trabajos son compatibles, otorgará la autorización de explotación solicitada. Contra esta resolución podrá interponerse el correspondiente recurso de alzada.

Si la Delegación Provincial entendiese que los trabajos son incompatibles, elevará el expediente, acompañado de su informe, a la Dirección General de Minas e Industria, la cual, mediante los asesoramientos que estimen pertinentes, entre ellos el del Consejo Superior del Departamento, declarará cuál de las explotaciones o trabajos es de mayor interés o utilidad para la economía nacional. Esta resolución será igualmente recurrible.

De declararse de mayor interés los de las Secciones B) o C), se cancelará el expediente de autorización de la explotación de los recursos de la Sección A).

De prevalecer la explotación de recursos de la Sección A) se otorgará ésta, si procede, y sin perjuicio de los derechos del titular del permiso, concesión o autorización de aprovechamientos existentes, sobre el resto de la superficie que tuviera demarcada.

Antes de comenzar los trabajos, el titular de los recursos de la Sección A) cuyo aprovechamiento prevalece habrá de indemnizar los perjuicios que se originen o depositar la cantidad que se señale por la Administración. La valoración de estos perjuicios se regulará conforme a la Ley de Expropiación Forzosa, a partir del trámite de justiprecio y considerándose en estos casos declarada la utilidad pública de la explotación del recurso de la Sección A).

Cuando se solicite autorización para el aprovechamiento de un recurso de la Sección A) dentro del perímetro de una zona de reserva, la Delegación Provincial correspondiente, previa confrontación sobre el terreno, elevará el expediente, con su informe, a la Dirección General de Minas e Industria, quien, con audiencia del interesado, resolverá sobre la compatibilidad o incompatibilidad de los trabajos.

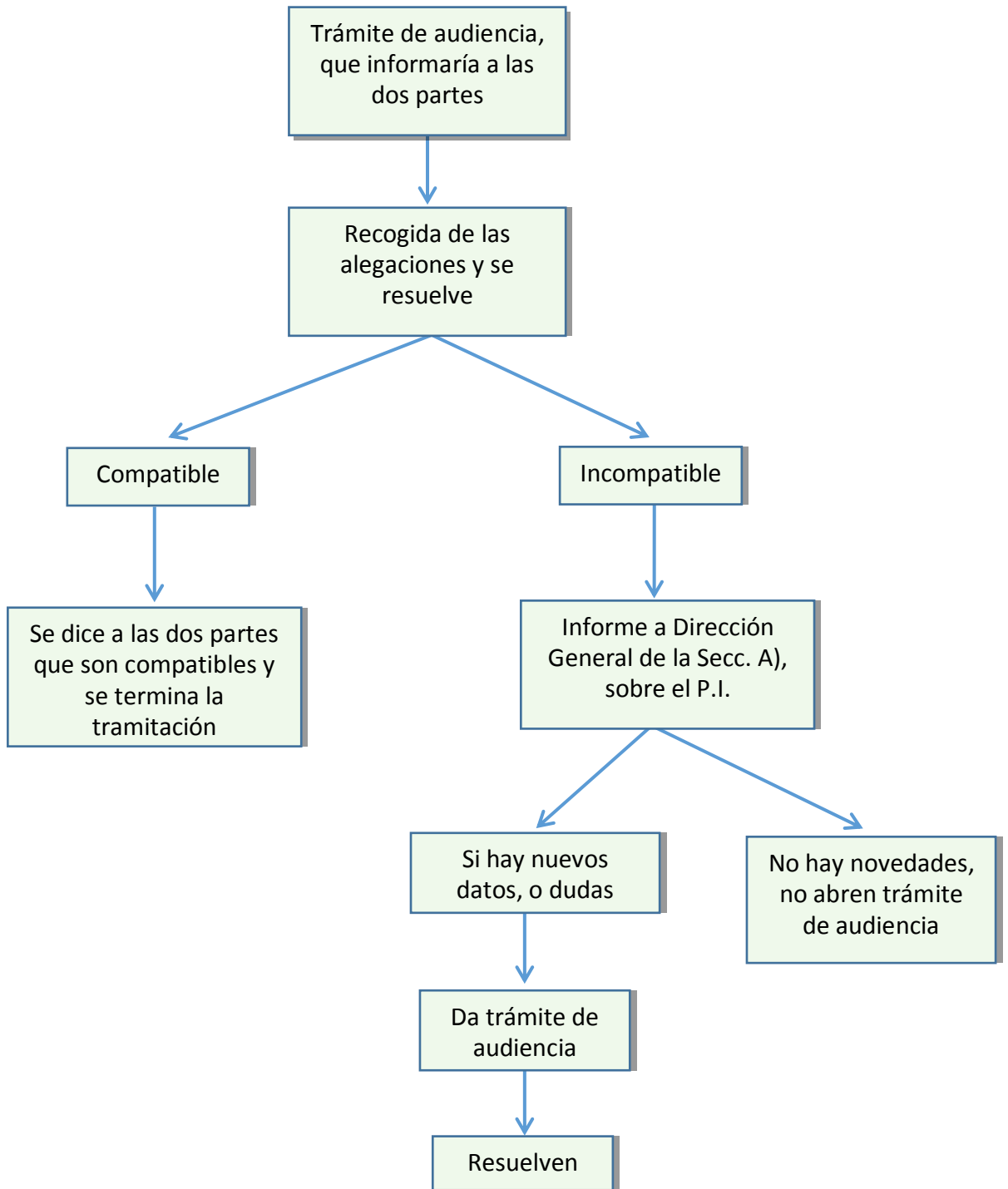


Figura 12.2.- Dentro de permiso de investigación solicitud autorización Sección A)

12.3 Dentro de una Sección A) o B) se pide un permiso de investigación

Según el Artículo 74, los solicitantes de permisos de investigación en terrenos afectados por alguna autorización de explotación de recursos de la Sección A) o B) serán tramitados con arreglo a las normas establecidas en los artículos precedentes, debiendo determinarse, además, si son compatibles o no los trabajos respectivos, y, en el segundo caso, cuáles son los de mayor interés o utilidad pública. Si prevaleciesen las explotaciones referidas, no se concederá la facultad de ocupación de los terrenos comprendidos dentro de su perímetro para efectuar trabajos correspondientes a permisos de investigación.

Si prevalecieran los trabajos de investigación de los recursos de la Sección C), el titular del permiso de investigación deberá indemnizar a aquéllos los daños y perjuicios que ocasione, conforme a los trámites señalados en la Ley de Expropiación forzosa y a lo establecido en el Título X de la Ley de Minas y de este Reglamento.

Impacto ambiental de la minería

13 Impacto ambiental

13.1 Introducción

La actividad minera, como la mayor parte de las actividades que el hombre realiza para su subsistencia, crea alteraciones en el medio natural, desde las más imperceptibles hasta las que representan claros impactos sobre el medio en que se desarrollan.

Esto nos lleva a definir el concepto de impacto ambiental de una actividad: la diferencia existente en el medio natural entre el momento en que la actividad comienza, el momento en que la actividad se desarrolla, y, sobre todo, el momento en que cesa.

Estas cuestiones, que hace algunos años no se percibían como un factor de riesgo para el futuro de la humanidad, hoy se contemplan con gran preocupación, que no siempre está justificada, pues el hombre viene alterando el medio desde que ha sido capaz de ello, pero ciertamente los abusos cometidos en este campo han hecho que crezca la conciencia de la necesidad de regular estos impactos. De cualquier manera, también debe quedar claro que el hombre necesita los recursos mineros hoy, y los necesitará en el futuro. Otro punto a destacar es que la actividad minera es infinitamente menos impactante que otras actividades industriales, como el desarrollo de obras civiles y la agricultura.

Así, en el momento actual existen normativas muy estrictas sobre el impacto que puede producir una explotación minera, que incluyen una reglamentación de la composición de los vertidos líquidos, de las emisiones de polvo, de ruidos, de restitución del paisaje, etc., que ciertamente a menudo resultan muy problemáticos de cumplir por el alto costo económico que representan, pero que indudablemente han de ser asumidos para llevar a cabo la explotación.

Por otra parte, hay que tener en cuenta que la actividad minera no solo produce un impacto ambiental, es decir, sobre el medio ambiente. También produce lo que se denomina Impacto Socioeconómico, es decir, una alteración sobre los modos de vida y la economía de la región en la que se implanta, que pueden ser en unos casos positivos y en otros, negativos.

13.2 Clasificación de los impactos ambientales

El impacto que produce la minería desde el punto de vista ambiental se puede clasificar de muy diversas formas:

- Según sea un impacto directo, o indirecto sobre el medio.
- Según sea a corto o a largo plazo
- Según sea reversible o irreversible
- Según sea local o externo
- Evitable o inevitable

Por otra parte, en función de los aspectos del medio que modifican, pueden ser:

- Acciones que modifican el uso del suelo
- Acciones que implican la emisión de contaminantes
- Acciones que implican sobreexplotación de recursos
- Acciones que implican la modificación del paisaje
- Acciones que repercuten en las infraestructuras
- Acciones que modifican el entorno social, económico y cultural

También, en función del momento en que se producen, podemos considerar el impacto durante la fase de instalación, durante la fase de explotación propiamente dicha, y el impacto durante la fase de abandono o cese de la explotación.

13.3 Evaluación impacto ambiental

A la vista de las consideraciones anteriores, el impacto ambiental de una actividad minera es la diferencia entre la situación del medio ambiente antes de llevar a cabo la actividad, y durante o tras la actividad minera. La evaluación de este impacto es la cuantificación de estas diferencias, mediante la realización de un estudio multidisciplinar que pretenderá identificar, predecir y prevenir las consecuencias o efectos sobre el medio ambiente de la actividad minera.

Una cuestión interesante es que el estudio de impacto se puede considerar como una comparación entre la situación real de la zona estudiada, y la situación teórica de esta zona si no estuviera afectada por la actuación minera.

Los objetivos del estudio de impacto ambiental serían los siguientes:

1. Evitar posible errores y deterioros ambientales originados durante el proceso extractivo, cuya corrección posterior podría tener un alto coste, tanto desde el punto de vista como desde el punto de vista social.
2. Disponer de datos que permitan introducir en las decisiones empresariales los efectos de los proyectos de desarrollo en el medio natural y social, siempre difíciles de cuantificar y evaluar.
3. Presentar una información integrada sobre los impactos de nuestra actividad sobre el medio ambiente.
4. Integrar a los diversos organismos públicos y privados que tienen algún grado de responsabilidad sobre las decisiones que afectan al medio ambiente.

En definitiva, el principal objetivo de este tipo de estudios es el de indicar los elementos y características medioambientales susceptibles de ser afectados por la explotación minera, sobre los que se establecerán las recomendaciones de acciones correctoras, temporales o permanentes, y la definición de los criterios generales y específicos de restauración y recuperación de terrenos o de otros usos alternativos de rehabilitación.

Para la determinación práctica de este impacto ambiental se elaboran una serie de matrices de impacto, que constituyen la herramienta básica del estudio, pues recogen toda la información referida a las distintas posibilidades de afectación al medio y su grado estimado.

Siempre es de gran interés delimitar, dentro del ámbito general de la explotación, las distintas acciones que producen impacto, así como establecer sobre qué aspectos concretos del medio se produce cada impacto.

13.4 Restauración de espacios naturales

Según el Real Decreto 975/2009 de 12 de junio, tiene por objeto el establecimiento de medidas, procedimientos y orientaciones para prevenir o reducir en la medida de lo posible los efectos adversos que sobre el medio ambiente, en particular sobre las aguas, el aire, el suelo, la fauna, la flora y el paisaje, y los riesgos para la salud humana puedan producir la investigación y aprovechamiento de los yacimientos minerales y demás recursos geológicos, y, fundamentalmente, la gestión de los residuos mineros.

Será de aplicación a todas las actividades de investigación y aprovechamiento de los yacimientos minerales y demás recursos geológicos.

La entidad explotadora está obligada a tomar todas las medidas necesarias para prevenir o reducir en lo posible cualquier efecto negativo sobre el medio ambiente y sobre la salud de las personas derivado de la investigación y aprovechamiento de recursos minerales y queda prohibido el abandono, vertido o depósito incontrolado de residuos mineros.

El plan de restauración estará estructurado tal y como se describe a continuación, y contendrá, como mínimo:

- Descripción detallada del entorno previsto para desarrollar las labores mineras.
- Medidas previstas para la rehabilitación del espacio natural afectado por la investigación y explotación de recursos minerales.
- Medidas previstas para la rehabilitación de los servicios e instalaciones anejos a la investigación y explotación de recursos minerales.
- Plan de gestión de residuos.
- Calendario de ejecución y coste estimado de los trabajos de rehabilitación.

Todo plan de restauración, en el que se incluye el plan de gestión de residuos, deberá estar dirigido y firmado por un técnico competente con la titulación exigida por la ley.

13.5 Solicitud de autorización del plan de restauración.

Con carácter previo al otorgamiento de una autorización, permiso o concesión regulada por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, el solicitante deberá presentar ante la autoridad competente en minería un plan de restauración del espacio natural afectado por las labores mineras. Dicho plan deberá acompañar a la documentación correspondiente a la solicitud de autorización, permiso o concesión.

- La solicitud de autorización del plan de restauración contendrá, al menos, la siguiente información, e indicará, claramente la propuesta de categoría de las instalaciones de residuos, si procede:
 - Identidad de la entidad explotadora.
 - Plan de restauración que incluirá el plan de gestión de residuos mineros, la ubicación propuesta de las instalaciones de residuos, así como cualesquiera otras ubicaciones alternativas.
 - Proposición de garantía financiera o equivalente que corresponda.
 - Información necesaria para que la autoridad competente pueda elaborar el plan de emergencia exterior en caso de que la explotación tenga una instalación de residuos mineros clasificada como A, con exclusión de aquellas que estén en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se

aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas y posteriores modificaciones.

- En los casos en que sea necesario trámite de evaluación de impacto ambiental del proyecto de acuerdo con la normativa vigente a tal efecto, justificación documental del cumplimiento de este trámite ante el organismo competente.

13.6 Autorización del plan de restauración

La autoridad competente en minería, a la vista del plan de restauración presentado, podrá autorizarlo, exigir ampliaciones o introducir modificaciones al mismo.

La autorización del plan de restauración se hará conjuntamente con el otorgamiento del permiso de investigación, la autorización o la concesión de explotación, y tendrá la consideración de condición especial de dicho título minero. No podrán otorgarse éstos si a través del plan de restauración no queda debidamente asegurada la rehabilitación del medio natural afectado tanto por las labores mineras como por sus servicios e instalaciones anejas.

13.7 Participación pública.

Para evitar duplicidad de procesos y documentos, cuando la realización del proyecto de investigación o de aprovechamiento de los recursos minerales requiera proceso de evaluación de impacto ambiental, el trámite de información pública incluido en ella comprenderá también la participación pública en relación con la autorización del plan de restauración

Si para la autorización del proyecto de investigación o de aprovechamiento de recursos geológico-mineros no es necesaria evaluación de impacto ambiental, se deberá someter a la participación pública la documentación incluida en el plan de gestión de residuos y en el documento de política de prevención de accidentes graves, cuando proceda.

13.8 Revisión del plan de restauración.

El plan de restauración deberá revisarse cada cinco años por parte de la entidad explotadora y, en su caso, modificarse si se han producido cambios sustanciales que afecten a lo previsto en él, incluidos cambios en el uso final del suelo una vez se concluya

el aprovechamiento. Las posibles modificaciones se notificarán a la autoridad competente para su autorización.

13.9 Proyectos sometidos a EIA

Según el Real Decreto Ley 1/2008, de 11 de enero, los proyectos que hayan de someterse a evaluación de impacto ambiental deberán incluir un estudio de impacto ambiental, cuya amplitud y nivel de detalle se determinará previamente por el órgano ambiental. Dicho estudio contendrá, al menos, los siguientes datos:

- a) Descripción general del proyecto y exigencias previsibles en el tiempo, en relación con la utilización del suelo y de otros recursos naturales. Estimación de los tipos y cantidades de residuos vertidos y emisiones de materia o energía resultantes.
- b) Una exposición de las principales alternativas estudiadas y una justificación de las principales razones de la solución adoptada, teniendo en cuenta los efectos ambientales.
- c) Evaluación de los efectos previsibles directos o indirectos del proyecto sobre la población, la flora, la fauna, el suelo, el aire, el agua, los factores climáticos, el paisaje y los bienes materiales, incluido el patrimonio histórico artístico y el arqueológico. Asimismo, se atenderá a la interacción entre todos estos factores.
- d) Medidas previstas para reducir, eliminar o compensar los efectos ambientales significativos.
- e) Programa de vigilancia ambiental.
- f) Resumen del estudio y conclusiones en términos fácilmente comprensibles. En su caso, informe sobre las dificultades informativas o técnicas encontradas en la elaboración del mismo.

13.9.1 Explotaciones que no llevan EIA

El Consejo de Ministros, en el ámbito de la Administración General del Estado, y el órgano que determine la legislación de cada comunidad autónoma, en su respectivo ámbito de competencias, podrán, en supuestos excepcionales y mediante acuerdo motivado, excluir un proyecto determinado del trámite de evaluación de impacto ambiental.

En tales casos, se examinará la conveniencia de someter el proyecto excluido a otra forma de evaluación.

El acuerdo de exclusión y los motivos que lo justifican se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» o en el diario oficial correspondiente.

Adicionalmente, se pondrá a disposición de las personas interesadas la siguiente información:

- La decisión de exclusión y los motivos que la justifican.
- La información relativa al examen sobre las formas alternativas de evaluación del proyecto excluido.

Las explotaciones que no llevan Estudio de Impacto Ambiental tienen que llevar un plan de restauración acorde al Real Decreto 975/2009, de 12 de junio.

13.9.2 Explotaciones que llevan EIA

Las explotaciones y frentes de una misma autorización o concesión a cielo abierto de yacimientos minerales y demás recursos geológicos de las secciones A, B, C y D cuyo aprovechamiento está regulado por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y normativa complementaria, cuando se dé alguna de las circunstancias siguientes y estén en Anexo I:

1. Explotaciones en las que la superficie de terreno afectado supere las 25 hectáreas
2. Explotaciones que tengan un movimiento total de tierras superior a 200.000 metros cúbicos/año.
3. Explotaciones que se realicen por debajo del nivel freático, tomando como nivel de referencia el más elevado entre las oscilaciones anuales, o que pueden suponer una disminución de la recarga de acuíferos superficiales o profundos.
4. Explotaciones de depósitos ligados a la dinámica actual: fluvial, fluvio-glacial, litoral o eólica. Aquellos otros depósitos y turberas que por su contenido en flora fósil puedan tener interés científico para la reconstrucción palinológica y paleoclimática. Explotación de depósitos marinos.
5. Explotaciones visibles desde autopistas, autovías, carreteras nacionales y comarcales o núcleos urbanos superiores a 1.000 habitantes o situadas a distancias inferiores a 2 kilómetros de tales núcleos
6. Explotaciones situadas en espacios naturales protegidos o en un área que pueda visualizarse desde cualquiera de sus límites establecidos, o que supongan un menoscabo a sus valores naturales
7. Explotaciones de sustancias que puedan sufrir alteraciones por oxidación, hidratación, etc., y que induzcan, en límites superiores a los incluidos en las legislaciones vigentes, a acidez, toxicidad u otros parámetros en

concentraciones tales que supongan riesgo para la salud humana o el medio ambiente, como las menas con sulfuros, explotaciones de combustibles sólidos, explotaciones que requieran tratamiento por lixiviación in situ y minerales radiactivos.

8. Explotaciones que se hallen ubicadas en terreno de dominio público hidráulico o en zona de policía de un cauce cuando se desarrollen en zonas especialmente sensibles, designadas en aplicación de la Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres y de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, o en humedales incluidos en la lista del Convenio Ramsar.
9. Extracciones que, aun no cumpliendo ninguna de las condiciones anteriores, se sitúen a menos de 5 kilómetros de los límites del área que se prevea afectar por el laboreo y las instalaciones anexas de cualquier explotación o concesión minera a cielo abierto existente.

Minería subterránea en las explotaciones en las que se dé alguna de las circunstancias siguientes:

1. Que su paragénesis pueda, por oxidación, hidratación o disolución, producir aguas ácidas o alcalinas que den lugar a cambios en el pH o liberen iones metálicos o no metálicos que supongan una alteración del medio natural.
2. Que exploten minerales radiactivos.
3. Aquéllas cuyos minados se encuentren a menos de 1 kilómetro (medido en plano) de distancia de núcleos urbanos, que puedan inducir riesgos por subsidencia.

En todos los casos se incluyen todas las instalaciones y estructuras necesarias para el tratamiento del mineral, acopios temporales o residuales de estériles de mina o del aprovechamiento mineralúrgico (escombreras, presas y balsas de agua o de estériles, plantas de machaqueo o mineralúrgicas, etc.).

Dragados:

1. Dragados fluviales cuando se realicen entamos de cauces o zonas húmedas protegidas designadas en aplicación de las Directivas 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979 y 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de

- 1992, o en humedales incluidos en la lista del Convenio Ramsar y cuando el volumen extraído sea superior a 20.000 metros cúbicos/año.
2. Dragados marinos para la obtención de arena, cuando el volumen a extraer sea superior a 3.000.000 de metros cúbicos/año.
 3. Extracción de petróleo y gas natural con fines comerciales, cuando la cantidad extraída sea superior a 500 toneladas por día en el caso del petróleo y de 500.000 metros cúbicos por día en el caso del gas, por concesión.
 4. Los proyectos consistentes en la realización de perforaciones para la exploración, investigación o explotación de hidrocarburos que requieran la utilización de técnicas de fracturación hidráulica.

Los comprendidos en el Anexo II:

Perforaciones profundas, con excepción de las perforaciones para investigar la estabilidad de los suelos, en particular:

1. Perforaciones geotérmicas.
2. Perforaciones para el almacenamiento de residuos nucleares.
3. Perforaciones para el abastecimiento de agua
4. Perforaciones petrolíferas.

Instalaciones industriales en el exterior para la extracción de carbón, petróleo, gas natural, minerales y pizarras bituminosas.

Instalaciones industriales en el exterior y en el Interior para la gasificación del carbón y pizarras bituminosas

Dragados marinos para la obtención de arena (proyectos no incluidos en el anexo I).

Explotaciones (no incluidas en el anexo I) que se hallen ubicadas en terreno de dominio público hidráulico para extracciones superiores a 20.000 metros cúbicos/año o en zona de policía de cauces y su superficie sea mayor de 5 hectáreas.

Dragados fluviales (no incluidos en el anexo I) cuando el volumen de producto extraído sea superior a 100.000 metros cúbicos.

Instalaciones para la captura de flujos de CO₂ con fines de almacenamiento geológico de conformidad con la Ley 40/2010, de 29 de diciembre, de almacenamiento geológico de dióxido de carbono, procedente de instalaciones no incluidas en el anexo I.

13.10 Normativa medioambiental

Evaluación de impacto ambiental:

- Normativa estatal
 - Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.
 - Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Normativa autonómica
 - Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.
 - Decreto-Ley 3/2009, de 29 de diciembre, de Medidas de Impulso de las Actividades de Servicios en Castilla y León.
 - Decreto 209/1995, de 5 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León.
- Normativa sectorial
 - Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.
 - Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería.
 - Ley 54/1980, de 5 de noviembre, de modificación de la Ley de Minas, con especial atención a los recursos minerales energéticos.
 - Real Decreto 2994/1982, de 15 de octubre, sobre rehabilitación de espacios naturales afectados por actividades extractivas.
 - Orden de 20 de noviembre de 1984, que desarrolla el Real Decreto 2994/1982, de 15 de octubre, sobre rehabilitación de espacios naturales afectados por actividades extractivas.
 - Decreto 329/1991 de 14 de noviembre de 1991, sobre rehabilitación de espacios naturales afectados por actividades mineras.

- Real Decreto 975/2009 de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras. (B.O.E 13/06/2009)
- Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado mediante Real Decreto 863/1985 de 2 de abril.
- Real Decreto 230/1998 de 16 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Explosivos.

Sanciones

14 Sanciones

14.1 Infracciones en el régimen de minas:

Ley de Minas 22/1973 de 21 de julio, modificado el art. 121 mediante la Ley 12/2007 en el régimen de infracciones:

1. Será infracción muy grave la comisión de una infracción grave cuando se aprecien circunstancias de reincidencia o de riesgo muy grave para las personas o el medio ambiente.
2. Será infracción grave cualquiera de las siguientes:
 - a. La realización de cualquier actividad de aprovechamiento de recursos regulados por la presente Ley sin su correspondiente autorización o concesión.
 - b. La intrusión de labores y la realización de aprovechamientos fuera del perímetro otorgado.
 - c. La no presentación del Plan de Labores en el plazo y con los contenidos reglamentarios.
 - d. La realización de actividades reguladas en esta Ley sin la Dirección Facultativa a que se refiere el artículo 117.
 - e. La inadecuada conservación y mantenimiento de las explotaciones e instalaciones si de ello puede resultar un riesgo grave para las personas o el medio ambiente.
 - f. El incumplimiento de las obligaciones incluidas en el Plan de Restauración sin la autorización del órgano que lo aprobó, incluyendo la obligación de constituir y mantener la garantía suficiente para su cumplimiento en la cuantía y plazo fijados.
 - g. Las que, suponiendo un incumplimiento en materia de seguridad minera, supongan un riesgo para las personas o el medio ambiente.
 - h. La comisión de una infracción leve cuando se aprecien circunstancias de reincidencia o de riesgo grave para las personas o el medio ambiente.
3. Será infracción leve el incumplimiento de cualquier obligación derivada de la presente Ley y las disposiciones reglamentarias de aplicación, del Plan de Labores aprobado o de una prescripción impuesta para el cumplimiento de esta Ley por el órgano competente, siempre que no esté tipificada en los apartados 1 y 2 de este artículo.

4. Las infracciones a los preceptos de esta Ley, sin perjuicio de la declaración de caducidad o suspensión de los trabajos cuando ello proceda, se sancionarán en la forma siguiente:

1. Las sanciones muy graves con multas de hasta un millón de euros.
2. Las sanciones graves con multas de hasta trescientos mil euros.
3. Las sanciones leves con multas de hasta treinta mil euros.

5. Para determinar la cuantía de las sanciones se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- a. El peligro ocasionado a las personas o el medio ambiente.
- b. La importancia del daño o deterioro causado.
- c. El grado de participación y el beneficio obtenido.
- d. La intencionalidad en la comisión de la infracción.
- e. La reincidencia, entendida como comisión en el plazo de un año de una infracción del mismo tipo y calificación, resuelto por sentencia firme.

6. En el ámbito de la Administración General del Estado corresponde al Consejo de Ministros la imposición de sanciones muy graves; al Ministro de Industria, Turismo y Comercio, las graves; y al Director General de Política Energética y Minas, las leves.

7. Las infracciones prescribirán al cabo de dos años de su comisión.

8. El procedimiento sancionador caducará al año de su iniciación.

14.2 Las infracciones en materia de prevención de riesgos laborales se sancionarán:

- Las infracciones leves, en su grado mínimo, con multa de 40 a 405 euros; en su grado medio de 406 a 815 euros; y en su grado máximo, de 816 a 2.045 euros.
- Las infracciones graves, con multas en grado mínimo de 2.046 a 8.195 euros; en un grado medio de 8.196 a 20.490 euros; y en su grado máximo de 20.491 a 40.985 euros.
- Las infracciones muy graves, con multa en su grado mínimo de 40.986 a 163.955 euros; en su grado medio de 163.956 a 409.890 euros; y en su grado máximo de 409.891 a 819.780 euros.

Tipificación de infracciones según la Ley de Prevención de Riesgos Laborales:

Son infracciones laborales en materia de prevención de riesgos laborales las acciones u omisiones de riesgos laborales las acciones u omisiones de los diferentes sujetos responsables que incumplan las normas legales, reglamentarias y cláusulas normativas de los convenios colectivos en materia de seguridad y salud en el trabajo sujetas a responsabilidad conforme a esta ley.

14.2.1 Infracciones leves:

1. La falta de limpieza del centro de trabajo de la que no se derive riesgo para la integridad física o salud de los trabajadores.
2. No dar cuenta, en tiempo y forma, a la autoridad laboral competente, conforme a las disposiciones vigentes, de los accidentes de trabajo ocurridos y de las enfermedades profesionales declaradas cuando tengan la calificación de leves.
3. No comunicar a la autoridad laboral competente la apertura del centro de trabajo o la reanudación o continuación de los trabajos después de efectuar alteraciones o ampliaciones de importancia, o consignar con inexactitud los datos que debe declarar o cumplimentar, siempre que no se trate de industria calificada por la normativa vigente como peligrosa, insalubre o nociva por los elementos, procesos o sustancias que se manipulen.
4. Las que supongan incumplimientos de la normativa de prevención de riesgos laborales, siempre que carezcan de transcendencia grave para la integridad física o la salud de los trabajadores.
5. Cualesquiera otras que afecten a obligaciones de carácter formal o documental exigidas en la normativa de prevención de riesgos laborales y que no estén tipificadas como graves o muy graves.
6. No disponer el contratista en la obra de construcción del Libro de Subcontratación exigido por el artículo 8 de la Ley Reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.
7. No disponer el contratista o subcontratista de la documentación o título que acredite la posesión de la maquinaria que utiliza, y de cuanta documentación sea exigida por las disposiciones legales vigentes.

14.2.2 Infracciones graves:

1.
 - a. Incumplir la obligación de integrar la prevención de riesgos laborales en la empresa a través de la implantación y aplicación de un plan de prevención, con el alcance y contenido establecidos en la normativa de prevención de riesgos laborales.
 - b. No llevar a cabo las evaluaciones de riesgos y, en su caso, sus actualizaciones y revisiones, así como los controles periódicos de las condiciones de trabajo y de la actividad de los trabajos que procedan, o no realizar aquellas actividades de prevención que hicieran necesarias los resultados de las evaluaciones, con el alcance y contenido establecidos en la normativa sobre prevención de riesgos laborales.
2. No realizar los reconocimientos médicos y pruebas de vigilancia periódica del estado de salud de los trabajadores que procedan conforme a la normativa sobre prevención de riesgos laborales, o no comunicar su resultado a los trabajadores afectados.
3. No dar cuenta en tiempo y forma a la autoridad laboral, conforme a las disposiciones vigentes, de los accidentes de trabajo ocurridos y de las enfermedades profesionales declaradas cuando tengan la calificación de graves, muy graves o mortales, o no llevar a cabo una investigación en caso de producirse daños a la salud de los trabajadores o de tener indicios de que las medidas preventivas son insuficientes.
4. No registrar y archivar los datos obtenidos en las evaluaciones, controles, reconocimientos, investigaciones o informes a que se refieren los artículos 16, 22 y 23 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
5. No comunicar a la autoridad laboral competente la apertura del centro de trabajo o la reanudación o continuación de los trabajos después de efectuar alteraciones o ampliaciones de importancia, o consignar con inexactitud los datos que debe declarar o cumplimentar, siempre que se trate de industria calificada por la normativa vigente como peligrosa, insalubre o nociva por los elementos, procesos o sustancias que se manipulen.
6. Incumplir la obligación de efectuar la planificación de la actividad preventiva que derive como necesaria de la evaluación de riesgos, o no realizar el seguimiento de la misma, con el alcance y contenido establecido en la normativa de prevención de riesgos laborales.
7. La adscripción de trabajadores a puestos de trabajo cuyas condiciones fuesen incompatibles con sus características personales o de quienes se encuentren manifiestamente en estados o situaciones transitorias que no respondan a las exigencias psicofísicas de los respectivos puestos de trabajo, así como la dedicación de aquéllos a la realización de tareas sin tomar en consideración sus capacidades profesionales en materia de seguridad y salud en el trabajo, salvo que se trate de infracción muy grave.

8. El incumplimiento de las obligaciones en materia de formación e información suficiente y adecuada a los trabajadores acerca de los riesgos del puesto de trabajo susceptibles de provocar daños para la seguridad y salud y sobre las medias preventivas aplicables, salvo que se trate de infracción muy grave.
9. La superación de los límites de exposición a los agentes nocivos que, conforme a la normativa sobre prevención de riesgos laborales, origine riesgo de daños graves para la seguridad y salud de los trabajadores, sin adoptar las medidas preventivas adecuadas, salvo que se trate de infracción muy grave,
10. No adoptar las medidas previstas en el artículo 20 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales en materia de primeros auxilios, luchas contra incendios y evacuación de los trabajadores.
11. El incumplimiento de los derechos de información, consulta y participación de los trabajadores reconocidos en la normativa sobre prevención de riesgos laborales.
12. No proporcionar la formación o los medios adecuados para el desarrollo de sus funciones a los trabajadores designados para las actividades de prevención y a los delegados de prevención.
13. No adoptar los empresarios y los trabajadores por cuenta propia que desarrollen actividades en un mismo centro de trabajo, o los empresarios a que se refiere el artículo 24.4 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, las medidas de cooperación y coordinación necesarias para la protección y prevención de riesgos laborales.
14. No adoptar el empresario titular del centro de trabajo las medidas necesarias para garantizar que aquellos otros que desarrollen actividades en el mismo reciban la información y las instrucciones adecuadas sobre los riesgos existentes y las medidas de protección, prevención y emergencia, en la forma y con el contenido establecido en la normativa de prevención de riesgos laborales.
15.
 - a. No designar a uno o varios trabajadores para ocuparse de las actividades de protección y prevención en la empresa o no organizar o concertar un servicio de prevención cuando ello sea preceptivo, o no dotar a los recursos preventivos de los medios que sean necesarios para el desarrollo de las actividades preventivas.
 - b. La falta de presencia de los recursos preventivos cuando ello sea preceptivo o el incumplimiento de las obligaciones derivadas de su presencia.
16. La falta de limpieza del centro o lugar de trabajo, cuando sea habitual o cuando de ello se deriven riesgos para la integridad física y salud de los trabajadores.
17. El incumplimiento del deber de información a los trabajadores designados para ocuparse de las actividades de prevención o, en su caso, al servicio de prevención de la incorporación a la empresa de trabajadores con relaciones de trabajo

temporales, de duración determinada o proporcionados por empresas de trabajo temporal.

18. Las que supongan incumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales, siempre que dicho incumplimiento cree un riesgo grave para la integridad física o la salud de los trabajadores afectados y especialmente en materia de:
 - a. Comunicación a la autoridad laboral, cuando legalmente proceda, de las sustancias, agentes físicos, químicos y biológicos, o procesos utilizados en las empresas.
 - b. Diseño, elección, instalación, disposición, utilización y mantenimiento de los lugares de trabajo, herramientas, maquinaria y equipos.
 - c. Prohibiciones o limitaciones respecto de operaciones, procesos y uso de agentes físicos, químicos y biológicos en los lugares de trabajo.
 - d. Limitaciones respecto del número de trabajadores que puedan quedar expuestos a determinados agentes físicos, químicos y biológicos.
 - e. Utilización de modalidades determinadas de muestreo, medición y evaluación de resultados.
 - f. Medias de protección colectiva e individual.
 - g. Señalización de seguridad y etiquetado y envasado de sustancias peligrosas, en cuanto éstas se manipulen o empleen en el proceso productivo.
 - h. Servicios o medidas de higiene personal.
 - i. Registro de los niveles de exposición a agentes físicos, químicos y biológicos, listas de trabajadores expuestos y expedientes médicos.
19. No facilitar a los trabajadores designados o al servicio de prevención el acceso a la información y documentación señaladas en el apartado 1 del artículo 18 y en el apartado 1 del artículo 23 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.
20. No someter, en los términos reglamentariamente establecidos, el sistema de prevención de la empresa al control de una auditoría o evaluación externa cuando no se hubiera concertado el servicio de prevención con una entidad especializada ajena a la empresa.
21. Facilitar a la autoridad laboral competente, las entidades especializadas que actúen como servicios de prevención ajenos a las empresas, las personas o entidades que desarrollen la actividad de auditoría del sistema de prevención de las empresas o las entidades acreditadas para desarrollar y certificar la formación en materia de prevención de riesgos laborales, datos de forma o con contenido inexactos, omitir los que hubiera debido consignar, así como no comunicar cualquier modificación de sus condiciones de acreditación o autorización.
22. Incumplir las obligaciones derivadas de actividades correspondientes a servicios de prevención ajenos respecto de sus empresarios concertados, de acuerdo con la normativa aplicable.

23. En el ámbito de aplicación del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.
- a. Incumplir la obligación de elaborar el plan de seguridad y salud en el trabajo con el alcance y contenido establecidos en la normativa de prevención de riesgos laborales, en particular por carecer de un contenido real y adecuado a los riesgos específicos para la seguridad y salud de los trabajadores de la obra o por no adaptarse a las características particulares de las actividades o los procedimientos desarrollados o del entorno de los puestos de trabajo.
 - b. Incumplir la obligación de realizar el seguimiento del plan de seguridad y salud en el trabajo, con el alcance y contenido establecidos en la normativa de prevención de riesgos laborales.
24. En el ámbito de aplicación del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, el incumplimiento de las siguientes obligaciones correspondientes al promotor:
- a. No designar los coordinadores en materia de seguridad y salud cuando ello sea preceptivo.
 - b. Incumplir la obligación de que se elabore el estudio o, en su caso, el estudio básico de seguridad y salud, cuando ello sea preceptivo, con el alcance y contenido establecidos en la normativa de prevención de riesgos laborales, o cuando tales estudios presenten deficiencias o carencias significativas y graves en relación con la seguridad y la salud en la obra.
 - c. No adoptar las medidas necesarias para garantizar, en la forma y con el alcance y contenido previstos en la normativa de prevención, que los empresarios que desarrollan actividades en la obra reciban la información y las instrucciones adecuadas sobre los riesgos y las medidas de protección, prevención y emergencia.
 - d. No cumplir los coordinadores en materia de seguridad y salud las obligaciones establecidas en el artículo 9 del Real Decreto 1627/1997 como consecuencia de su falta de presencia, dedicación o actividad en la obra.
 - e. No cumplir los coordinadores en materia de seguridad y salud las obligaciones, distintas de las citadas en los párrafos anteriores, establecidos en la normativa de prevención de riesgos laborales cuando tales incumplimientos tengan o puedan tener repercusión grave en relación con la seguridad y salud en la obra.
25. Incumplir las obligaciones derivadas de actividades correspondientes a las personas o entidades que desarrollen la actividad de auditoría del sistema de prevención de las empresas, de acuerdo con la normativa aplicable.

26. Incumplir las obligaciones derivadas de actividades correspondientes a entidades acreditadas para desarrollar y certificar la formación en materia de prevención de riesgos laborales, de acuerdo con la normativa aplicable.
27. En el ámbito de la Ley Reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción, los siguientes incumplimientos del subcontratista:
 - a. El incumplimiento del deber de acreditar, en la forma establecida legal o reglamentariamente que dispone de recursos humanos, tanto en su nivel directivo como productivo, que cuentan con la formación necesaria en prevención de riesgos laborales, y que dispone de una organización preventiva adecuada, y la inscripción en el registro correspondiente, o del deber de verificar dicha acreditación y registro por los subcontratistas con los que contrate, salvo que proceda su calificación como infracción muy grave.
 - b. No comunicar los datos que permitan al contratista llevar en orden y al día el Libro de Subcontratación exigido en la Ley Reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.
 - c. Proceder a subcontratar con otro u otros subcontratistas autónomos superando los niveles de subcontratación permitidos legalmente, sin disponer de la expresa aprobación de la dirección facultativa, o permitir que en el ámbito de su subcontrato otros subcontratistas o trabajadores autónomos incurran en el supuesto anterior y sin que concurran en este caso las circunstancias previstas en la letra c) del apartado 15 del artículo siguiente, salvo que proceda su calificación como infracción muy grave.
28. Se consideran infracciones graves del contratista, de conformidad con lo previsto en la Ley Reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción:
 - a. No llevar en orden y al día el Libro de Subcontratación exigido, o no hacerlo en los términos establecidos reglamentariamente.
 - b. Permitir que, en el ámbito de ejecución de su contrato, intervengan empresas subcontratistas o trabajadores autónomos superando los niveles de subcontratación permitidos legalmente, sin disponer de la expresa aprobación de la dirección facultativa, y sin que concurran las circunstancias previstas en la letra c) del apartado 15 del artículo siguiente, salvo que proceda su calificación como infracción muy grave.
 - c. El incumplimiento del deber de acreditar, en la forma establecida legal o reglamentariamente, que dispone de recursos humanos, tanto en un nivel directivo como productivo, que cuentan con la formación necesaria en prevención de riesgos laborales, y que dispone de una organización preventiva adecuada, y la inscripción en el registro correspondiente, o del deber de verificar dicha acreditación y registro por los subcontratistas con los que contrate, y salvo que proceda su calificación como infracción muy grave.

- d. La vulnerabilidad de los derechos de información de los representantes de los trabajadores sobre las contrataciones y subcontrataciones que se realicen en la obra, y de acceso al Libro de Subcontratación, en los términos establecidos en la Ley Reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.
29. En el ámbito de la Ley Reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción, es infracción grave del promotor de la obra permitir, a través de la actualización de la dirección facultativa, la aprobación de la ampliación excepcional de la cadena de subcontratación cuando manifiestamente no concurren las causas motivadoras de la misma prevista en dicha Ley, salvo que proceda su calificación como infracción muy grave.

14.2.3 Infracciones muy graves:

1. No observar las normas específicas en materia de protección de la seguridad y la salud de las trabajadoras durante los períodos de embarazo y lactancia.
2. No observar las normas específicas en materia de protección de la seguridad y la salud de los menores.
3. No paralizar ni suspender de forma inmediata, a requerimientos de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, los trabajos que se realicen sin observar la normativa sobre prevención de riesgos laborales y que, a juicio de la Inspección, impliquen la existencia de un riesgo grave e inminente para la seguridad y salud de los trabajadores, o reanudar los trabajos sin haber subsanado previamente las causas que motivaron la paralización.
4. La adscripción de los trabajadores a puestos de trabajo cuyas condiciones fuesen incompatibles con sus características personales conocidas o que se encuentren manifiestamente en estados o situaciones transitorias que no respondan a las exigencias psicofísicas de los respectivos puestos de trabajo, así como la dedicación de aquellos a la realización de tareas sin tomar en consideración sus capacidades profesionales en materia de seguridad y salud en el trabajo, cuando de ello se derive un riesgo grave e inminente para la seguridad y salud de los trabajadores.
5. Incumplir el deber de confidencialidad en el uso de los datos relativos a la vigilancia de la salud de los trabajadores, en los términos previstos en el apartado 4 del artículo 22 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.
6. Superar los límites de exposición a los agentes nocivos que, conforme a la normativa sobre prevención de riesgos laborales, originen riesgos de daños para la salud de los trabajadores sin adoptar las medidas preventivas adecuadas, cuando se trate de riesgos graves e inminentes.

7. No adoptar, los empresarios y los trabajadores por cuenta propia que desarrollen actividades en un mismo centro de trabajo, las medidas de cooperación y coordinación necesaria para la protección y prevención de riesgos laborales, cuando se trate de actividades reglamentariamente consideradas como peligrosas o con riesgos especiales.
8.
 - a. No adoptar el promotor o el empresario titular del centro de trabajo, las medidas necesarias para garantizar que aquellos otros que desarrollen actividades en el mismo reciban la información y las instrucciones adecuadas, en la forma y con el contenido y alcance establecidos en la normativa de prevención de riesgos laborales, sobre los riesgos y las medidas de protección, prevención y emergencia cuando se trate de actividades reglamentariamente consideradas como peligrosas o con riesgos especiales.
 - b. La falta de presencia de los recursos preventivos cuando ello sea preceptivo o el incumplimiento de las obligaciones derivadas de su presencia, cuando se trate de actividades reglamentariamente consideradas como peligrosas o con riesgo especial.
9. Las acciones u omisiones que impidan el ejercicio del derecho de los trabajadores a paralizar su actividad en los casos de riesgo grave e inminente, en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.
10. No adoptar cualesquiera otras medidas preventivas aplicables a las condiciones de trabajo en ejecución de la normativa sobre prevención de riesgos laborales de las que se derive un riesgo grave e inminente para la seguridad y salud de los trabajadores.
11. Ejercer sus actividades las entidades especializadas que actúen como servicios de prevención ajenos a las empresas, las personas o entidades que desarrollen la actividad de auditoría del sistema de prevención de las empresas o las que desarrollen y certifiquen la formación en materia de prevención de riesgos laborales, sin contar con la preceptiva acreditación o autorización, cuando ésta hubiera sido suspendida o extinguida, cuando hubiera caducado la autorización provisional, así como cuando se excedan en su actuación del alcance de la misma.
12. Mantener las entidades especializadas que actúen como servicios de prevención ajenos a las empresas o las personas o entidades que desarrollen la actividad de auditoría del sistema de prevención de las empresas, vinculaciones comerciales, financieras o de cualquier otro tipo, con las empresas auditadas o concertadas, distintas a las propias de su actuación como tales, así como certificar, las

entidades que desarrollen o certifiquen la formación preventiva, actividades no desarrolladas en su totalidad.

13. La alteración o el falseamiento, por las personas o entidades que desarrollen la actividad de auditoría del sistema de prevención de las empresas, del contenido del informe de la empresa auditada.
14. La suscripción de pactos que tengan por objeto la elusión, en fraude de ley, de las responsabilidades establecidas en el apartado 3 del artículo 42 de esta ley.
15. En el ámbito de la Ley Reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción, los siguientes incumplimientos del subcontratista:
 - a. El incumplimiento del deber de acreditar, en la forma establecida legal o reglamentariamente, que dispone de recursos humanos, tanto en su nivel directivo como productivo, que cuentan con la formación necesaria en prevención de riesgos laborales, y que dispone de una organización preventiva adecuada, y la inscripción en el registro correspondiente, o del deber de verificar dicha acreditación y registro por los subcontratistas con los que contrate, cuando se trate de trabajos con riesgos especiales conforme a la regulación reglamentaria de los mismos para las obras de construcción.
 - b. Proceder a subcontratar con otro u otros subcontratistas o trabajadores autónomos superando los niveles de subcontratación permitidos legalmente, sin que disponga de la expresa aprobación de la dirección facultativa, o permitir que en ámbito de ejecución de su subcontrato otros subcontratistas o trabajadores autónomos incurran en el supuesto anterior y sin que concurran en este caso las circunstancias previstas en la letra c) de este apartado, cuando se trate de trabajos con riesgos especiales conforme a la regulación reglamentaria de los mismos para las obras de construcción.
 - c. El falseamiento en los datos comunicados al contratista o a su subcontratista comitente, que dé lugar al ejercicio de actividades de construcción incumpliendo el régimen de la subcontratación o los requisitos legalmente establecidos.
16. En el ámbito de la Ley Reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción, los siguientes incumplimientos del contratista:
 - a. Permitir que, en el ámbito de ejecución de su contrato, intervengan subcontratistas o trabajadores autónomos superando los niveles de subcontratación permitidos legalmente, sin que se disponga de la expresa aprobación de la dirección facultativa, y sin que concurran las circunstancias previstas en la letra c del apartado anterior, cuando se trate de trabajos con riesgos especiales conforme a la regulación reglamentaria de los mismos para las obras de construcción.

- b. El incumplimiento del deber de acreditar, en la forma establecida legal o reglamentariamente, que dispone de recursos humanos, tanto en su nivel directivo como productivo, que cuentan con la formación necesaria en prevención de riesgos laborales, y que dispone de una organización preventiva adecuada, y la inscripción en el registro correspondiente, o del deber de verificar dicha acreditación y registro por los subcontratistas con los que contrate, cuando se trate de trabajos con riesgos especiales conforme a la regulación reglamentaria de los mismos para las obras de construcción.
17. En el ámbito de la Ley Reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción, es infracción muy grave del promotor de la obra permitir, a través de la actuación de la dirección facultativa, la aprobación de la ampliación excepcional de la cadena de subcontratación cuando manifiestamente no concurren las causas motivadoras de la misma previstas en dicha Ley, cuando se trate de trabajos con riesgos especiales conforme a la regulación reglamentaria de los mismos para las obras de construcción.

Procedimientos por infracciones que se comentan en trabajos en minas, canteras y túneles que exijan la aplicación de técnica minera:

Materia	Normativa	Tramitación	Incoación e instrucción	Resolución			
Obstrucción a la labor inspectora	Art. 50 de RDL 5/2000, Infracciones y Sanciones en el Orden Social	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; text-align: center;"> Art. 2.3 D 928/1998, Reglamento sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social </div>	Se inicia siempre de oficio por acta de la Inspección	(Art. 1.4.b) Cuando resulta la D.G.: Instruye: El Servicio de Minas Cuando resuelva el S.T.: Instruye: La Unidad Administrativa competente adscrita al S.T.	(Art. 10.1) Solamente hace referencia a la Autoridad Laboral. -El titular de la jefatura de la Oficina Territorial de Trabajo, dentro de su ámbito territorial, para multas hasta 3.006€. -El titular de la Delegación Territorial, dentro de su ámbito territorial, para multas superiores a 3.006€ y hasta 12.021€. -El titular de la Dirección General competente en materia laboral, para multas superiores a 12.021€ y hasta 60.102€. -El titular de la Consejería competente en materia laboral, para multas superiores a 60.102€. Se entiende que en los relacionados con actividades mineras, la Autoridad Laboral es la Autoridad Minera.		
Prevención de riesgos laborales	RDL 5/2000, Infracciones y Sanciones en el Orden Social						<table border="0" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 50%; vertical-align: top;"> Art. 10.3, Dirección General, cuando la cuantía propuesta sea igual o inferior a 60.102€, siempre y cuando los hechos constitutivos de infracción se produzcan en un ámbito territorial que abarque más de una provincia. </td> <td style="width: 50%; vertical-align: top;"> Art 10.2; Jefatura del Servicio Territorial hasta 30.051€. El titular de la Delegación Territorial, superiores a 30.051€ hasta 60.102€. El titular de la Dirección General, superiores a 60.102€ hasta 200.000€. El titular de la consejería superiores a 200.000€ y hasta 300.507€. La Junta de Castilla y León, para multas superiores a 300.507€. </td> </tr> </table>
Art. 10.3, Dirección General, cuando la cuantía propuesta sea igual o inferior a 60.102€, siempre y cuando los hechos constitutivos de infracción se produzcan en un ámbito territorial que abarque más de una provincia.	Art 10.2; Jefatura del Servicio Territorial hasta 30.051€. El titular de la Delegación Territorial, superiores a 30.051€ hasta 60.102€. El titular de la Dirección General, superiores a 60.102€ hasta 200.000€. El titular de la consejería superiores a 200.000€ y hasta 300.507€. La Junta de Castilla y León, para multas superiores a 300.507€.						

Tabla 14.2.- Tabla de infracciones

Materia	Normativa	Tramitación	Incoación e instrucción	Resolución	
Minas y almacenamiento geológico de dióxido de carbono	Ley 22/1973, de Minas RD 2857/1978, RGRM RD 863/1985 RGNBSM Ley 40/2010, almacenamiento geológico de CO2		(Art.1.1) Si los hechos constitutivos de infracción se producen en el ámbito Territorial de una provincia		<ul style="list-style-type: none"> -Jefatura del S.T. hasta 30.051€. -Titular de la D.T., superiores a 30.051€ hasta 60.102€. -Titular de la Dirección general competente en materia de industria, superiores a 60.102€ hasta 120.203€.
		Art. 2.1 Decreto 189/1994, Reglamento regulador del procedimiento sancionador de la Administración de Castilla y León	Incoa: Jefe del Servicio Territorial.	Si los hechos constitutivos de infracción se producen en el ámbito Territorial de más de una provincia	<ul style="list-style-type: none"> -Titular de la Viceconsejería competente en materia de industria, superiores a 120.203€ hasta 300.000€. -Titular de la Consejería multas superiores a 300.000€.
			(Art.1.3) Si los hechos constitutivos de infracción se producen en el ámbito Territorial de más de una provincia Incoa: El Titular de la Dirección General		<ul style="list-style-type: none"> -Jefatura del Servicio Territorial hasta 60.102€. -Titular de la Delegación Territorial, superiores a 60.102€ hasta 300.507€. -Titular de la Dirección General competente en materia de energía, superiores a 300.507€ hasta 400.000€. -El Titular de la Viceconsejería competente en materia de energía, superiores a 400.000€ y hasta 500.000€. -Titular de la Consejería competente en materia de energía, para multas superiores a 500.000€ y hasta 1.502.531€. -La Junta de Castilla y León, para multas superiores a 1.502.531€.
				Resuelve: El titular de la Dirección General competente, u órgano superior por cuantía	<ul style="list-style-type: none"> -Titular de la jefatura del Servicio Territorial, hasta 30.000€. -Titular de la Delegación Territorial, superiores a 30.000€ y hasta 60.000€. -Titular de la Dirección General competente en materia de minas, superiores a 60.000€ y hasta 3000.000€. -Titular de la Viceconsejería competente en materia de minas, superiores a 300.000€ y hasta 500.000€. -Titular de la Consejería competente en materia de minas, superiores a 500.000€ y hasta 1.000.000€. -La Junta de Castilla y León, superiores a 1.000.000€.

Tabla 14.2.-Tabla de infracciones régimen de minería

Caducidades

15 Nuevo caducidades

Según el Boletín Oficial de Castilla y León, de jueves 28 de mayo de 2015 resuelve delegar en el Director General de Energía y Minas, el ejercicio de las siguientes competencias:

- La declaración de caducidades de derechos mineros en autorizaciones de explotación de recursos de la Sección A) y aprovechamiento de recursos de la Sección B); permisos de exploración, permisos de investigación y concesiones de explotación de recursos de la Sección C) y D), en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, exceptuando la caducidad recogida en los artículos 87 de la Ley de Minas y 110 de Reglamento General para el Régimen de la Minería cuya competencia ostenta el Consejo de Gobierno.
- En virtud de la delegación, teniendo en consideración que en materia de caducidades de derechos mineros el artículo 111 del Reglamento General para el Régimen de la Minería atribuyen a la Dirección General la formulación de las propuestas de resolución; éstas deberán ser formuladas por el Servicio de Minas, o unidad orgánica que le sustituya, de la Dirección General de Energía y Minas.
- Los actos administrativos que se adopten en el ejercicio de las competencias delegadas en esta resolución, indicarán expresamente esta circunstancia, y se considerarán dictados por el órgano delegante.
El órgano delegado no podrá a su vez delegar las competencias que ejerza por delegación.
- La delegación prevista en esta resolución será revocable en cualquier momento, y las facultades objeto de la misma podrán ser avocadas para el conocimiento de cualquier asunto concreto.

Conclusiones

16 Conclusiones

- La realización de este proyecto ha sido complicado, ya que a la hora de llevarlo a cabo ha sido necesario analizar muchos expedientes mineros. Los índices, hojas de resolución, memorias de los proyectos analizados... todos estaban divididos en expedientes distintos y hay que analizar un mínimo de dos expedientes para de esta forma tener contrastada la información.
- El proyecto va a servir a particulares y empresas para realizar trámites de expedientes mineros. También les va a facilitar llevarlos a cabo, ya que con los esquemas, los índices, etc... les ayuda a tener una guía.
- Es un trabajo interesante porque estás trabajando en algo que sabes que hacía falta y no estaba hecho, ya que no se puede encontrar en ningún sitio.
- Gracias a los tutores de prácticas de la Sección de Minas de Burgos se ha conseguido toda la documentación para la realización del proyecto.
- Me siento satisfecho por la realización de este proyecto porque puede ayudar a fomentar el trabajo en el sector minero.
- Por último, se deberían corregir los errores que se producen con la Ley de Minas, ya que es una Ley preconstitucional y crea problemas de competencias entre administraciones.

17 Lista de referencias

Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General para el régimen de la minería.

<https://www.jcyl.es/>

<http://www.boe.es/>

http://oa.upm.es/14547/1/20130209_Derechos_mineros_y_de_hidrocarburos.pdf

https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es/web/jcyl/binarios/809/517/DOC_PRESENTAR,8.pdf?blobheader=application%2Fpdf%3Bcharset%3DUTF-8&blobheadername1=Cache-Control&blobheadername2=Expires&blobheadername3=Site&blobheadervalue1=no-store%2Cno-cache%2Cmust-revalidate&blobheadervalue2=0&blobheadervalue3=Portal_Informador&blobnocache=true

<http://bocyl.jcyl.es/>

https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es/web/jcyl/binarios/996/358/Form_IAPA_638.pdf?blobheader=application%2Fpdf%3Bcharset%3DUTF-8&blobheadername1=Cache-Control&blobheadername2=Expires&blobheadername3=Site&blobheadervalue1=no-store%2Cno-cache%2Cmust-revalidate&blobheadervalue2=0&blobheadervalue3=Portal_Informador&blobnocache=true

http://www.navarra.es/home_es/Servicios/ficha/2946/Concesion-directa-de-explotacion-de-recursos-mineros-de-la-seccion-C-o-D

Expediente de tramitación de JCyL.